



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

INFORME N° 816 / 2020  
18 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

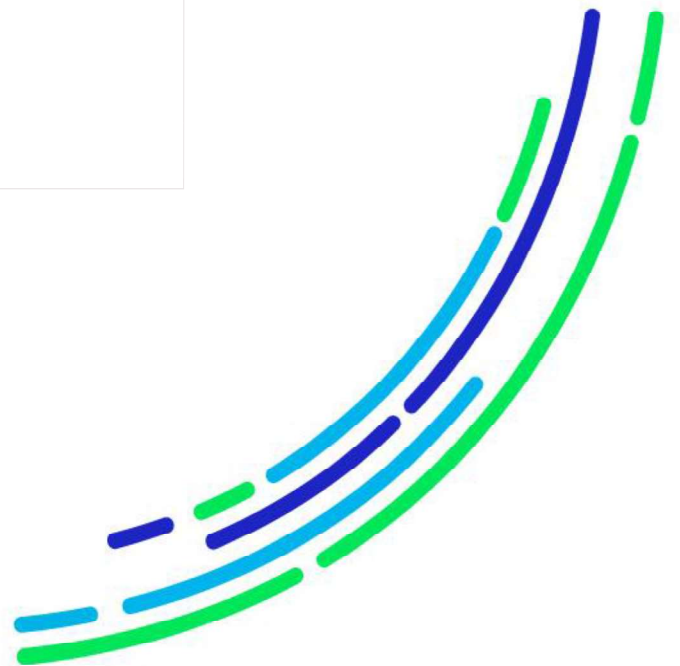
3 SALUD  
Y BIENESTAR



16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



=



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## Remite Informe Final N° 816, de 2020

Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría  
<escritoriocgr@contraloria.cl>

Jue 18/02/2021 17:23

Para: VICTOR ISLA LUTZ <victorislal@vallenar.cl>

CC: Maria De Los Angeles Donoso Rivas <mndonosori@contraloria.cl>; Pablo Cesar Delgadillo Muñoz <pdelgadillom@contraloria.cl>; Elizabeth Del Pilar Cariaga Arriagada <ecariagaa@contraloria.cl>; Francisca Paola Herrera Wilson <fherreraw@contraloria.cl>; Eduardo Felipe Veliz Guajardo <evelizg@contraloria.cl>; Geovanni Sebastian Arancibia Valdivia <garancibiav@contraloria.cl>; Sergio Andres Vasquez Vega <svasquezv@contraloria.cl>; Raul Marcelo Aviles Salazar <raviless@contraloria.cl>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

FIRMADO\_INFORME FINAL N°816-20 MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.pdf; Oficio\_E785432021.pdf;

Señor(a) VICTOR ISLA LUTZ:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 816, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje


## Remite Informe Final N° 816, de 2020

Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría  
<escritoriocgr@contraloria.cl>

Jue 18/02/2021 17:23

Para: ESTER AGUILAR PALMA <eaguilar@vallenar.cl>

CC: Maria De Los Angeles Donoso Rivas <mndonosori@contraloria.cl>; Pablo Cesar Delgadillo Muñoz <pdelgadillom@contraloria.cl>; Elizabeth Del Pilar Cariaga Arriagada <ecariagaa@contraloria.cl>; Francisca Paola Herrera Wilson <fherreraw@contraloria.cl>; Eduardo Felipe Veliz Guajardo <evelizg@contraloria.cl>; Geovanni Sebastian Arancibia Valdivia <garancibiav@contraloria.cl>; Sergio Andres Vasquez Vega <svasquezv@contraloria.cl>; Raul Marcelo Aviles Salazar <raviless@contraloria.cl>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

FIRMADO\_INFORME FINAL N°816-20 MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.pdf; Oficio\_E785412021.pdf;

Señor(a) ESTER AGUILAR PALMA:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 816, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje


## Remite Informe Final N° 816, de 2020

Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría  
<escritoriocgr@contraloria.cl>

Jue 18/02/2021 17:23

Para: FELIPE IRIGOYEN ARAYA <firigoyen@vallenar.cl>

CC: Maria De Los Angeles Donoso Rivas <mndonosori@contraloria.cl>; Pablo Cesar Delgadillo Muñoz <pdelgadillom@contraloria.cl>; Elizabeth Del Pilar Cariaga Arriagada <ecariagaa@contraloria.cl>; Francisca Paola Herrera Wilson <fherreraw@contraloria.cl>; Eduardo Felipe Veliz Guajardo <evelizg@contraloria.cl>; Geovanni Sebastian Arancibia Valdivia <garancibiav@contraloria.cl>; Sergio Andres Vasquez Vega <svasquezv@contraloria.cl>; Raul Marcelo Aviles Salazar <raviless@contraloria.cl>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio\_E785422021.pdf; FIRMADO\_INFORME FINAL N°816-20 MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.pdf;

Señor(a) FELIPE IRIGOYEN ARAYA:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 816, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Teatinos 56, Santiago, Chile  
[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



---

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 22.027/2020  
REF. N°: 30.323/2021  
UCE. N°: 169

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 18 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 816, de 2020, sobre Auditoría de Ejecución Presupuestaria 2019 y Gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Vallenar.


Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE (S)  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República  
Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	aJcohbRQw	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 22.027/2020  
REF. N°: 30.323/2021  
UCE. N°: 170

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 18 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 816, de 2020, sobre Auditoría de Ejecución Presupuestaria 2019 y Gastos COVID 2020 en la Municipalidad de ValLENAR.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL (S)  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	aJcohbR2m	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N°: 22.027/2020  
REF. N°: 30.323/2021  
UCE. N°: 171

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 18 de febrero de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 816, de 2020, sobre Auditoría de Ejecución Presupuestaria 2019 y Gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Vallenar con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/02/2021	
Código validación	aJcohbSZc	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N°816, de 2020**

**Municipalidad de Vallenar.**

**Objetivo:** Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la realización de un examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por el municipio con motivo de la emergencia sanitaria -GASTOS COVID-19-, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020. Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas, en específico a las cuentas presupuestarias 22-07 Publicidad y difusión; 22-12-99 otros gastos de bienes y servicios; y 22-12-003 Gastos de Representación, por igual periodo.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza, la municipalidad auditada, correctamente los mecanismos de contratación pública?

**Principales Resultados:**

- Se constató que para los periodos comprendidos entre el año 2017 y 2019 con respecto a los ingresos percibidos en relación al presupuesto, existe una sobreestimación del presupuesto en relación a los ingresos devengados los cuales son para el año 2017, \$418.773.214 y 2019 \$220.180.041 y una subestimación para el periodo 2017 el cual fue por \$366.555.944, vulnerando con ello el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N° 18.695, al respecto, la Municipalidad de Vallenar en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263 y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N° 18.695.
- Se determinó que para los periodos comprendidos entre el año 2017 y 2018 con respecto de la ejecución y presupuesto de los gastos, existe una sobreestimación del presupuesto la cual asciende a un valor de \$3.366.467.679, para el año 2017 y \$2.188.752.800 el año 2018 y \$1.349.508.206 en el año 2019, vulnerando las normas contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, debiendo la Municipalidad de Vallenar en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtieron faltas de documentación de respaldo, con respecto a compras de alimentos, además de especies que no fueron habidas en validaciones en terreno e informes de cumplimientos de funciones genéricos de prestadores de servicios, vulnerando con ello, los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, los artículos 3°, 5°, 11, 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, dictamen N° 79.420, de 2014, dictamen N° 15.438, de 2015 y criterio contenido en los dictámenes N°s 181 y 65.453, ambos de 2016 y criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016, y 17.929, de 2017, la entidad deberá remitir un informe fundado, donde se acrediten de manera oficial el listado total de beneficiarios, en los que conste la recepción del beneficio, y en caso de no poseer, firmas de las actas, certificar el motivo, además, deberá, fundamentar y adjuntar las actas de recepción de las mercaderías, el criterio de selección de los beneficiarios y evidencias fotográficas, que acrediten los procesos de entrega, de los beneficios; los registros fotográficos, de los bienes no habido en la validación en terreno, de acuerdo a la tabla N° 34, y además, deberá remitir, la ubicación exacta de los bienes en comento y el informe de gestión y la asistencia de prestadora de servicio, correspondiente al decreto de pago N° 4.065, de 2020, además, los informes de gestión y los antecedentes que den cuenta, de la determinación del honorario mensual, de los decretos de pago citados en la tabla N° 36, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$30.948.508, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.
- Se corroboró una diferencia \$485.140.770, entre los saldos de deudores registrados en el balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y lo informado por tesorería respecto de las cuentas 1151210, vulnerando con ello los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695, debiendo la entidad edilicia, remitir el detalle de los deudores morosos, y que este sea concordante con los saldos representados en el Balance de comprobación y de Saldos, presentado a la fecha de cierre del ejercicio 2019, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.
- Se evidenció que la Municipalidad de Vallenar, aún no paga la deuda flotante del primer trimestre del año 2020, vulnerando el dictamen N° 47.559, de 2013, al respecto, la municipalidad, deberá remitir en 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta del pago de las obligaciones mencionadas en la tabla N° 30, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020  
REF. N° : 30.323/2021

INFORME FINAL N°816, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID-19, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
VALLENAR.

---

COPIAPÓ, 18 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y un examen de cuentas a los gastos efectuados en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

### JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Vallenar.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de la Municipalidad de Vallenar, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la ley N° 18.695, decreta emergencia sanitaria en la comuna de Vallenar, a través del decreto alcaldicio N° 888, de 26 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Al respecto, es dable señalar que, con carácter reservado, mediante oficio N° E65293, de fecha 4 de enero de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Vallenar, el preinforme de observaciones N° 816, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 121, de 22 de enero de 2021.

## OBJETIVO

La auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas a las adquisiciones efectuadas por el municipio con motivo de la emergencia sanitaria -GASTOS COVID-19-, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas, en específico a las cuentas presupuestarias 22-07 Publicidad y difusión; 22-12-99 otros gastos de bienes y servicios; y 22-12-003 Gastos de Representación, por igual periodo.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

## **METODOLOGÍA**

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias y gastos COVID-19 citados en el cuadro siguiente, ascendió a \$102.211.581, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando la información antes indicada y los resultados de las adquisiciones de gastos por concepto de alerta sanitaria COVID-19, efectuadas por la municipalidad de Vallenar, con fondos presupuestarios, durante el periodo comprendido entre enero y julio de 2020, las cuales ascendieron a la suma de \$ 76.549.835.

Por su parte, los egresos correspondientes a las cuentas 22-07 "Publicidad y difusión", 22-12-999, "Otros gastos de bienes y servicios" y 22-12-003 "Gastos de representación protocolo y ceremonial", totalizaron \$25.661.746.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020, estableciéndose, bajo este parámetro, la revisión de \$73.908.099 por los gastos COVID-19 y \$ 25.642.765 relativos a las cuentas contables 22-07, 22-12-999, y 22-12-003, ya citadas, cifras que presentan un 96,55 y 99,93%, respectivamente, del mencionado universo, cuyo detalle se presenta la tabla N° 1.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Gastos COVID-19.	76.549.835	129	73.908.099	50
Gastos cuentas contables 22-07, 22-12-003 y 22-12-99.	25.661.746	83	25.642.765	82
TOTAL	102.211.581	212	99.550.864	132

Fuente: Elaborado propia, en base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.  
(\*): Corresponde a la cantidad de decretos de pagos sujetos al examen.

Adicionalmente, en base a un análisis masivo de datos respecto de compras efectuadas por el municipio, extraídas desde el portal de mercado público, bajo la modalidad de convenio marco, por un total de \$594.203.805, este Organismo Fiscalizador, seleccionó para su revisión partidas correspondientes a un monto de \$314.669.466, compuesto por 19 compras efectuadas mediante la modalidad de convenio marco, cuyas órdenes de compras pagadas, superan las 1.000 UTM en su conjunto.

Finalmente, mediante análisis realizado sobre los procesos licitatorios de la entidad edilicia, se seleccionaron partidas cuyos ratios de adjudicaciones de participación de proveedores superan el 40%, generando de esta forma 5 licitaciones revisar correspondientes a un total de \$ 19.240.891, lo cual se expone a continuación:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Universo y muestra gastos cuentas presupuestarias y licitaciones.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Convenios Marco	594.203.805	252	314.669.466	19
Licitaciones Públicas	29.783.325	9	19.240.891	5
TOTAL	623.987.130	261	333.910.357	24

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.

(\*): Corresponde a la cantidad de decretos de pagos sujetos al examen.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Ausencia de manual de procedimientos.

Se constató que la Municipalidad de Vallenar no cuenta con un manual de procedimientos que describa las principales labores administrativas que debe realizar el personal a cargo de efectuar las labores de cobro de derechos, tales como arriendos, patentes y permisos de circulación, en favor de la entidad edilicia.

En este contexto, según lo informado mediante Memo N° 22, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Encargada del Departamento de Inspección y Cobranza, doña Rosa Pujado Cortes, en relación con las funciones asociadas a las gestiones de cobranza por parte del municipio, éstas se encuentran detalladas en el reglamento interno, las cuales se exponen a continuación:

Tabla N° 3: Sobre procedimientos de cobranza efectuados por la Municipalidad de Vallenar.

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA	DETALLE	MEDIO UTILIZADO
Recopilación de la información	Por medio del sistema habilitado	Sistema Cas Chile
Análisis de la información	Funcionario a cargo de recopilar la información	Libro maestro
Gestión de cobranzas	Visita a terreno de inspección	Boleta de Citación
	Llamada telefónica para fijar compromiso de pago	Registro de la llamada saliente
		Formato Tipo de notificación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA	DETALLE	MEDIO UTILIZADO
	Notificación en el domicilio (2 oportunidades) De no llegara acuerdo para la cancelación de la deuda, se deriva la documentación a la dirección de Asesoría Jurídica. En aquellos casos que se llegue a un acuerdo se genera un convenio.	Se envía un memo interno a la Dirección de Asesoría Jurídica, para proceder con la Cobranza Judicial
		Sistema Cas Chile

Fuente: Elaboración propia de conformidad a los antecedentes remitidos a través de correo electrónico de fecha, 20 de marzo de 2020, por doña Carol Tapia Varas, funcionaria perteneciente a la dotación de dicha entidad, correspondiente al Departamento de Contabilidad.

No obstante, lo anterior, solicitado el señalado reglamento junto con su respectiva aprobación, con fecha 27 de abril del 2020, este no fue remitido, por lo que solo existe una constancia en el mencionado Memo.

Lo señalado en el párrafo anterior, infringe lo dispuesto en el numeral 45, del Capítulo III de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, el municipio adjunta el decreto exento N° 4.084, de fecha 18 de noviembre de 2015, en el cual aprueba el Manual de Procedimientos de Cobranza y Convenios de pago. Este manual deja sin efecto cualquier otra instrucción sobre la materia y comienza a regir de la fecha del presente este decreto.

En cuando al manual adjunto, este indica que es de procedimientos elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, que apunta a establecer los distintos procesos y constituye un instrumento de información, orientador y de apoyo, al Departamento de Inspección y Cobranzas y a la Dirección de Asesoría Jurídica para realizar la cobranza administrativa y judicial de la deuda morosa de los contribuyentes, instituciones a las cuales se les entrego recursos con rendición de cuentas y a funcionarios o ex funcionarios que no rindieron cuenta de los recursos otorgados y que estaban sujetos a rendición. También contiene información sobre procedimientos que se realizan, órganos que intervienen y documentos a utilizar en la realización de actividades, en lo relacionado a cobranza y recuperación de deuda morosa.

En virtud del antecedente adjunto en su oficio de respuesta, se levanta lo observado.

## 2. Manual de procedimientos no formalizado.

Se verificó que si bien, el municipio posee manual de procedimientos relacionado con materia de compras, este no se encuentra formalizado mediante acto administrativo, situación que fue confirmada mediante





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, por don Patricio Paredes Huerta, encargado del Departamento de Adquisiciones del municipio.

La situación antes descrita, vulnera lo contenido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el que dispone que las determinaciones que debe adoptar la autoridad deben expresarse por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado, en las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, es menester indicar que las autoridades de las entidades que forman parte de la administración municipal, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trate de resoluciones que versan sobre asuntos particulares.

Sobre lo expuesto, la Municipalidad de Vallenar, indica que con fecha 15 de enero de 2021, se ingresó en la Oficina de partes el decreto exento que aprueba el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas, para las adquisiciones municipales, para su numeración y firma del Alcalde, así este pueda regir a contar de la fecha de la dictación del mismo, quedando derogado cualquier otro documentos dictado sobre la materia y será de aplicación obligatoria para todas las unidades municipales excluidos los servicios incorporados.

En cuanto a lo anterior, se mantiene lo observado, dado que la acción expuesta por el municipio aún no se ha materializado, por lo cual el municipio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe, el decreto exento, mencionado en su respuesta, formalizado de acuerdo al artículo 3° de la citada ley N° 19.880.

### 3. Sobre registros de deudores.

Sobre la materia, es dable hacer presente que la citada entidad edilicia no dispone de un registro de los deudores morosos que sea concordante con los saldos representados en el Balance de comprobación y de Saldos presentado a la fecha de cierre del ejercicio 2019, que permita llevar un control adecuado sobre la antigüedad de las partidas que conforman las cuentas asociadas a deudores, hecho que fue confirmado por don Pablo Lanús Traslaviña, Director de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, mediante certificado N° 916, de fecha 2 de diciembre, de 2020, mediante el cual expone, en síntesis, que en la actualidad se instruyó el desarrollo de un plan de trabajo tendiente a regularizar y depurar los análisis faltantes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Diferencias determinadas entre el reporte de deudores morosos y el saldo presentado en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2019.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES \$	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS \$	DIFERENCIA \$
115-12-10-001-000-000	Morosos de arriendos	11.703.719	75.544.867	63.841.148
115-12-10-002-000-000	Morosos patentes municipales	166.984.168	560.815.241	393.831.073
115-12-10-003-000-000	Morosos permisos circulación beneficiarios. Municipal	SIN DATO	10.760	10.760
115-12-10-006-000-000	Varios	SIN DATO	27.457.789	27.457.789
TOTALES		178.687.887	663.828.657	485.140.770

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos a través de correo electrónico de fechas 3 de marzo y 27 de octubre de 2020, por doña Carol Tapia Varas, funcionaria del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Vallenar.

Al tenor de lo expuesto, se advierte una vulneración a lo dispuesto en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, el cual dispone en su punto 2.4, que en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

A su vez, pugna con lo establecido en el citado oficio, en cuanto al deber del municipio de efectuar y demostrar que, en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos, acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, de acuerdo al procedimiento K-09.

Por último, lo señalado precedentemente implica un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, el cual señala que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

La municipalidad expone que, de la deuda morosa si existe un registro histórico, el cual, si tiene concordancia entre la información de Rentas y el Departamento de Inspección y Cobranza, referente a la cuenta 115-12-10. Agrega que sobre la diferencia existente se debe a que en el histórico van incluidos morosos del año 2016 hacia atrás. Además, señala que mediante acuerdo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Concejo Municipal N° 130, de fecha 3 de noviembre de 2020, se autoriza a la unidad de Rentas Municipales a descargar del sistema la deuda incobrable y así depurar el sistema.

Lo expuesto por la municipalidad no permite desvirtuar los objetado, dado que, tal como expone en su respuesta, el registro de la deuda histórica, incluye los periodos del año 2016 hacia atrás, en virtud de lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto, en lo expuesto por la entidad, no consta que permita llevar un control adecuado sobre la antigüedad de las partidas que conforman las cuentas asociadas a deudores, debiendo la entidad en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485.

4. Sobre entrega de informes trimestrales del año 2019.

Sobre el particular, se determinó que la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Vallenar, remitió la totalidad de los informes trimestrales requeridos según lo consignado en el artículo 29, letra d) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin embargo, el tiempo promedio transcurrido para la generación y entrega al Concejo Municipal fue de 79 días hábiles, tal y como se demuestra a continuación:

Tabla N° 5: Tiempo promedio entre las entregas de los informes trimestrales.

INFORME TRIMESTRAL N°	FECHA DE EMISIÓN* (A)	SESIÓN		TRIMESTRE FINALIZA (B)	DÍAS HÁBILES (A-B)
		N°	FECHA		
1	25/06/2019	13	04/07/2019	31/03/2019	59
2	22/11/2019	34	04/12/2019	30/06/2019	98
3	10/12/2019	36	12/12/2019	30/09/2019	49
4	08/06/2020	SIN DATOS	08/06/2020	31/12/2019	110
DÍAS HÁBILES PROMEDIO					79

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes trimestrales, y actas del Concejo de la entidad edilicia, cuya información fue proporcionada por Secretaría Municipal con fecha 20 de octubre de 2020.

(\*) Corresponde a fecha en que Directora de Control Interno remitió informe al Presidente del Concejo Municipal.

En relación con la oportunidad, en relación al tiempo que tendría la unidad de que se trata para evacuar los informes en comento, cabe señalar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de esta Contraloría General, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de éste, la referida obligación debe ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso.

Al respecto, la entidad edilicia no se pronuncia sobre la observación planteada, por lo que esta se mantiene, y considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo, ajustar la entrega de los informes trimestrales de acuerdo con el dictamen N° 30.775, de 2014, de esta Contraloría General.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Falta de control administrativo de bienes.

5.1 Bienes adquiridos con motivo de la emergencia sanitaria.

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre del año en curso, se solicitó a la Municipalidad de Vallenar remitir los antecedentes que acrediten la existencia de entrada y salida de los bienes adquiridos mediante adquisiciones efectuadas por el municipio con motivo de la emergencia sanitaria.

Al respecto, de los antecedentes puestos a disposición de este Ente de Control, mediante certificados N°s 1.033 y 1034, ambos de fechas 21 de diciembre de 2020, fue posible constatar por una parte que la citada entidad, instruyó a la Jefa (S) del Departamento de Bienes Municipales, Bodega y Archivo, doña Johana Chelme Chelme, y al Encargado de adquisiciones, don Patricio Paredes Huerta, mediante memos N°s 288 y 289, ambos de 2020, respectivamente, que los bienes serían de responsabilidad de la Bodega Municipal, dejando establecido para tales efectos que se deje consignado con documentos de respaldo todo lo que ingresado o entregado para el consumo.

En este contexto, es posible colegir que la Municipalidad no registró los bienes adquiridos, como tampoco sus respectivos consumos o entregas en el contexto de la emergencia sanitaria. Los bienes señalados se detallan en el Anexo N° 1.

5.2 Cajas de alimentos.

Mediante la orden de compra N° 2322-193-SE20, la Municipalidad de Vallenar procedió a la adquisición de 1.000 cajas de mercaderías al proveedor Humberto Gajardo Campusano, por un monto total de \$14.959.000, la que fue pagada a través del decreto de pago N° 3.490, de fecha 13 de mayo de 2020.

Sobre el particular, con fechas 16, 23 y 28 de diciembre de 2020, se solicitó al municipio, el listado de las familias que se adjudicarían la entrega de aquellas cajas de alimentos, además de solicitar los antecedentes de respaldo que dieran cuenta del control ejercido por la entidad edilicia sobre las citadas entregas, los registros de entradas y salidas de cajas, así como los criterios para la selección de los beneficiarios.

Así, entre los antecedentes remitidos por el municipio, no se advirtieron registros de entradas y salidas de cajas, por lo que no existe constancia de la existencia de controles que permitan verificar en qué fechas las cajas habrían sido entregadas a los respectivos beneficiarios.

Cabe manifestar que lo expuesto en los numerales 5.1 y 5.2, no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios.

Por otro lado, la situación anotada vulnera el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, ya citada, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Respecto al numeral 5.1, la entidad informa que el Departamento de Administración y Finanzas junto con el Departamento de Adquisiciones se encuentran elaborando un mecanismo de trabajo en el cual se permita hacer participe en los procesos de adquisición al departamento de bienes y bodega, lo cual requiere un equipo humano acorde, además de herramientas como repisas, para poder resguardar homogéneamente los insumos en concordancia con lo instruido, ya que no se puede obviar la precariedad de la bodega.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que lo comprometido aún no se materializa, debiendo implementar las medidas señaladas en su respuesta para llevar un registro de entrada y salida de bienes adquiridos, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, y remitir dicho procedimiento a esta Contraloría Regional, en un plazo en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe

Con respecto al numeral 5.2, el municipio señala en su respuesta, que la adquisición corresponde a 1000 unidades por insumo, composición de 11 productos en sí, el cual fue entregado en formato de bolsas solidarias y no cajas. Tal como se acredita en el acta de ingreso de productos, del departamento de bienes, bodega y archivo Municipal de fecha 25 de marzo de 2020, se da recepción a todos los bienes entregados por parte del proveedor Humberto Gajardo, cuya distribución se tradujo en 961 bolsas y 39 entregas de productos (de manera individual) de forma parcelada, requeridas por la Ex Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, de diversas formas de acuerdo a su criterio de evaluación, insumos que en el ejercicio final de cuadratura de la primera campaña de entrega de bolsas solidarias queda demostrado la entrega total de las 1000 unidades de productos.

Dentro de su respuesta, también adjunta acta de ingreso de mercadería con fecha 25 de marzo de 2020, planilla Excel con control de retiro de las 961 cajas, ordenado por folio, fecha, cantidad y funcionario a cargo, orden de solicitud de materiales realizado por la Ex Directora de DIDECO para entrega de funcionario a cargo y retiro de productos por unidad, y el saldo mercadería de primera entrega el cual corresponde a los productos entregados de manera individual y no las bolsas de mercadería.

Continuando con lo anterior, agrega en su respuesta, que si se realizaron los controles de recepción y entrega de bienes de acuerdo a los procedimientos instaurados, lo que pudo constatar la Directora de Control Interno de la entidad edilicia, en visita realizada el 6 de enero del presente





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

año, donde se solicitaron también los respaldos documentales y digitales de los ingresos mencionados, como también las cuadraturas de inventarios de los productos existentes en bodega municipal hasta la fecha de su visita.

En cuanto a la recepción, adjunta el memorándum N° 104, de fecha 21 de enero de 2021, de la Directora de Desarrollo Comunitario, doña María Rivera Pino, en la que expone, que existe una base de datos con nóminas entregadas por la Junta de Vecinos, tanto urbanas como rurales, Club de Adultos Mayores, Organizaciones, que fueron entregadas por sus dirigentes, para priorizar familias dado su situación socioeconómica, según mencionan, que los talonarios originales se lograron encontrar y fueron entregados a la dirección de control, muchos de ellos sin firma, que, según funcionarios, no fueron solicitadas con el fin de evitar contagio, finalmente señala que no existe documento que avale dicha información.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, no permiten desvirtuar lo objetado, dado que revisados los antecedentes de su respuesta, si bien se acredita la recepción conforme por parte del municipio, no se documenta la entrega final al beneficiario, no constando controles ejercidos, para la entrega del beneficio, es por lo que se mantiene lo observado, al respecto, dado que lo anterior versa sobre una situación consolidada, la municipalidad, deberá en lo sucesivo, ajustarse a los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. MACROPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

#### **1.1 Cuentas corrientes bancarias.**

La Municipalidad de Vallenar cuenta con 5 cuentas corrientes abiertas y vigentes en el Banco Santander, además de 3 cuentas inactivas, encontrándose todas autorizadas por esta Contraloría General, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad de Vallenar.

AREA	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE AL 31-07-2020 \$
Gestión	195713-9	111-03-01	Fondos Ordinarios	1.147.802.995
	196010-5	111-03-02	Fondos de Terceros	856.580.273
	196014-8	111-03-03	Fondo Social	0
	196011-3	111-03-04	Gastos en Personal	4.739
	196015-6	111-03-05	Fondos ACA	0
	196016-4	111-03-06	Fondos FNDR	0
	661591-0	111-03-07	Seguridad Ciudadana	29.669.926







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AREA	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE AL 31-07-2020 \$
	6265971-8	111-03-08	Chile Solidario y Chile Crece Contigo	100.243.028
TOTAL				2.134.300.961

Fuente: Elaboración Propia en base a Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de julio de 2020, de la Municipalidad de Vallenar.

Al respecto, de la revisión sobre la materia se detectaron las siguientes observaciones:

1.1.1 Cierre de cuentas corrientes no realizado ante esta Entidad de Control.

En este contexto, cabe agregar que las cuentas contables 111-03-03, 111-03-05 y 111-03-06, denominadas Fondo Social, Fondos ACA y Fondos FNDR, respectivamente, no mantienen saldo al 31 de julio de 2020, constatándose, además, según verificación realizada sobre los registros contables asociados a dichas cuentas, que estas no presentarían movimientos desde a lo menos el año 2016 en adelante.

Por su parte, fue posible advertir que esa entidad edilicia solicitó a la entidad financiera, mediante oficio N° 1.894, de fecha 25 de septiembre de 2019, el cierre de las 3 cuentas antes indicadas, sin constar la realización de la solicitud al respecto, dirigida a este Organismo Fiscalizador.

La situación planteada no se condice con lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, específicamente su numeral 1.3, sobre cierre de cuentas, que dispone los aspectos necesarios para solicitar a esta Entidad de Control, el cierre de una determinada cuenta corriente bancaria, los que deben incluir, a) motivo por el cual se solicita el cierre, b) la denominación y número de la cuenta, oficina, agencia o sucursal en la cual se mantiene y c) certificación bancaria que acredite que la cuenta corriente no registre saldo.

Por último, es preciso hacer presente que lo anteriormente expuesto, da cuenta de una debilidad de control que contraviene lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 60 de la misma norma, que indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas y la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, la municipalidad informa que mediante oficio ordinario N° 2.180, de fecha 11 de noviembre de 2019, solicita cierre de las cuentas corrientes a este Órgano Fiscalizador el cual se acompaña con la carta de cierre voluntario de productos del Banco Santander de las cuentas Fondo Social, Fondos ACA y Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

De acuerdo con lo anterior, la observación planteada se mantiene, por cuando no consta la tramitación del oficio ordinario N° 2.180, de 2019, ante Esta Entidad de Control, de acuerdo lo establece el numeral 1.3, del citado oficio N° 11.629, es decir, solicitar el cierre ante la Contraloría y posterior solicitud al banco, lo que no aconteció en la especie, con lo que la entidad edilicia, deberá remitir los antecedentes que acrediten la tramitación del cierre de las cuentas corrientes N°s 196014-8, 196015-6 y 196016-4, ante Esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

#### 1.1.2 Fondos empozados.

Se constató la existencia en una de las cuentas corrientes administradas por el municipio, la cual contenía fondos para ser empleados en materias relativas a seguridad ciudadana, manteniendo un saldo al 31 de julio de 2020, encontrándose dichos fondos empozados desde el mes de noviembre de 2018, información que fue corroborada mediante antecedentes proporcionados por doña María Morales Lobos, funcionaria dependiente del Departamento de Tesorería de la entidad edilicia en comento, a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, según se precisa en la siguiente tabla:

Tabla N° 7 Cuenta corriente sin movimiento.

AREA	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE AL 31-07-2020 \$
Gestión	661591-0	111-03-07	Seguridad Ciudadana	29.669.926
TOTAL				29.669.926

Fuente: Elaboración propia según antecedentes contenidos en Balance de Comprobación y de Saldos a fecha de cierre 31 de julio de 2020.

La situación descrita no se aviene a lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas y con fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia, de los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo la normativa en comento.

A su vez, pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, el cual dispone que, en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen.

Sobre la materia, en su respuesta, la entidad indica lo siguiente:

Existen cuatro decretos de pago mal efectuados que suman \$23.229.693 los cuales se regularizaran con decretos de pago para reintegrar los montos a la cuenta fondos de terceros.

Tabla N° 8: Decretos de pago mal efectuados.

FECHA	DECRETO DE PAGO	MONTO \$
09-06-2016	3602	135.660
09-06-2016	3603	119.000
21-06-2016	3724	267.750
15-10-2013	8056	22.707.283
Total		23.229.693

Fuente: Elaboración Municipalidad de Vallenar en respuesta a preinforme de observaciones.

Agrega, que se encuentran ingresos realizados en su momento por multas de proyectos los cuales suman \$6.425.933 y deben ser incorporados como ingresos propios municipales.

Tabla N° 9: Ingresos realizados por multas.

FECHA	CONCEPTO	DETALLE	MONTO \$
10-07-2014	Multa	Construcciones e inversiones ADG Ltda.	4.990.733
06-08-2015	Multa	Interfactor S.A.	1.435.200
Total			6.425.933

Fuente: Elaboración Municipalidad de Vallenar en respuesta a preinforme de observaciones.

Por último, expone, que existe un cheque caducado por \$14.300 de fecha 15 de junio de 2012 correspondiente a un pago de Luis Varela y Cia. Ltda. el cual se revalidará para realizar el pago al contribuyente.

Además, agrega en sus descargos, el memorándum N° 04, de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se solicita autorización a don Pablo Alfonso Lanas Traslaviña, Director de Administración Finanzas, para regularizar situaciones expuestas anteriormente.

Al respecto, considerando que las acciones comprometidas aún no se han materializado, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad edilicia, remitir los antecedentes que acrediten la regularización de las situaciones anteriormente expuestas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

## 1.2 Del manejo de cuentas corrientes bancarias

Como cuestión previa, es dable indicar que, en el manejo de las cuentas corrientes bancarias de los servicios, la conciliación de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ellas, es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo por medio de un ejercicio básico de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. En ese contexto, al carecer de ese instrumento de control, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Puntualizado lo anterior, resulta necesario indicar que, solicitada la confirmación de los saldos bancarios al 31 de julio de 2020, sobre las cuentas administradas por la Municipalidad de Vallenar, se obtuvo la siguiente respuesta, respecto de las cinco cuentas corrientes que en la actualidad poseen saldos:

Tabla N° 10: Confirmación bancaria al 31 de julio de 2020.

AREA	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO SEGÚN CERTIFICADO BANCARIO AL 31-07-2020
Gestión	195713-9	111-03-01	Banco Santander	Fondos Ordinarios	1.514.039.538
	196010-5	111-03-02		Fondos de Terceros	925.544.037
	196011-3	111-03-04		Gastos en Personal	4.739
	661591-0	111-03-07		Seguridad Ciudadana	29.669.926
	6265971-8	111-03-08		Chile Solidario y Chile Crece Contigo	100.243.028
<b>TOTAL</b>					<b>2.569.501.268</b>

Fuente: Elaboración propia según antecedentes contenidos en confirmación bancaria del banco Santander al 31 de julio de 2020.

De esta forma y en virtud de la composición de dichos saldos al 31 de julio de 2020, se determinaron las siguientes observaciones:

1.2.1 Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación.

En base a la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administra la entidad edilicia, se determinó que al 31 de julio de 2020, existen diferencias en el saldo contable conciliado en una de sus cuentas corrientes, respecto del saldo obtenido del mayor contable contenido en el Sistema Cas Chile, correspondiente a la cuenta contable N° 111-03-01 sobre "Fondos ordinarios", hecho que denota que los fondos disponibles de la entidad no conciliados, entre sus saldos bancarios y contable, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Diferencia entre mayor contable y saldo según conciliación bancaria.

AREA	N° CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO CONTABLE SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDO	DIFERENCIA
Gestión	195713-9	111-03-01	Fondos Ordinarios	1.265.655.440	1.233.883.776	31.771.664

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería y la información extraída desde sistema Cas Chile.

En relación a las diferencias expuestas previamente, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de explicar y/o determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo Fiscalizador, en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

Por lo tanto, se advierte que esa entidad no compara el saldo contable según cartolas bancarias, con el libro mayor respectivo, acción que genera un alto riesgo que las transacciones reflejadas a nivel contable no cuenten con todos los hechos económicos creados en el banco, y viceversa, evidenciando una falta de control y el respectivo riesgo de mal uso de recursos sin la capacidad de detección por parte de esa entidad u otra de la existencia de un eventual fraude.

Lo antedicho no se ajusta a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 38, sobre "Vigilancia de los controles", señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".

Por último, la situación descrita en los párrafos precedentes, no se condice con lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que se analizaron el balance de comprobación y saldos, informe de conciliación bancaria e informe de balance de comprobación y saldos de los cuales se determina que no existen diferencias. El valor informado corresponde a fondos en poder mes julio de 2019 de la cuenta fondos ordinarios por \$30.771.664.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación planteada, dado que existe una diferencia de \$1.000.000, ya que según







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la observación la diferencia corresponde a un monto de \$31.771.664 y según los antecedentes, se justifica el monto de \$30.771.664, por lo cual el municipio deberá enviar los antecedentes correspondientes que justifiquen contablemente este monto, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

1.2.2 Partidas no conciliadas.

a) De la revisión efectuada a la cuenta corriente N° 195713-9, sobre “Fondos Ordinarios”, mantenida en el Banco Santander, por la Municipalidad de Vallenar, se corroboró que al 31 de julio de 2020, se observaron partidas no conciliadas en los ítems “Depósitos y Abonos no registrados por el Banco”, cuya antigüedad data de los años 2011 y 2017 que totalizan \$15.097.883, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 12: Nómima de depósitos y abonos no registrados por el banco.

FECHA	TIPO TRANSACCIÓN	CONCEPTO	MONTO \$
19/12/2011	Depósito	Cheques caducados como depósito manual	2.459.456
19/12/2011		Diferencia tarjetas llevadas al sistema	954.713
25/08/2017		Depósito con documentos	8.344.962
25/08/2017		Depósito con documentos	3.338.752
TOTAL			15.097.883

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería a través de correos electrónicos de fechas 12, 17 y 24 de noviembre de 2020, por doña María Morales Lobos.

De acuerdo con la observación anterior, la entidad señala lo siguiente:

Respecto a los depósitos del año 2011, correspondientes a cheques caducados que se ingresaron por caja por el monto de \$2.459.456, de acuerdo a instrucción, según certificado (sin número), del año 2011, de don [REDACTED], Director de Finanzas, con esta información se determina una duplicidad de registros en el sistema para la cual se debe realizar un ajuste con el apoyo del departamento de informática.

Agrega en su respuesta, con respecto a los \$954.713, corresponde a diferencia de arrastre por pagos Transbank, que se genera de un mes a otro, la cual no pudo ser registrada en el sistema computacional al momento de realizar el cambio desde el sistema manual.

En cuanto a los depósitos del año 2017, se realiza ajuste contable por \$11.683.714 por robo en dependencias de Tesorería Municipal ocurrido el día 28 de agosto de 2017 de la cuenta fondos ordinarios, según consta en el acta N° 1 del Departamento de Tesorería Municipal. Este ajuste se realiza de acuerdo con lo señalado en el Manual de Procedimientos Contables. En complemento a la respuesta, se adjuntan decreto de pago N° 7.827 por un monto de \$11.683.714 de fecha 4 de octubre de 2019, ajuste contable por robo en dependencias de Tesorería Municipal, decreto exento N° 3.123, de fecha 30 de agosto de 2019 que autoriza realizar ajuste contable, comprobante de traspaso N° 2.119, del 29 de octubre de 2019 que reversa comprobante traspaso N° 1.716, del 28 de agosto de 2017, el cual no fue considerado para rebajar saldos de tesorería, y comprobante de traspaso N° 2.120 del 29 de octubre de 2019, que corrige error, se reitera y registra la aplicación de fondos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Con este procedimiento, antes mencionado, se logró igualar los sistemas de Tesorería y Contabilidad, sin embargo, en el sistema de conciliación bancaria siguen pendientes los depósitos en efectivo (Depósitos no registrados por el banco) registrados el día anterior al robo de caja, caja número uno de \$3.338.752 y caja número dos por \$8.344.962, además de un cheque ficticio N° 8 girado con el fin de subsanar las diferencias del sistema de tesorería y contabilidad.

Sobre la materia, se mantiene en su totalidad lo observado, dado que, si bien la entidad edilicia señala el motivo de las diferencias, estas aún no se corrigen en el módulo de conciliaciones bancarias, por lo que el municipio deberá regularizar lo anteriormente expuesto, y enviar los antecedentes que acrediten esta Entidad de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

b) Se verificaron partidas en conciliación que conforman los depósitos y abonos no registrados por la entidad, correspondientes al mes de julio de 2020, individualizadas a continuación, que no han sido aclaradas y registradas en la contabilidad por parte del municipio a noviembre del año 2020, correspondientes a un monto de \$81.664.557, situación que fue corroborada por doña María Morales Lobos, funcionaria dependiente del Departamento de Tesorería de la entidad edilicia, a través de correos electrónicos de fechas 12, 17 y 24 de noviembre de 2020. El detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 13: Nómina de depósitos y abonos no registrados por la entidad.

FECHA (*)	TIPO MOVIMIENTO	N° CARTOLA	MONTO \$
31/03/2020	Depósitos	64	100.557
13/04/2020		72	8.203
24/04/2020		81	4.045.000
29/04/2020		84	2.066.883
29/04/2020		84	2.066.885
04/05/2020		86	5.579.389
11/05/2020		91	1.115.572
20/05/2020		98	5.296.753
20/05/2020		98	12.420.826
20/05/2020		98	19.905.931
02/06/2020		106	125.060
22/06/2020		120	103.000
01/06/2020		105	7.866.654
01/07/2020		126	704.223
01/07/2020		126	4.373.962
28/02/2020		42	58.957
10/07/2020		133	127.135
10/07/2020		133	5.479.363
27/07/2020		143	7.308.130
31/07/2020		147	2.912.094
TOTAL			81.664.577

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería a través de correos electrónicos de fechas 12, 17 y 24 de noviembre de 2020, por doña María Morales Lobos.

\*Verificado al mes de noviembre de 2020.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo anterior, el municipio indica lo siguiente:

Tabla N° 14: Respuesta de Municipio a preinforme.

FECHA	N° CARTOLA	MONTO \$	OBSERVACIÓN SEGÚN RESPUESTA
13/04/2020	72	8.203	Regularizado el 18/11/2020
24/04/2020	81	4.045.000	Regularizado el 4/11/2020
29/04/2020	84	2.066.883	Regularizado el 18/11/2020
29/04/2020	84	2.066.885	Regularizado el 18/11/2020
04/05/2020	86	5.579.389	Regularizado el 18/11/2020
11/05/2020	91	1.115.572	Regularizado el 18/11/2020
20/05/2020	98	5.296.753	Regularizado el 17/11/2020
02/06/2020	106	125.060	Regularizado 25/11/2020
22/06/2020	120	103.000	Regularizado 21/01/2020
01/06/2020	105	7.866.654	Regularizado el 18/11/2020
01/07/2020	126	4.373.962	Regularizado 17/11/2020
28/02/2020	42	58.957	Regularizado el 18/11/2020
10/07/2020	133	127.135	Regularizado 17/11/2020
10/07/2020	133	5.479.363	Regularizado 17/11/2020
TOTAL		38.312.816	

Fuente: Elaboración Municipalidad de Vallenar en respuesta a preinforme de observaciones.

Al respecto, dado que el municipio adjunta antecedentes y regulariza los depósitos mencionados en la tabla N° 14, se levanta lo objetado, respecto de estos.

Adicionalmente, de las partidas observadas complementa lo que se indica:

Tabla N° 15: Respuesta de Municipio a preinforme.

FECHA	N° CARTOLA	MONTO \$	OBSERVACIÓN SEGÚN RESPUESTA
31/03/2020	64	100.557	Licencia médica correspondiente a [REDACTED] persona que no es funcionaria de ningún área municipal, según consta en correo de respaldo. Se considera que la funcionaria puede pertenecer al Servicio Local de Educación Pública de la provincia de Huasco, -SLEPH-, información que no podemos confirmar.
20/05/2020	98	12.420.826	ISAPRE BANMEDICA, depósito debe corresponder a SIL de funcionarios de esta entidad edilicia. No es posible asociar la transferencia con algún reembolso del subsidio por intermedio de la plataforma web de la Isapre. Sr. Marco González encargado de Licencias Médica, informa que no ha tenido respuesta de la Isapre pese a las solicitudes que se han realizado. Se continúan haciendo gestiones para clarificar los montos transferidos.
20/05/2020	98	19.905.931	
01/07/2020	126	704.223	Licencia médica correspondiente a [REDACTED] persona que no es funcionario de ningún área municipal, según consta en correos de respaldo. Se considera que el funcionario puede pertenecer al SLEPH de la provincia Huasco información que no se puede confirmar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	N° CARTOLA	MONTO \$	OBSERVACIÓN SEGÚN RESPUESTA
27/07/2020	143	7.308.130	No se pronuncia
31/07/2020	147	2.912.094	No se pronuncia

Fuente: Elaboración Municipalidad de Vallenar en respuesta a pre informe de observaciones.  
\*Verificado al mes de noviembre de 2020.

Al respecto, dado que las transacciones mencionadas en la tabla N° 15, aún no se han regularizado, corresponde mantener lo objetado, debiendo el ente comunal, remitir los antecedentes que regularicen los depósitos no contabilizados, de acuerdo a la tabla N° 15, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

c) De las validaciones realizadas a los abonos bancarios correspondientes al mes de julio de 2020, se pudo advertir un registro contable imputado en la cuenta contable 111-01-01 "Caja Fondos Ordinarios", realizado con fecha 10 de julio del mismo año, por la suma de \$63.136.568, el cual corresponde a depósitos por conceptos de transferencias de Licencias Médicas, cuyos orígenes corresponden a fechas comprendidas entre el mes de noviembre del año 2019 y el mes de abril del año 2020, según se expone a continuación:

Tabla N° 16: Detalle de depósitos por reembolsos de licencias médicas.

N° INGRESO	CONCEPTO	GLOSA	FECHA DE DEPÓSITO EN CARTOLA BANCARIA	FECHA DE REGISTRO EN MÓDULO TESORERÍA	MONTO EN \$
17552	Depósito Directo	Depósitos Por Transferencias de pago Licencias Medicas	27/11/2019	10/07/2020	473.409
17565			29/11/2019		432.753
17563			10/12/2019		2.306.883
17564			10/12/2019		12.403
17562			31/12/2019		1.373.676
17560			02/01/2020		28.240.337
17561			10/01/2020		124.682
17559			29/01/2020		671.718
17558			31/01/2020		962.317
17557			10/02/2020		1.654.190
17555			28/02/2020		90.773
17556			28/02/2020		2.110.085
17554			10/03/2020		300.551
17553			01/04/2020		24.382.791
TOTAL REGISTRO ACTUALIZADO					63.136.568

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería y a través de reporte de ingresos diarios extraídos desde el sistema Cas Chile.

Las situaciones descritas en las letras a), b), y c) evidencian una falta de control sobre los recursos que se reciben en dicha cuenta corriente bancaria, además, de la carencia de información para efectuar oportunamente las regularizaciones pertinentes.

De esta forma y en relación con las observaciones citadas, es dable indicar que conforme a lo establecido en el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, "En relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo”.

Añade dicha normativa, que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Al respecto, la entidad edilicia no se pronuncia sobre la observación planteada, por lo que la observación se mantiene, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, cumplir con el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control.

### 1.2.3 Cheques caducados no regularizados de forma oportuna.

De la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de julio de 2020, contenida en la conciliación bancaria efectuada para la cuenta corriente 195713-9, “Fondos Ordinarios”, se pudo constatar la existencia de 20 documentos correspondientes a un monto de \$1.943.152, que fueron regularizados contablemente como documentos caducos una vez transcurridos más de 139 días corridos, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 17: Detalle de documentos caducados de cuenta Fondos Ordinarios y fechas de regularización.

N° SERIE CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	N° REGISTRO CONTABLE	FECHA RECLASIFICACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EMISIÓN DE CHEQUE Y RECLASIFICACIÓN CONTABLE	MONTO DE CHEQUE GIRADO Y NO COBRADO AL 31 DE JULIO DE 2020
118195	06/03/2020	1890	30/10/2020	238	200.000
118239	09/03/2020	1891	30/10/2020	235	120.000
118286	12/03/2020	1892	30/10/2020	232	30.000
118287	12/03/2020	1893	30/10/2020	232	150.000
118625	29/04/2020	1894	30/10/2020	184	10.000
118640	30/04/2020	1895	30/10/2020	183	75.033
118642	30/04/2020	1896	30/10/2020	183	207.749
118830	27/05/2020	1897	30/10/2020	156	10.000
118931	08/06/2020	1898	30/10/2020	144	150.994
119063	26/06/2020	1899	30/10/2020	126	10.000
118200	06/03/2020	2008	23/11/2020	262	62.249
118201	06/03/2020	2009	23/11/2020	262	171.438
118204	06/03/2020	2010	23/11/2020	262	53.343
118208	06/03/2020	2011	23/11/2020	262	53.343
118641	30/04/2020	2012	23/11/2020	207	226.582
118648	30/04/2020	2013	23/11/2020	207	63.356
118767	15/05/2020	2014	23/11/2020	192	143.583
118808	20/05/2020	2015	23/11/2020	187	171.658
119107	06/07/2020	2016	23/11/2020	140	29.575
119117	07/07/2020	2017	23/11/2020	139	4.249
TOTAL					1.943.152

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería y a través de reporte de ingresos diarios extraídos desde el sistema Cas Chile.

Del mismo modo, fue posible constatar, de la revisión efectuada por este Ente de Control, a la conciliación bancaria realizada en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cuenta corriente 196010-5, "Fondos de terceros", 4 documentos equivalentes a \$ 54.068.917, que fueron regularizados por caducidad una vez que transcurrieron más de 128 días corridos, según contenido que se expone a continuación:

Tabla N° 18: Detalle de documentos caducados de cuenta Fondos de Terceros y fechas de regularización.

N° SERIE CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	N° REGISTRO CONTABLE	FECHA RECLASIFICACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE EMISIÓN DE CHEQUE Y RECLASIFICACIÓN CONTABLE	MONTO DE CHEQUE GIRADO Y NO COBRADO AL 31 DE JULIO DE 2020
24829	13/04/2020	1316	19/08/2020	128	53.873.817
24871	19/05/2020	1887	30/10/2020	164	30.000
24796	10/03/2020	1886	30/10/2020	234	50.000
24807	10/03/2020	2204	30/11/2020	265	115.100
TOTAL					54.068.917

Fuente: Elaboración propia a partir de las conciliaciones bancarias proporcionadas por Unidad de Tesorería y a través de reporte de ingresos diarios extraídos desde el sistema Cas Chile.

En este sentido, es dable señalar que los plazos de cobro de cheques se encuentran contenidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que prevé que el plazo de cobro será dentro de 60 días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 90 si estuviera en otra.

De esta forma, cabe hacer presente que según lo dispuesto en el Procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de 2007, de este Órgano de Control, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", el que en su nota explicativa señala que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos originan una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 216.01, "Documentos Caducados".

Agrega que, en el evento de que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes, lo que no ha ocurrido en la especie.

Además, tal situación vulnera los principios de objetividad y de exposición consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, según los cuales "La contabilidad reconoce los cambios que se producen en los recursos y obligaciones en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente" y "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables", respectivamente.

La entidad manifestó en su respuesta, que la situación expuesta se produjo debido a la contingencia nacional, la cual ha generado demoras en las acciones administrativas y retraso al momento de contactar a los contribuyentes para el pago de documentos. Con el fin de subsanar la observación, se adjunta Memo N° 57 de fecha 19 de enero del 2021, instruyendo la coordinación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el equipo de la Unidad Técnica de Tesorería para cumplir con los procedimientos en los plazos legales correspondientes.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación planteada, dado que los hechos objetados, versan sobre situaciones consolidadas, al respecto, el municipio deberá, en lo sucesivo, tomar las medidas correspondientes y dar cumplimiento al Procedimiento K-03 del citado oficio N° 36.640, una vez se establezca el plazo del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982.

## 2. MACROPROCESO DE FINANZAS.

### 2.1 Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

#### 2.1.1 Ingresos.

Del análisis efectuado a los balances de ejecución presupuestaria acumulado de los períodos 2017 al 2019, se verificó que los ingresos presupuestarios en esos años presentaron el siguiente comportamiento:

Tabla N° 19: Ingresos presupuestarios años 2017, 2018 y 2019.

AÑO	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDOS \$	INGRESOS POR PERCIBIR \$	INGRESOS POR PERCIBIR (%)
2017	14.580.155.000	13.508.677.786	12.705.505.142	803.172.644	5,95%
2018	13.152.977.000	11.159.849.944	10.398.990.589	760.859.355	6,82%
2019	13.364.261.000	11.265.220.959	10.557.537.240	707.683.719	6,28%

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de los balances de ejecución presupuestaria acumulado de los períodos 2017, 2018 y 2019 de la Municipalidad de Vallenar.

Del cuadro anterior, se desprende que los ingresos por percibir durante los años analizados se han mantenido dentro del rango de un 5 y 7%, respecto de lo devengado.

Ahora bien, las mayores fuentes de financiamiento que componen los ingresos por percibir en cada uno de los períodos analizados, en general, corresponden a aquellos ingresos devengados y no percibidos en el período anterior y a la recuperación y los reembolsos por concepto de licencias médicas, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Tabla N° 20: Composición ingresos por percibir años 2017, 2018 y 2019.

CODIGO SUBTITULO	CONCEPTO	2017 \$	2018 \$	2019 \$
03.01	Patentes y tasas por derechos	4.325.568	-	1.844.104
08.01	Recuperación y Reembolsos por Licencias Médicas	9.556.421	17.211.436	42.010.958
12.10	Ingresos por percibir	789.290.655	743.647.919	663.828.657





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CODIGO SUBTITULO	CONCEPTO	2017 \$	2018 \$	2019 \$
	TOTAL DE INGRESOS POR PERCIBIR	803.172.644	760.859.355	707.683.719

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los balances de ejecución presupuestaria acumulado de los periodos 2017, 2018 y 2019 de la Municipalidad de Vallenar.

### 2.1.2 Sobre análisis presupuestario de ingresos.

En este contexto, y efectuado el análisis a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestario al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se observó el siguiente comportamiento, cuyo detalle se muestra pormenorizadamente en el Anexo N° 2:

Tabla N° 21: Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTOS	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial de Ingresos	8.652.674.000	8.858.495.000	9.106.767.000
Presupuesto Final de Ingresos	14.580.155.000	13.152.977.000	13.364.261.000
Ingresos Devengados Acumulados	13.508.677.786	11.159.849.944	11.265.220.959
Ingresos Percibidos Acumulados	12.705.505.142	10.398.990.589	10.557.537.240
Sobreestimación o subestimación de ingresos (*)	418.773.214	(366.555.944)	220.180.041
Ingresos por recuperar	803.172.644	760.859.355	707.683.719

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

\*: El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja" por un monto de \$652.704.000, \$2.359.683.000, \$1.878.860.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$13.508.677.786, equivalentes al 92,65% con respecto al presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$14.580.155.000, estableciéndose una sobreestimación de \$418.773.214, no constatándose que ese



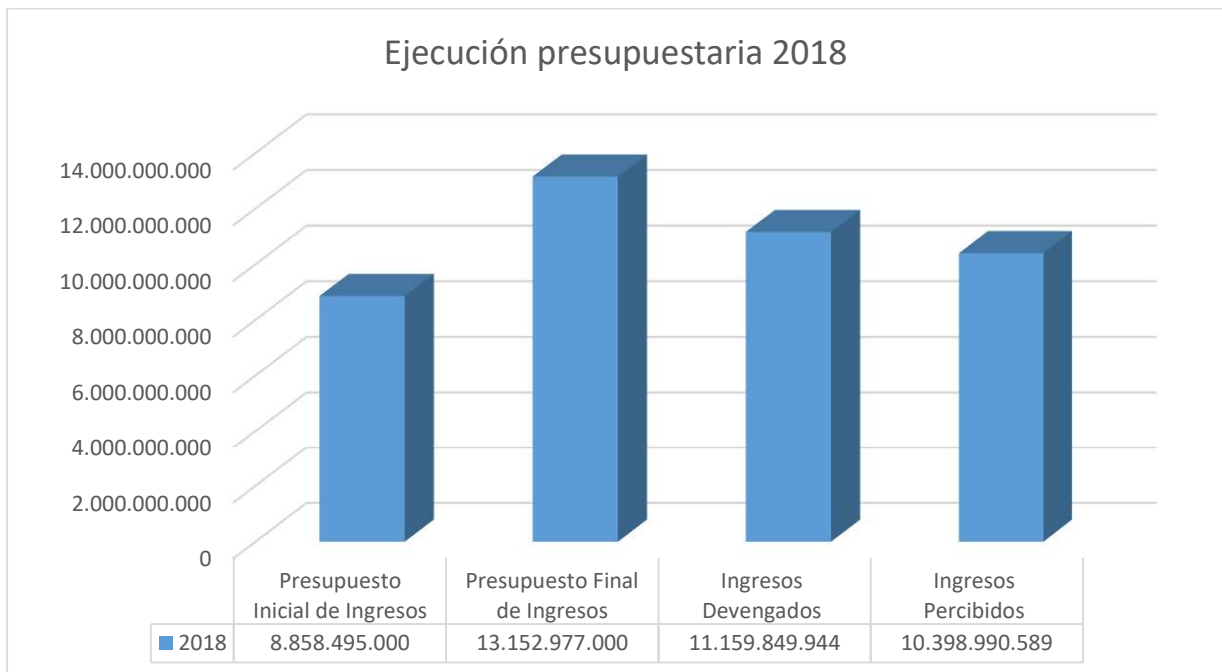


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta en el siguiente gráfico:

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017.

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$11.159.849.944, correspondientes al 84,85% del presupuesto vigente al final de esa anualidad, el cual ascendió a \$13.152.977.000, determinándose una subestimación de ingresos de \$366.555.944, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018.

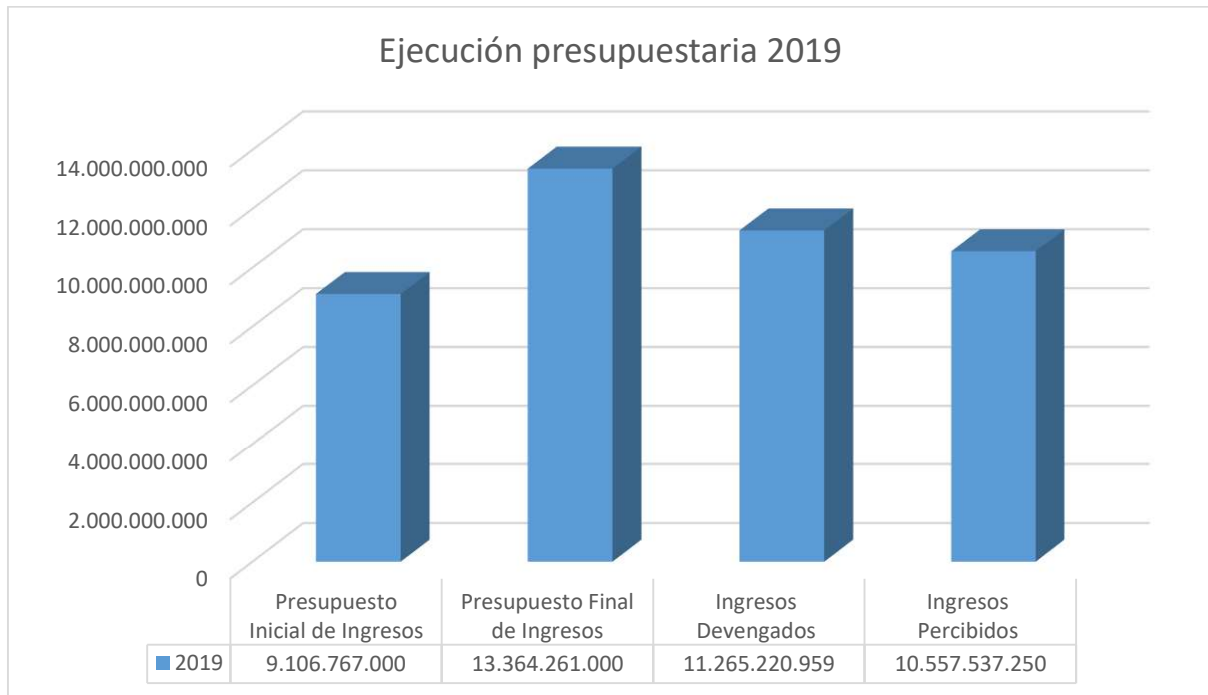
c) Por su parte, en lo que respecta al año 2019, ese municipio registro ingresos devengados ascendentes a \$ 11.265.220.959, lo que representa en 84,29%, del presupuesto final correspondiente a \$13.364.261.000, lo que implica una sobreestimación de \$220.180.041, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla N° 22: Ingresos Devengados Respecto del Presupuesto Final.**

CONCEPTOS	AÑO		
	2017 EN \$	2018 EN \$	2019 EN \$
Presupuesto Inicial de Ingresos*	8.647.408.000	8.853.108.000	9.101.380.000
Presupuesto Final de Ingresos*	13.927.451.000	10.793.294.000	11.485.401.000
Ingresos Devengados Acumulados	13.508.677.786	11.159.849.944	11.265.220.959
Sobre/Subestimación	418.773.214	(366.555.944)	220.180.041

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

(\*) No se considera el monto de la cuenta 115.15, correspondiente al Saldo Inicial de Caja, por no corresponder a un movimiento contable.

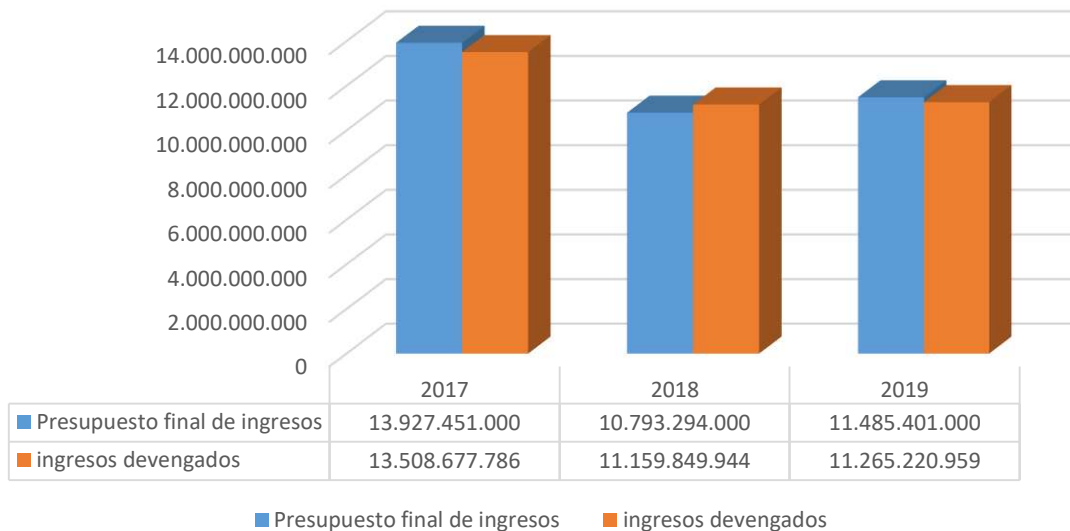
Lo indicado precedentemente se grafica de la siguiente forma:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comportamiento Histórico de los Ingresos Devengados y el Presupuesto Final de Ingresos



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

El presupuesto final de ingresos no se considera el monto de la cuenta 115.15, correspondiente al Saldo Inicial de Caja, por no corresponder a un movimiento contable.

Sobre las situaciones expuestas precedentemente, se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$418.773.214, \$366.555.944 y \$220.180.041, respectivamente, según se aprecia en los cuadros antes expuestos.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también permitir vincular el proceso presupuestario con la planificación del Sector Público, posibilitando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 55.257, de 2003, 57.602 de 2010 y 39.729 de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie, considerando lo advertido.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplican dictámenes N°s 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Como respuesta, la Municipalidad de Vallenar, indica que el decreto ley N° 1.263 de 1975, en su artículo 11 establece que “El presupuesto para el sector público es una estimación financiera de los ingresos y gastos del sector público para un año dado”. Por su parte el artículo 19 del citado decreto ley indica que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo de gastos a que pueden alcanzar los egresos y compromisos públicos, siendo, así las cosas, la municipalidad debe contar con un presupuesto inicial y vigente con cifras coincidentes, es decir, que el presupuesto inicial de ingresos sea igual al presupuesto inicial de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gastos, produciéndose así un equilibrio presupuestario, principio básico de la contabilidad gubernamental.

Agrega en su respuesta que, de acuerdo con lo expuesto en la observación, se entiende que el municipio debió ajustar su presupuesto vigente de ingresos del año 2017, rebajándolo en la cifra de \$417.773.214, quedando en \$13.508.677.786 que sería coincidente con los ingresos devengados de \$13.508.677.786. Si esto fuera así, al efectuar el ajuste por el lado de los gastos, bajo la misma premisa, es decir, ajustar el presupuesto vigente 2017 en \$3.366.467.679, este quedaría en \$11.213.687.321, lo cual produciría un desequilibrio presupuestario, dado que el presupuesto vigente de ingresos quedaría en 13.508.677.786 y el presupuesto de gastos en 11.213.687.321 vulnerándose así el principio básico del equilibrio presupuestario.

Además, agregan, que el corte de la información para la elaboración del pre informe, fue año ejecutado, por lo que resulta difícil efectuar ajustes mientras se ejecuta el presupuesto, dado que se desconoce el comportamiento de los ingresos y gastos.

También señalan, que toda modificación presupuestaria, de acuerdo con la normativa legal vigente, debe contar con el acuerdo del Concejo Municipal, lo que resulta difícil de concretar, considerando que las conclusiones de cómo se dieron los ingresos y gastos se sabrá una vez que se produzca el corte, es decir después del 31 de diciembre.

Dicha situación observada se repite en los años 2018 y 2019, por lo que la respuesta de la entidad edilicia, es la misma explicada anteriormente.

Por último, el municipio indica, que considerando que las situaciones son consolidadas, que no son susceptibles de ser regularizadas, se ha instruido a las Direcciones de Administración y Finanzas, para que en el presente año y a futuro proceda según lo indicado por este Órgano de Control.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación por tratarse de un hecho consolidado, al respecto, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695.

## 2.2 Gastos.

Del mismo modo planteado en el numeral 2.1 del presente acápite, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos de los años 2017, 2018 y 2019 a nivel de subtítulo, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 3, cuyo resumen anual es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 23: Gastos.

CONCEPTO	AÑO		
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
Presupuesto inicial de gastos	8.652.674.000	8.858.495.000	9.106.767.000
Presupuesto final de gastos	14.580.155.000	13.152.977.000	13.364.261.000
Gastos devengados acumulados	11.213.687.321	10.964.224.200	12.014.752.794
Pagos realizados	10.998.525.630	10.879.814.106	11.690.760.348
Pasivos exigibles	215.161.691	84.410.094	323.992.446
Sobreestimación de gastos	3.366.467.679	2.188.752.800	1.349.508.206

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Vallenar registro gastos devengados por un monto de \$11.213.687.321, equivalente al 76,91% del total presupuestado ascendente a \$14.580.155.000, lo que implica una sobreestimación de \$3.366.467.679, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



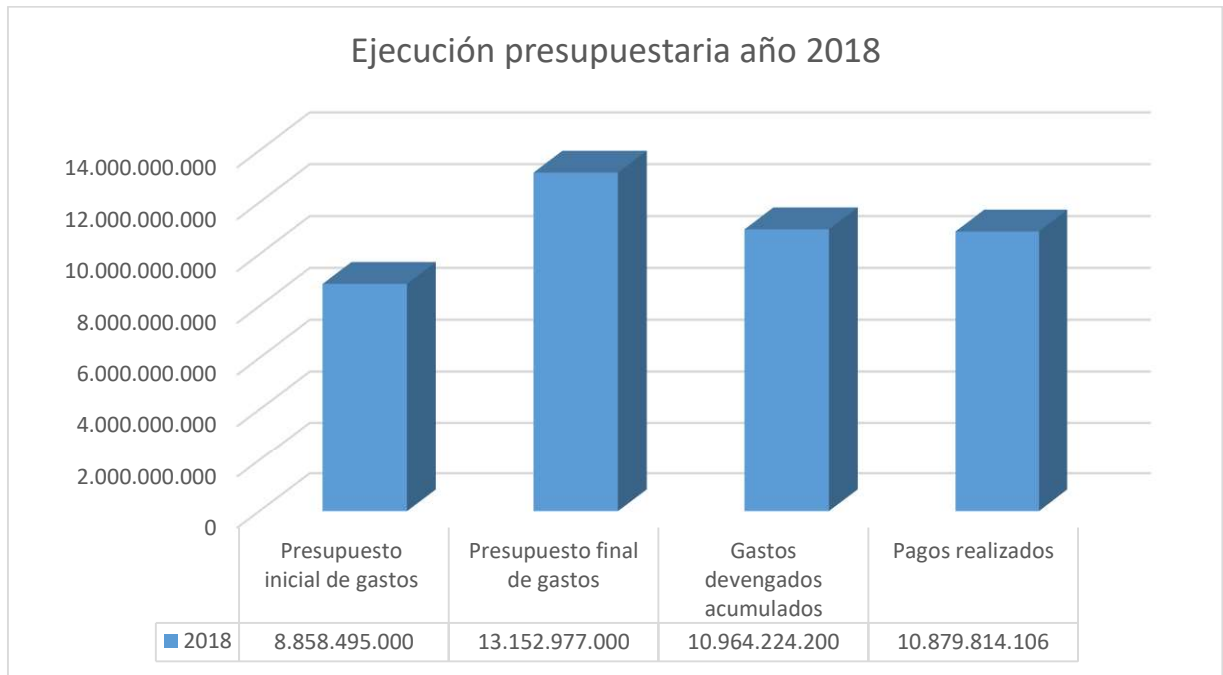
Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2017.

b) Por su parte, en el año 2018, esa entidad edilicia efectuó gastos devengados por \$10.964.224.200, equivalente al 83,36% del total presupuestado ascendente a \$13.152.977.000, lo que implica una sobreestimación de \$2.188.752.800, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2018.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el Balance de Gastos Presupuestario, registra gastos devengados por \$12.014.752.794, equivalente al 89,90% del total presupuestado, correspondiente a \$13.364.261.000, determinándose una sobreestimación de \$1.349.508.206, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2019.

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla y se grafica como sigue:



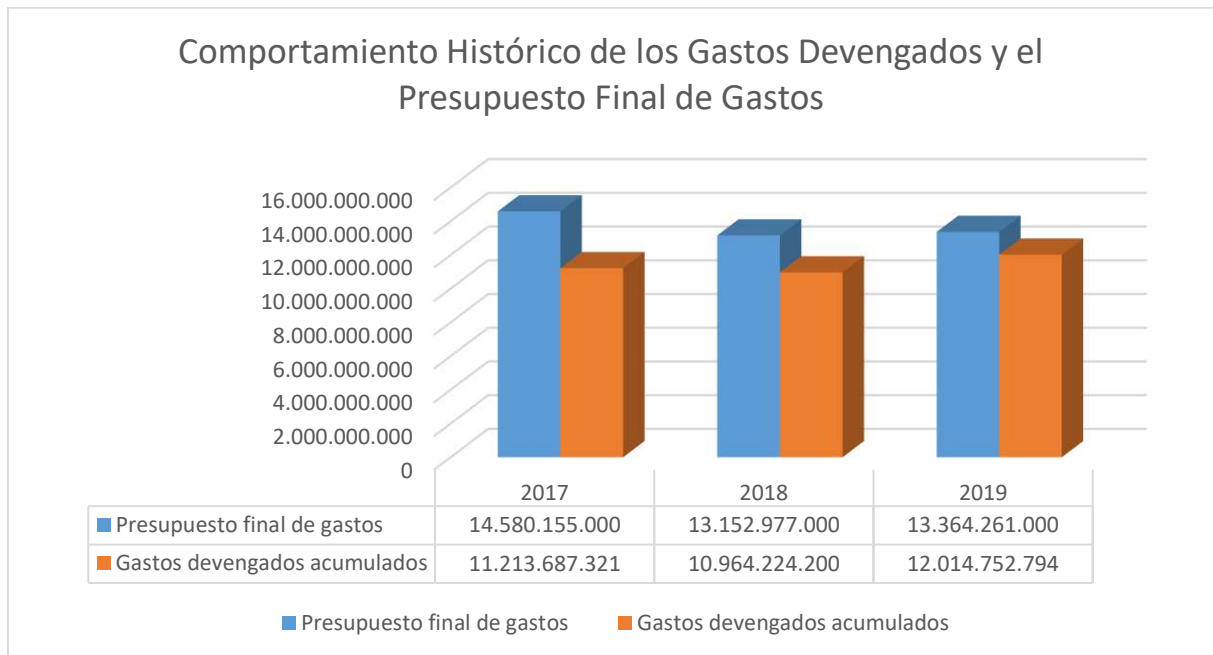


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 24: Presupuesto – Gastos.

CONCEPTO	AÑO		
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
Presupuesto inicial de gastos	8.652.674.000	8.858.495.000	9.106.767.000
Presupuesto final de gastos	14.580.155.000	13.152.977.000	13.364.261.000
Gastos devengados acumulados	11.213.687.321	10.964.224.200	12.014.752.794
Pasivos exigibles	215.161.691	84.410.094	323.992.446
Sobreestimación de gastos	76,91%	83,36%	89,90%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio.

Las situaciones analizadas precedentemente, no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en el caso antes mencionado (aplica criterio contenido en los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

En cuanto a esta observación, la respuesta fue contenida en el numeral 2.1.2, Sobre análisis presupuestario de ingresos de este mismo acápite.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación por tratarse de un hecho consolidado. No obstante, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control.

**2.3 Sobre los Ingresos por Percibir.**

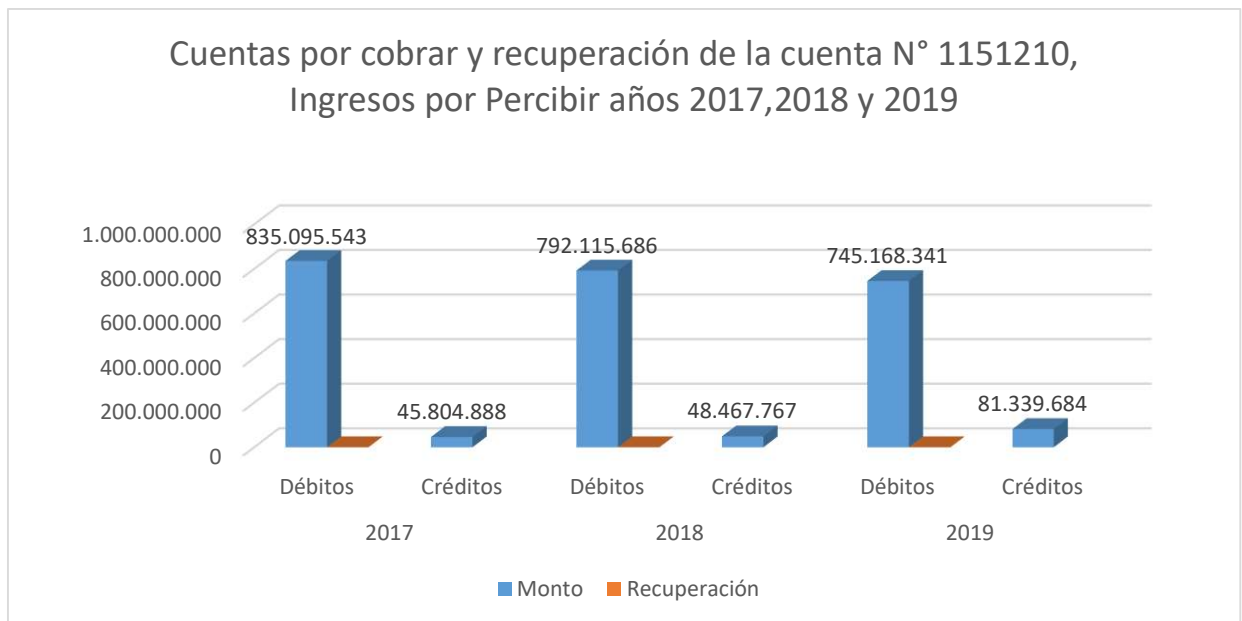
**2.3.1 Comportamiento de los ingresos por recuperar trienio 2017 al 2019.**

Considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación al reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante los periodos 2017 al 2019, cuyo detalle se muestra en Anexo N° 4, y se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 25: Cuadro de recuperabilidad de ingresos por percibir cuenta 1151210.**

Año	2017		2018		2019	
Componente	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos
Monto devengado	835.095.543	45.804.888	792.115.686	48.467.767	745.168.341	81.339.684
Recuperación	5,5%		6,1%		10,9%	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar.



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, entre las mayores fuentes de financiamiento que componen los ingresos por percibir más significativos en cada uno de los periodos analizados, se puede apreciar que corresponden a ingresos devengados por conceptos de patentes municipales, según se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 26: Detalle de ingresos por percibir de la cuenta 1151210 de los años 2017, 2018 y 2019.

DENOMINACIÓN	DEVENGADO	PERCIBIDO	DEVENGADO	PERCIBIDO	DEVENGA-	PERCIBIDO
	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	DO	ACUMULA-
	2017	2017	2018	2018	ACUMULA-	DO
	\$	\$	\$	\$	DO	2019
					\$	\$
Ingresos por percibir	835.095.543	45.804.888	792.115.686	48.467.767	745.168.341	81.339.684
Morosos de arriendos	89.871.904	5.793.596	84.078.308	5.154.203	78.924.105	3.379.238
Morosos patentes municipales	640.150.375	19.787.534	624.688.409	19.746.380	604.942.029	44.126.788
Morosos permisos de circulación	10.760	0	10.760	0	10.760	0
Morosos derechos aseo	9.650.744	9.650.744	-1.533.369	-1.533.369	0	0
Varios	95.411.760	10.573.014	84.871.578	25.100.553	61.291.447	33.833.658
TOTAL	835.095.543	45.804.888	792.115.686	48.467.767	745.168.341	81.339.684

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Al respecto, y según el gráfico que representa las cuentas por cobrar, se puede colegir que los devengos de estas han disminuido en los últimos 3 años. Así también, es dable indicar que la recuperación en términos porcentuales ha ido aumentando, sin embargo, esta no sobrepasa del 11% del total devengado por cada anualidad. En el año 2017 la recuperación fue de 5,5%, el 2018 de 6,1% y el 2019 de un 10,9%.

En definitiva, la tabla y el gráfico precedente demuestran una disminución en el devengo de cuentas por cobrar y un porcentaje de recuperación promedio de 7,5% entre los años 2017 y 2019.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Así también, lo advertido vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.





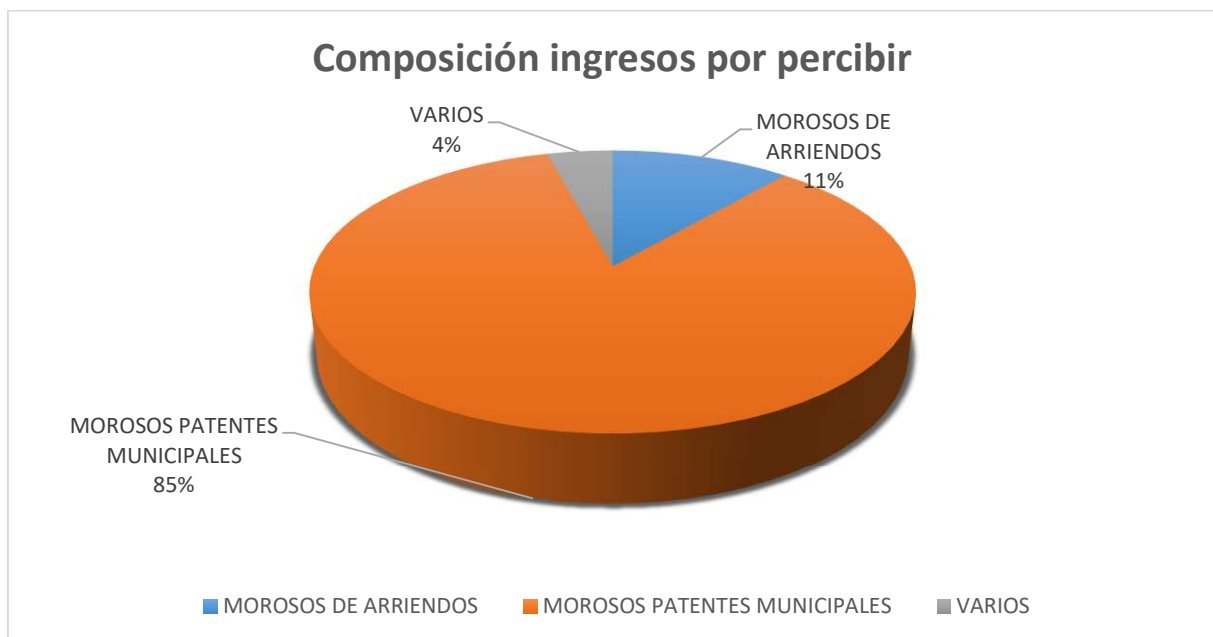
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la observación expuesta, la entidad indica, que mediante memorándum N° 76, de fecha 22 de enero de 2021, se instruye depurar patentes comerciales de manera urgente, para regularizar la observación en un plazo no mayor a 60 días.

Según lo anterior, y por tratarse de un hecho consolidado, es que se mantiene la observación, de esta forma, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para cumplir a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley.

### 2.3.2 Composición de la cuenta Ingresos por Percibir.

Sobre el particular, es menester recordar que la cuenta 115.12.10, denominada Ingresos por Percibir, está conformada por los ingresos devengados y percibidos al 31 de diciembre del año anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de Vallenar, corresponde a la suma de \$ 663.828.657, el que se compone gráficamente de la siguiente forma:



Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a las validaciones efectuadas, se observaron las siguientes situaciones:

2.3.2.1. Diferencia entre los saldos de deudores registrados en el balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y lo informado por tesorería respecto de las cuentas 1151210.

Del análisis efectuado a la cuenta 1151210 al 31 de diciembre de 2019 y a la información proporcionada por la unidad de Rentas de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Municipalidad de Vallenar, se comprobó que estas contienen diferencias por la suma de \$485.140.770, cuyo detalle se indica a continuación:

Tabla N° 27: Diferencias de ingresos consignados en la contabilidad y el reporte de la unidad de rentas municipales.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO SEGÚN	SALDO SEGÚN	DIFERENCIA
		UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES	CONTABILIDAD	
		\$	\$	\$
115-12-10-001-000-000	Morosos de arriendos	11.703.719	75.544.867	63.841.148
115-12-10-002-000-000	Morosos patentes municipales	166.984.168	560.815.241	393.831.073
115-12-10-003-000-000	Morosos permisos circulación beneficio Municipal	SIN DATOS	10.760	10.760
115-12-10-006-000-000	Varios	SIN DATOS	27.457.789	27.457.789
TOTAL		178.687.887	663.828.657	485.140.770

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre, de 2019, y antecedentes remitidos por la encargada de rentas de la Municipalidad de Vallenar.

La diferencia de \$485.140.770, se explica principalmente por la morosidad existente por conceptos de patentes municipales versus los registros consignados en la contabilidad, cuya diferencia asciende a la cifra de \$393.831.073, equivalente al 81,18% del total.

Consultado al respecto, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar, don Pablo Lanás Traslaviña, informó mediante certificado N° 916, de fecha 2 de diciembre de 2020, que en las cuentas contables "Arriendos Morosos", "Patentes Municipales" y "Morosos Aseo", existen diferencias debido a que la información no se encuentra a la fecha actualizada.

Al respecto añade, que en la actualidad y según informe N° 144, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la encargada de Rentas Municipales, señora Rosa Pujado Cortes, que esa Unidad en coordinación con la Unidad de Departamento de Inspección y Cobranza, establecieron lineamientos y formas de trabajo tendientes a regularizar las diferencias advertidas.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, el cual dispone en su acápite sobre características cualitativas de la información contable, que la información será "Confiable", si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

De igual forma, la situación descrita no se ajusta a las instrucciones impartidas al sector municipal mediante el oficio N° 1.517, de igual año, sobre el ejercicio contable año 2019, el cual establece en el punto N° 5, sobre los registros auxiliares de activos, que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, entre otras, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio, toda vez que no cuenta con dichos registros auxiliares.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos extraídos del sistema de la unidad de rentas y lo registrado contablemente, no se ajusta con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”, toda vez que, ante dicha situación, no es posible tener certeza de los montos contables registrados por dicho concepto, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

La municipalidad expone que, de la deuda morosa si existe un registro histórico, el cual, si tiene concordancia entre la información de Rentas y el Departamento de Inspección y Cobranza, referente a la cuenta 115-12-10. Agrega que sobre la diferencia existente se debe a que en el histórico van incluidos morosos del año 2016 y años anteriores. Además, señala que mediante acuerdo del Concejo Municipal N° 130, de fecha 3 de noviembre de 2020, se autoriza a la unidad de Rentas Municipales a descargar del sistema la deuda incobrable y así depurar el sistema.

Lo expuesto por la municipalidad no permite desvirtuar los objetado, dado que, tal como expone en su respuesta, el registro de la deuda histórica, incluye los periodos del año 2016 hacia años anteriores, en virtud de lo anterior, se mantiene la observación, por lo que esa entidad edilicia, deberá remitir el detalle de los deudores morosos, y que este sea concordante con los saldos representados en el Balance de Comprobación y de Saldos, presentado a la fecha de cierre del ejercicio 2019, como asimismo adjuntar los saldos expuestos ante el concejo municipal según el acuerdo N° 130 de 2020 los cuales fueron descargados de la deuda incobrable, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

#### 2.3.2.2. Deudores de antigua data.

Sobre la materia, cabe precisar que, para efectos de revisión de la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por la Unidad de Rentas al 31 de diciembre de 2019, a través de correos electrónicos de fechas 3 de marzo y 27 de octubre, ambos del 2020, por doña Carol Tapia Varas, funcionaria dependiente del Departamento de Contabilidad.

Cabe señalar, y tal como fue observado en el numeral 2.3.2.1 que antecede, que dicha información no sería concordante con los saldos expuestos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019.

Ahora bien, y con respecto al detalle contenido en dicho reporte, fue posible advertir falta de antecedentes relacionados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con las fechas que dan origen a esas transacciones, según se expone en el Anexo N° 5.

A mayor abundamiento y de los antecedentes puestos a disposición de este Ente de Control, se constató que en su contenido sólo se detallan operaciones que datan desde el 2017 al 2019, lo que constituyó una limitante a la presente auditoría, por cuanto no fue posible determinar la antigüedad de la composición de sus partidas y las posibles prescripciones que las mismas contengan.

Sobre el particular, es menester precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual una persona se encuentra sin pagar oportunamente dichos estipendios, sin perjuicio de las acciones o excepciones que en la esfera jurisdiccional pueda hacer valer el interesado, tal como lo indicó el dictamen N° 74.127, de 2010, de la Contraloría General.

Por su parte, los dictámenes N°s 30.585, de 2004, y 39.428, de 2008, han manifestado que si bien los municipios carecen de facultades legales para condonar o rebajar las deudas municipales -incluyendo sus intereses y reajustes-, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

En relación a la prescripción de la deuda, cabe indicar que esta opera sólo en el evento en que, habiendo transcurrido el plazo legal de 5 años al que aluden los artículos 2.514, 2.515 y 2.521 del Código Civil, sea debidamente alegada y medie una sentencia judicial que declare la extinción de la obligación (aplica dictamen N° 81.644 de 2013, de la Contraloría General).

Así, en el caso concreto, en la medida que la prescripción de la deuda por los conceptos aludidos en el cuadro precedente, haya sido alegada y declarada en juicio, aquella no puede tener efectos jurídicos, estando obligado el contribuyente al pago total de la obligación.

De la materia antes expuesta, es posible inferir que dicha entidad no ha efectuado un estudio para determinar la composición de sus saldos y determinar su antigüedad, por lo que se puede a su vez concluir que no se han agotado los medios de cobro a fin de proceder a su castigo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, que establece que las municipalidades están facultadas para declarar incobrables créditos y castigarlos contablemente una vez agotados los medios de cobro, al transcurrir, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo respectivo.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos, acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261 de 2019, de este origen).

De acuerdo a lo anterior, la entidad en su respuesta indica, que los deudores de antigua data entregados por el departamento de rentas municipales bajo el informe N° 133 de fecha 5 de noviembre de 2020, señala la morosidad a cobro, la cual se comenzó a efectuar en terreno, según adjunta nómina de cobros, asimismo señala que se ha dificultado la cobranza debido a la pandemia y los posibles contagios a los cuales se encuentran expuestos (aplica dictamen 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República).

De acuerdo con lo anterior, según los antecedentes revisados, se mantiene la observación, dado que los documentos adjuntados, no contienen las fechas que dan origen a las transacciones expuestas en el anexo N° 5, y no se detallan las operaciones que datan antes del año 2017 para determinar la antigüedad de sus partidas y posibles prescripciones. Por lo anterior, el municipio deberá informar, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las medidas adoptadas para efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro según la normativa vigente y vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261 de 2019, de este origen), lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

#### 2.4 Deuda Flotante.

Respecto a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, se constató que el monto de los acreedores presupuestarios ascendió a \$323.992.446, los que al término de ese ejercicio contable fueron imputados en la cuenta contable 221-92, Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, según consta en comprobante contable N° 3.080, de 31 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento L-02, definido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control,

Sobre el particular, de la revisión practicada, se advirtieron las siguientes situaciones:

##### 2.4.1 Pagos no efectuados al 31 de marzo de 2020.

Sobre el particular, cabe precisar que la deuda flotante registrada al 31 de diciembre de 2019, fue de \$323.992.446, siendo esta pagada parcialmente durante el primer trimestre del año 2020, por un monto de \$154.128.147, equivalente al 47,57% del total de la deuda flotante, quedando pendiente de pago \$169.864.299, correspondientes al 52,43% del total antes citado, incumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, que ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico. El detalle de deuda señalada, se expone a continuación:

Tabla N° 28: Detalle de deuda al 31 de marzo de 2020.

Acreedor	Monto \$
Tesorería General de la República	29.964
	65.598
	18.845
Cosemar S.A.	50.726.102
	14.191.000
	14.486.100
	15.526.800
	14.409.700
	15.981.000
	14.181.600
Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.	150.000
Cristian Etcheverry González	1.749.300
I.M.V administración fondos de Salud	15.000.000
Sociedad Comercializadora Agro Veterinaria del Maipo Ltda.	7.869.482
Comercializadora ingeniería y Constructora Ltda.	457.700
Constructora e inmobiliaria RCR Ltda.	849.962
Robinson Morales Valera	31.448
	31.448
Descuento funcionario pendiente de regularizar	42.320
	42.320
Jorge Armando Alvear Tilleria	424.321
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo	3.508.909
Aguas del Valle S.A.	90.380
Total	169.864.299

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en las cuentas de mayor 215-04-07, extraídas desde sistema Cas Chile, con fecha de corte al 31 de marzo de 2020.

Por su parte, es menester indicar que de la deuda total consignada como saldo acreedor al 31 de marzo de 2019, expuesta en la tabla N° 28 fue posible advertir facturas de proveedores cuya fecha de emisión corresponde al periodo 2018, las que a su vez fueron pagadas de forma posterior a dicha fecha, con un retardo en promedio de 619 días desde su emisión, según se expone a continuación:

Tabla N° 29: Dilación pago facturas.

N° EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	NOMBRE PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO EN \$
3464	12/05/2020	COSEMAR S.A.	9644	16/08/2018	635	14.191.000
4114	08/06/2020		9694	24/09/2018	623	14.181.600
4113	08/06/2020		9748	18/10/2018	599	14.486.100
TOTAL						28.834.946

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre, de 2019, y la información contenida en el portal de S.I.I que contiene información sobre las facturas emitidas a nombre de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, se comprobó que el saldo de deuda flotante al 20 de diciembre de 2020, aún contemplaba en sus saldos facturas pendientes de pago, cuyo monto asciende a la suma de \$68.410.015, lo que representa un 21,11% del saldo traspasado por este concepto desde el año 2019, información que fue corroborada mediante verificación de las cuentas de mayor 215-34-07 denominada Deuda Flotante, además de los antecedentes contenidos en el balance de comprobación y de saldos, extraído desde sistema Cas Chile en la citada fecha, cuyo detalle se expresa a continuación:

Tabla N° 30: Detalle de deuda flotante impaga a 20 de diciembre 2020.

NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO EN \$
Tesorería General de la República	29.964
	65.598
	18.845
Cosemar S.A	15.526.800
	14.409.700
	15.981.000
Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.	150.000
Cristian Etcheverry González	1.749.300
I.M.V administración de fondos de Salud	15.000.000
Comercializadora Ingeniería y Constructora Ltda.	457.700
Constructora e inmobiliaria RCR Ltda.	849.962
Robinson Morales Valera	31.448
	31.448
Descuento funcionario pendiente de regularizar	42.320
	42.320
Jorge Armando Alveal Tilleria	424.321
Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo	3.508.909
Aguas del Valle S.A.	90.380
TOTAL	68.410.015

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en las cuentas de mayor 215-04-07, extraídas desde sistema Cas Chile, con fecha corte 20 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, el municipio indica, que la mayor parte de la deuda correspondía a los servicios de recolección de basura y la concesión por mantención del relleno sanitario, factura que son de mayor cuantía y dada la disponibilidad de fondos se dificultaba mucho su cumplimiento y conforme a lo instruido se postergaba su pago.

También señalan, que al respecto el Departamento de Contabilidad, realizo varios análisis de cuentas a fin de prepararse para el cierre del año 2020, detectando que había problemas de imputación, los cuales no correspondían a deuda flotante, tales como duplicidad de registros, error de datos de proveedor, obras con retención hasta la recepción definitiva, registros con error, alcanzando a corregir alguno de ellos. En tal sentido, este mismo departamento indica que realizo una reunión para recabar información y al detectar inconsistencias informar y agotar instancias para corregir el error de modo oportuno.

Sobre la materia, con respecto al detalle de la deuda flotante al 31 de marzo de 2020, cuyo detalle se encuentra en la tabla





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 28, y a la dilación en pago de facturas -Tabla N° 29-, Al respecto, los hechos observados, versan sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, por lo que la observación se mantiene, debiendo, la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República y a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250.

En lo relativo al detalle de la deuda impaga al 20 de diciembre de 2020- Tabla 30-, la observación planteada se mantiene, por lo que la municipalidad, deberá remitir en 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta del pago de las obligaciones mencionadas en la tabla N° 30, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede

#### 2.4.2 Pagos extemporáneos de facturas.

De la revisión efectuada, al pago de facturas comprendidas en la cuenta contable 215-34-07 sobre "Deuda Flotante", se verificó un total de 289 facturas correspondientes a la suma de \$243.435.336, según detalle contenido en el Anexo N° 6, las que se pagaron en un plazo superior a 30 días, contados desde la recepción del respectivo documento.

Sobre el particular, cabe hacer presente que para aquellos documentos tributarios electrónicos, se consideró que los mismos se entienden aceptados por esa entidad dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción electrónica -la cual se verificó en el portal del Servicio de Impuestos Internos-, en virtud de lo señalado por los dictámenes N°s 35.904, de 2006, y 7.561, de 2018, ambos de este origen, por lo que se tomó en consideración dicho intervalo de tiempo para la formulación de la presente observación.

Al respecto, es preciso manifestar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).

Cabe señalar que, si bien las bases podrán establecer un plazo distinto tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, este deberá sustentarse en motivos fundados, lo que no se advierte en los casos analizados.

Al respecto, la entidad edilicia no se pronuncia sobre la observación planteada, por lo que esta se mantiene, considerando que se trata de situaciones consolidadas la municipalidad, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 3. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO

En cuanto a las adquisiciones realizadas a través de la modalidad de convenios marco se observó

#### 3.1 Falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM.

Se verificó que el municipio contrató a través de un convenio marco la instalación de cámaras de seguridad, con la empresa Computec Chile S.A, RUT 96.994.470-7, según consta en las ordenes de compras ID N°s 2322-678-CM19, 2322-679-CM19 y 2322-719-CM19 de fechas 4, 7 y 10 de octubre de 2019, respectivamente, por un monto total de \$ 109.469.906, equivalentes cada uno de ellos a más de 500 UTM cada uno, sin que de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se advirtiera el acta de acuerdo del concejo aprobatorio para la realización de dichas adquisiciones. Los casos señalados se exponen a continuación:

Tabla N° 31: Falta de acuerdo del concejo para adquisición de cámaras de seguridad.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	DESCRIPCIÓN	N° DE OC MERCADO PÚBLICO	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	MONTO EN \$
7908	07/10/2019	Servicio de soporte en instalación de cámaras	2322-679-CM19	07/10/2019	26.805.124
8235	22/10/2019	Pago de cámaras de seguridad, ups, rack (gabinete), antena y servicio complementario	2322-719-CM19	21/10/2019	35.225.370
7909	07/10/2019	Pago de cámaras de seguridad para ser utilizado en proyecto seguridad pública	2322-678-CM19	04/10/2019	47.439.412
TOTAL					109.469.906

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en decretos de pago N°s 7908, 8235 y 7909 de 2019, proporcionados por el área de administración y finanzas de la Municipalidad de Vallenar.

Lo expuesto, implica una transgresión a lo prescrito en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo; por mayoría absoluta, para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Cabe anotar que, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66, de la referida ley N° 18.695, en concordancia con el inciso tercero de la letra d) del artículo 30 de ley N° 19.886, los convenios marco a que se refiere este último texto legal no son obligatorios para los municipios, sin perjuicio de que éstos, individual o colectivamente, puedan adherir a ellos voluntariamente, en cuyo caso las adquisiciones de bienes y servicios específicos que se efectúen en el ámbito de esos convenios marco, también requerirán el acuerdo del concejo si tales adquisiciones son por los montos indicados precedentemente (aplica dictamen N° 21.140, de 2006, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo anterior, el municipio indica que, si existía el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, los cuales no se encontraban adjuntos en los antecedentes de los citados decretos de pago. Agrega en su respuesta, en cuanto a los decretos de pago N°s 7908 y 7909, ambos del 2019, se encontraban aprobados en el acuerdo del Concejo N° 354 de fecha, 4 de octubre de 2019, y el decreto N° 8235 del año 2019, fue aprobado en el acuerdo N° 367 de fecha 15 de octubre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto y revisados los antecedentes proporcionados en su respuesta, se levanta la observación.

### 3.2 Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones.

Se constató que, a través de los decretos de pago correspondientes al año 2019, la Municipalidad de Vallenar adquirió bajo la modalidad de compra ejercida a través de convenios marco, cámaras de seguridad, sus servicios de instalación y mantención de los mismos por un total de \$236.669.436, equivalentes a 4.832 UTM, al proveedor Computec Chile S.A, con la finalidad de dar cumplimiento a los proyectos asociados a la Seguridad Ciudadana suscritos por la citada entidad edilicia, lo cual se detalla en el Anexo N° 7.

Del mismo modo, adquirió combustible para el suministro de vehículos del Municipio, por un total de \$78.000.000, equivalentes a 1.596,45 UTM, al proveedor Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A, según detalle contenido en Anexo N° 8.

Lo expuesto configura fraccionamiento de los servicios contratados considerando que las cámaras de seguridad y servicios complementarios fueron adquiridos a través de 9 órdenes de compras, de productos de similares características adquiridos con un mismo proveedor, al igual que en relación con el suministro de combustible, el cual dio origen a 10 órdenes de compras.

En tal sentido, y conforme al inciso primero del artículo 14 bis comprendido en el Decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios, por tratarse de una adquisición vía Convenio Marco superior a 1.000 UTM, debieron tratarse como una Gran Compra, comunicándose a través del sistema la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido.

La situación anterior, vulnera lo señalado en el artículo 7°, de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, los cuales establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, así como los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11, inciso segundo de la ley N° 18.575.

De lo expuesto, el municipio informó que respecto a las adquisiciones efectuadas en Computec Chile S.A, fueron en su mayoría







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

independientes, con unidades solicitantes distintas e imputación presupuestaria diferente y respondían a instrucciones de la autoridad con aprobación del Directivo solicitante, Administrador Municipal y Director de Administración y Finanzas, además las compras corresponden a la ejecución de proyectos, los que fueron elaborados dado la necesidad específica y que se ejecutaron en fechas diferentes no existiendo de antemano la posibilidad de programar compras del año.

Agrega en su respuesta, respecto de las adquisiciones de combustibles para suministro de vehículos municipales, que no fue intención del encargado de departamento de Adquisiciones realizar un fraccionamiento de una gran compra, ya que cada proceso de convenio marco estuvo sujeto al monto de su Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el que fue limitado a un mes aproximadamente.

Continua en sus descargos, indicando que se dieron instrucciones por el Director de Administración y Finanzas en febrero 2021, se entregará una disponibilidad presupuestaria por la cantidad de \$60.000.000, lo que cubriría 6 meses aproximadamente del suministro de combustible, para ello la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA-, a través de su Departamento de Licitaciones preparará los antecedentes para realizar una gran compra.

Ahora bien, los hechos observados, versan sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser subsanadas, por lo que la observación se mantiene, debiendo, la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 y 14 bis comprendido en el citado decreto N° 250, y artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.886.

3.3 Sobre adquisiciones imputadas a cuentas presupuestarias 22-07 “Publicidad y difusión”, 22-12-999, “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación protocolo y ceremonial”.

Por su parte, respecto de las validaciones realizadas por este Ente de Control a las adquisiciones imputadas en las cuentas presupuestarias 22-07 “Publicidad y difusión”, 22-12-999, “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación protocolo y ceremonial”, se pudo observar lo siguiente:

### 3.3.1 Pagos extemporáneos de facturas.

Del examen efectuado a los estados de pagos realizados por la Municipalidad de Vallenar, se constató que entidad, pagó un total de 83 facturas, asociadas a 58 decretos de pago, en un plazo superior a 30 días corridos desde la recepción de la factura.

Sobre el particular, cabe hacer presente que para aquellos documentos tributarios electrónicos, se consideró que los mismos se entienden aceptados por esa entidad dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción electrónica, en virtud de lo señalado por los dictámenes N°s 35.904, de 2006, y 7.561, de 2018, ambos de este origen, por lo que se tomó en consideración







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho intervalo de tiempo para la formulación de la presente observación, respecto de las facturas que no contaban con timbre de recepción.

Así, existió un retraso de hasta 151 días en el pago, situación que contraviene lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Presentación de Servicios, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, situación que se resume en el Anexo N° 9.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, la situación descrita denota el riesgo de que no se esté dando cumplimiento a la planificación financiera de la entidad, lo que a su vez implica debilidades de control en la administración de los presupuestos y en los compromisos adquiridos con terceros para cubrir sus obligaciones de pago.

### 3.3.2 Incumplimiento del principio del devengo.

Examinados los comprobantes contables por el devengo y decretos de pagos, se constató que la Municipalidad de Vallenar, no realizó de manera oportuna el registro contable de sus obligaciones con proveedores, por concepto de compras de servicios de impresión y publicidad, registrando un total de 22 facturas, asociados a 17 decretos de pagos en un plazo superior a 30 días corridos desde la recepción conforme de los mismos, situación que se resume en el Anexo N° 10.

Lo expuesto, infringe el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta procedencia, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como función “Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto”.

En su respuesta la entidad indica respecto de los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de este acápite, que existen documentos que para registro





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del devengado carecen de la documentación de respaldo, falta de certificados de conformidad, error en estados de pago y otros extienden el tiempo de registro, además se sobrepasan las fechas que se manejan para el proceso pago a proveedores, entendiéndose que los recursos son limitados y estos inconvenientes dificultan la prontitud del pago.

También, se informa, que se instruyó al encargado de Adquisiciones y a la encargada de antecedentes de giro de órdenes de compras de adquisiciones para que por escrito se solicite a la dirección municipal regularizar a la brevedad antecedentes pendientes de facturación y registro.

En virtud de lo anterior, se mantiene lo observado para los numerales 3.3.1 y 3.3.2 de este acápite, por corresponder a hechos consolidados, no susceptibles de ser subsanados, sin embargo, la entidad deberá en sucesivo, tomar las medidas correspondientes para cumplir con lo establecido en el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250, y el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695.

### 3.3.3 Error de imputación y registro contable

Se verificó que la entidad edilicia a través del citado decreto de pago N° 1.254, efectuó desembolsos por conceptos de intereses, reajustes, gastos de cobranza y honorarios por un total de \$487.560, los cuales fueron imputados a la cuenta 22-12-999-002 "Imprevistos", siendo improcedente por corresponder a la cuenta 22-12-004 "Intereses, multas y recargos", que está asociada a los gastos derivados de retrasos o incumplimiento de obligaciones, no incluidos en otros conceptos de gastos, de conformidad con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias.

En cuanto a la observación descrita, el municipio señala, que efectivamente ocurrió un error en la utilización de la cuenta 215-22-12-999-002 imprevistos, debiéndose haber aplicado a la cuenta 215-22-12-004 intereses y multas y recargo, por lo cual se en caso de presentar alguna situación de similares características no se cometerá el mismo error.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación en cuanto corresponde a hechos consolidados, debiendo la entidad en lo sucesivo, tomar las medidas correspondientes para cumplir con las clasificaciones presupuestarias, de conformidad con el citado decreto N° 854.

### 3.3.4 Sobre la adquisición efectuada al proveedor Casa Moneda de Chile

Se verificó que mediante decreto de pago N° 2.052 de fecha 9 de marzo de 2020, la Municipalidad de Vallenar pagó al proveedor Casa Moneda de Chile un total \$2.239.554 por la adquisición de licencias de conducir, placas de remolque y certificados de empadronamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la revisión de la documentación que acompaña el mencionado decreto de pago, se determinaron las siguientes observaciones:

3.3.4.1 Ausencia de factura.

Se verificó que el expediente de pago no contaba con la respectiva factura emitida por el proveedor a nombre de la entidad edilicia, situación que vulnera lo contenido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, que dispone, que los comprobantes de egresos deben contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados y lo indicado en el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que dispone que "Los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

En relación al decreto de pago N° 2.052 de fecha 9 de marzo de 2019, el municipio indica que si cuenta con las facturas que en este caso corresponden a dos documentos N° 000321660 de fecha 13 de marzo de 2020 por un monto de \$1.665.914 y N° 000321940 de fecha 31 de marzo de 2020 por un monto de \$573.640, las cuales fueron adjuntas en su respuesta.

En virtud de lo anterior, y por la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se levanta la observación.

3.3.4.2 Compra no aprobada formalmente.

Se corroboró que en el decreto de pago no se acompaña el decreto alcaldicio que aprobó la cuestionada compra, lo que no se condice con lo estipulado en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880, que señala que las determinaciones que debe adoptar la autoridad deben expresarse por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, es menester indicar que las autoridades de las entidades que forman parte de la administración municipal, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios, cuando se trate de resoluciones que versan sobre asuntos particulares.

Según lo informado por la Municipalidad, mediante decreto exento N° 0704, de fecha 3 de marzo de 2020, el cual se adjunta, autoriza fondos para adquisición de licencias de conducir con sobre termosellable,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

placas de remolque y certificados de empadronamiento firmado por el Secretario Municipal (S) y el Director de Administración y Finanzas.

De acuerdo con lo anterior, se levanta la observación.

### 3.3.4.3 Sobre justificación para proceder a modalidad de trato directo.

Se pudo advertir mediante los documentos denominados “Orden de pedido N° 08” y “Orden de servicio N° 07”, ambos de fecha 26 de febrero de 2020, que la justificación de esta adquisición se basa en que Casa de Moneda sería el único proveedor que ofrecería tales bienes.

Ahora bien, en relación de la adquisición de las licencias de conducir con sobres termosellables por un total de \$1.390.000, es dable manifestar que, de conformidad con lo señalado en el dictamen N° 70.620, de 2013, de este Ente Fiscalizador el artículo 27, del título I de la ley del Tránsito, denominado “De los conductores y de las Licencias”, “Las licencias de conductor o formulario en que se expidan, serán confeccionadas exclusivamente por la Casa de Moneda, repartición que entregará los ejemplares necesarios, a petición de las Municipalidades facultadas para otorgar licencias”.

Luego, cabe hacer presente que la ley N° 20.309, autorizó al Estado a desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, habilitando, con este fin, al Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y a la Corporación de Fomento de la Producción para formar una sociedad anónima con la razón social de Casa de Moneda de Chile S.A, la misma denominación que tuviera el servicio público dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya regulación orgánica se contenía en el decreto con fuerza de ley N° 228 de 1960, hoy derogado según lo dispuesto por el artículo 2° transitorio de la referida ley.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 3° del mencionado cuerpo normativo, dejó sin efecto la exclusividad otorgada a ese organismo centralizado, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 19, N° 21, de la Constitución Política de la República, que reconoce el derecho que tienen todas las personas a desarrollar cualquier actividad económica, y que establece que las actividades empresariales del Estado estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la respectiva ley de quórum calificado.

Precisado lo anterior, corresponde manifestar que actualmente la confección de las licencias de conductor o formularios en que expidan y también de certificados y distintivos de revisión técnica, podrá realizarse por Casa de Moneda de Chile S.A, o por otras personas naturales o jurídicas, de modo que la adquisición de tales bienes debe efectuarse previa licitación pública, a menos que se configuren y acrediten las causales establecidas por la ley N° 19.886, para recurrir a un trato directo, lo que no aconteció en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, la entidad edilicia, señala que la adquisición realizada al proveedor Casa de Moneda por Tesorería Municipal es un procedimiento que se estaba realizando por años considerando que la institución no podía aceptar órdenes de compra por lo que debía girarse el pago previo al envío de productos, sin embargo, esto no fue modificado cuando el Estado autorizó a Casa de Moneda a desarrollar actividades de económicas.

Continuando con su respuesta indica que, por instrucciones del Director de Administración y Finanzas, el Encargado del Departamento de Adquisiciones se reunió con la Tesorera Municipal (S) y el mismo Director para establecer que el procedimiento que hasta ahora regía, no correspondía a lo que establece la ley de Compras y debe corregirse. Además, señala que se realizaron las gestiones ante Casa de Moneda para que acepten a la Municipalidad de Vallenar como cliente autorizando crédito a 30 días, lo que permite generar órdenes de compra. Es por esto que Tesorería Municipal se encuentra preparando los antecedentes para solicitar adquisición de este tipo de productos mediante trato directo o una licitación.

En virtud de lo anterior, y al corresponder la situación analizada a hechos consolidados, es que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a las causales establecidas por la citada ley N° 19.886, para recurrir a un trato directo

### 3.3.5 Compras no registradas en el Sistema de Compras Públicas.

Fue posible advertir que la Municipalidad de Vallenar, no realiza la totalidad de las adquisiciones de bienes y servicios a través del sistema de Compras Públicas, dispuesto en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) para dicho fin.

De este modo y de los antecedentes proporcionados a este Organismo Fiscalizador, se constató una compra asociada al decreto de pago N° 971, del proveedor RUT 53.283.900-9, correspondiente a la factura N° 14871 por un monto de \$ 299.000, equivalente a 6 UTM, que no contaba con el proceso realizado a través del portal en comento.

Lo expuesto vulnera lo preceptuado en el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que preceptúa que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de esa ley y su reglamentación.

Asimismo, el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -reglamento de la citada ley N° 19.886-, señala que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los Procesos de Compras.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, cabe hacer presente que el artículo 53 de la antes señalada norma, en su letra a), dispone que podrán efectuarse fuera del Sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM, situación que no aconteció en la especie.

Sobre la materia en respuesta el municipio, indica que efectivamente existe un error en la elaboración de la orden de compra, ya que se generó de manera directa como una compra menor a 3 UTM, fuera del sistema de compras públicas según el artículo 53 del Reglamento de la ley de Compras, no obstante, el valor es superior a lo establecido, lo que correspondía en ese momento era realizar una microcompra mediante el sistema mercado público y no una orden de compra directa.

Agrega que la razón de este error se debe a que fines de noviembre de 2019, se incorporó nuevo personal al departamento, y en diciembre de 2019 en fecha de elaboración de la orden de compra respectiva, se encontraba aún en proceso de inducción para elaboración de estas en sistema de adquisiciones municipales. Lo anterior no libera de responsabilidad al encargado de administración del departamento de adquisiciones, ya que es el responsable de visar y firmar cada orden de compra.

Finalmente, expone que, si bien se cometió un error involuntario, nunca se pretendió vulnerar el sistema o adecuarlo con finalidad predeterminada, dado que cada día se emite un alto número de órdenes de compra especialmente en el mes de diciembre, lo que dificulta la revisión exhaustiva.

En virtud de lo anterior, y al corresponder la situación en comento a hechos consolidados, es que se mantiene la presente observación, debiendo la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 1° de la citada ley N° 19.886 y artículos 53 y 54 del mencionado decreto N° 250.

### 3.3.6 Ausencia de aclaraciones a los proveedores.

De los antecedentes tenidos a la vista, respecto a las bases de la licitación ID N° 2322-176-L119, denominada Adquisición gorros estampados Proyecto FNDR “Vallenar se activa con deporte y recreación en su territorio”, cuyas bases administrativas fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3.784, de fecha 25 de octubre de 2019, por la suma de \$858.000 más IVA, la entidad edilicia no dio respuestas a las preguntas formuladas por los proveedores con fecha 27 de octubre de 2019, en el portal de compras.

Lo antes expuesto no se condice con lo estipulado en el artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, cuyo inciso cuarto establece que la Entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro del plazo establecido en sus propias bases.

En cuanto a lo anterior, la entidad señala, que las consultas de cada licitación son de responsabilidad de la unidad que solicita la compra debido a que son materias que solo la unidad requirente conoce, por lo tanto,







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a la Dirección SECPLA le resulta imposible dar respuesta a estas consultas que son de exclusiva responsabilidad de la unidad técnica que solicita el servicio o compra. Para esta licitación la responsabilidad de contestar las preguntas le correspondía a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

También, indican que cuando se producen consultas a las licitaciones a través del portal de compras, la unidad SECPLA envía en forma oportuna a la dirección correspondiente las preguntas para ser respondidas en los plazos establecidos, según las bases de licitación. Por lo anterior, es que se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27, del mencionado decreto N° 250.

En virtud de lo anterior, y al corresponder a hechos consolidados, es que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Vallenar ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 27 del decreto N° 250, de 2004.

3.3.7 Inconsistencia de montos entre lo ofertado y lo contratado respecto de contratación de servicios de radiodifusión.

Como cuestión previa, es dable manifestar que las bases administrativas generales y especiales y demás documentos de la licitación pública ID N° 2322-66-LE19, denominada "Servicios de radiodifusión para la Ilustre Municipalidad de Vallenar", se aprobaron a través del decreto exento N° 1.301, de fecha 24 de abril de 2019.

A su turno, con fecha 6 de marzo de 2019, mediante carta propuesta, ingresada al Portal Mercado Público, por el proveedor Sociedad Festiva Limitada, se ofertó el monto del servicio mensual por \$200.000 más IVA (\$238.000 IVA incluido).

Luego, se observó que el contrato suscrito por la Municipalidad de Vallenar, por servicios de radiodifusión con Sociedad Festiva Limitada, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.151 del 24 de junio, del 2019, considera en su cláusula tercera que el valor por los servicios adjudicados corresponde a un monto de \$2.400.000 IVA incluido por 12 meses (\$200.000 IVA incluido mensual).

Al respecto, se advierte una inconsistencia entre el monto estipulado en la oferta del proveedor, y el monto consignado en el señalado contrato, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 64, sobre el contenido del contrato de suministro y servicio, del decreto N° 250, de 2004, el cual establece que deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases.

De acuerdo con lo anterior, la entidad señala que, efectivamente ocurrió lo indicado en la observación precedente. Al advertirse de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta equivocación por parte de la Dirección Jurídica, se procedió a realizar la modificación respectiva a través del decreto exento N° 2.682, de fecha 5 de agosto de 2019, el cual viene adjunto en su respuesta. En dicho decreto se aprueba la modificación respectiva, la cual indica que el monto debe ser \$2.400.000 más IVA.

En virtud de lo anterior, se levanta la observación, ya que, revisados los antecedentes de la respuesta, se verifica que el contrato fue modificado.

### 3.4 Sobre adquisiciones efectuadas en virtud del COVID-19

Ahora bien, en lo concerniente a los gastos incurridos por la Municipalidad de Vallenar, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019, en adelante COVID-19, respecto a los recursos involucrados, se pudo observar lo siguiente:

#### 3.4.1 Pagos extemporáneos de facturas asociadas con gastos COVID-19.

Del examen efectuado a los estados de pagos realizados por la Municipalidad de Vallenar, se constató que esa entidad, pagó un total de 4 facturas, asociadas a 4 decretos de pago, en un plazo superior a 30 días corridos desde la recepción de la factura, existiendo un retraso de hasta 48 días, situación que contraviene lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Presentación de Servicios, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Sobre el particular, cabe hacer presente que para aquellos documentos tributarios electrónicos, se consideró que los mismos se entienden aceptados por esa entidad dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción electrónica, en virtud de lo señalado por los dictámenes N°s 35.904, de 2006, y 7.561, de 2018, ambos de este origen, por lo que se tomó en consideración dicho intervalo de tiempo para la formulación de la presente observación, respecto de las facturas que no contaban con timbre de recepción.

Lo señalado se expone a continuación:

Tabla N° 32: Detalle de pagos extemporáneos de facturas relacionadas con gastos COVID-19.

N° DECRETO DE PAGO	RUT PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN DE FECTURA	FECHA RECEPCIÓN CONFORME DEL BIEN	DIAS DESFASE SOBRE PAGO
4049	12.349.970-0	3526	144.000	04/06/2020	20/04/2020	17/04/2020	45
4817	9.550.887-1	33658	145.999	07/07/2020	20/05/2020	11/05/2020	48
4812	12.940.004-8	3241	149.910	07/07/2020	03/06/2020	02/06/2020	34





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	RUT PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)	FECHA DE PAGO DE LA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN DE FECTURA	FECHA RECEPCIÓN CONFORME DEL BIEN	DIAS DESFASE SOBRE PAGO
4072	83.716.300-5	37715	145.002	05/06/2020	20/04/2020	20/04/2020	46

Fuente: Elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en los decretos de pagos asociados a gastos COVID-19, proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Asimismo, la situación descrita denota el riesgo de que no se esté dando cumplimiento a la planificación financiera de la entidad, lo que a su vez implica debilidades de control en la administración de los presupuestos y en los compromisos adquiridos con terceros para cubrir sus obligaciones de pago.

La municipalidad expone que, la encargada de contabilidad señala, que efectivamente los documentos indicados tienen desfase en tiempos de pago superiores a 30 días, situación que viene unida con la disponibilidad de fondos para pagos y la entrega completa de los documentos de respaldo para registro contable de devengado. Esta situación fue abordada en la reunión con equipos de trabajo de contabilidad y adquisiciones a fin de agilizar los procesos.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, ya que corresponde a hechos consolidados, debiendo el municipio, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250.

### 3.4.2 Compra de servicios no formalizada por medio de un contrato.

Según la nomenclatura de la orden de compra N° 2322-193-SE20, que fue tramitada bajo la modalidad de trato o contratación directa, se adquirieron 1.000 cajas de mercaderías, por la suma total de \$14.959.000, sin que para tal efecto medie un contrato de suministro por la adquisición realizada.

Además, no se evidenció que se haya establecido en los términos de referencia o en algún acto administrativo, que los bienes y/o servicios contratados hayan sido de naturaleza estándar, y de simple y objetiva especificación, conforme lo establece el artículo 63, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En efecto el citado artículo 63, señala que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación por parte de esta del proveedor, cuando se trate de bienes de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases, lo que no aconteció en la especie.

A su vez, el artículo 52, del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, en el capítulo denominado “Del Trato o Contratación Directa”, dispone que las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente.

En relación con la materia, el dictamen N° 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones de bienes regidas por la ley N° 19.886 está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato.

Añade esa jurisprudencia que procede que las adquisiciones comprendidas en el rango en estudio se formalicen a través de la emisión y aceptación de una orden de compra, en la medida que se cumpla con los supuestos a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 63 del aludido reglamento, entre ellos, que esa posibilidad se haya contemplado en las bases o en los términos de referencia, según si se realizó por licitación pública o privada o por trato directo.

Por consiguiente, es dable concluir que, en la contratación analizada, se ha contravenido la obligación de formalizar el trato directo a través de la suscripción de un contrato.

Al respecto, la entidad edilicia no se pronuncia sobre la observación planteada, por lo que esta se mantiene, considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 y 63, del citado decreto N° 250.

#### 3.4.3 Inhabilidades.

De la revisión efectuada a los contratos a honorarios de las 23 personas seleccionadas, se comprobó que tales convenciones no incluyeron una cláusula de inhabilidades, lo que no se aviene con el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, la cual prescribe - en lo que interesa-, que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidos en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575 serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en éstos, de una cláusula que si lo disponga.

Cabe precisar que, respecto de los contratos señalados, si bien se incluyó una cláusula al respecto, la referida normativa se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontraba incorrectamente citada. El detalle las personas contratadas se expone en Anexo N° 11.

La entidad adjunta en su respuesta memorándum N° 62, del año 2021, dirigido al Director Jurídico, en el que expone que se deben redactar cláusula de inhabilidades, de acuerdo con lineamientos jurídicos y modificar los contratos observados.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, ya que corresponde a hechos consolidados, por lo que el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 55 y 56, de la mencionada ley N° 18.575.

#### 3.4.4 Error imputación contable sobre gastos en personal.

De la revisión efectuada a los 31 decretos de pago seleccionados en la muestra contenida en el Anexo N° 12, que se relacionan con gastos por concepto de prestaciones de servicios en el marco de la pandemia del COVID-19, se constató que la imputación del gasto que irroga la totalidad de estas contrataciones, se realizó en la cuenta 2152401001 Fondos de Emergencia, área gestión 2-14-14.

Conforme a lo anterior, analizadas las imputaciones contables efectuadas por el municipio auditado, corresponde señalar que debieron consignarse, dependiendo de su destino, en los ítems del subtítulo 21, denominado Gastos en Personal, el cual, tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Determina Clasificador Presupuestario: "Comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad".

Al respecto, el municipio señala, que en el decreto de emergencia contemplaba el uso de esa imputación, por eso su uso, dada la observación planteada, se pudo corregir a diciembre del 2020 la imputación contable asociándola a las cuentas correspondientes, conforme a la naturaleza del gasto, para lo cual adjuntaron documento de traspaso N° 3435 de 31 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se subsana la observación.

#### 3.4.5 Error en imputación presupuestaria sobre compras de bienes y servicios.

De la revisión efectuada a los 19 decretos de pago seleccionados en la muestra, que se relacionan con gastos por concepto adquisiciones en el marco de la pandemia del COVID-19, se constató que la imputación los gastos que irroga la totalidad de estas adquisiciones, fueron imputados en la cuenta 2152401001 Fondos de Emergencia, área gestión 2-14-14.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo anterior, corresponde señalar que tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificador Presupuestario, el subtítulo 24 “Comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.”

En su respuesta, la entidad indica, que se reconoce un error en la imputación de los gastos por emergencia, dado lo anterior, señalan, que se tendrá mayor cuidado en el análisis por naturaleza del gasto, de modo de asociarlo a la cuenta correspondiente, atendiendo que la cuenta corresponde a transferencias corrientes sin contraprestaciones de bienes o servicios.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, ya que corresponde a hechos consolidados, en cuanto el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004.

### 3.4.6 Ausencia de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.

Sobre la materia, se observó que la Municipalidad de Vallenar no acompañó el certificado de disponibilidad presupuestaria a los expedientes, ni tampoco en la plataforma Mercado Público, correspondientes a 13 adquisiciones efectuadas por el municipio con motivo de la emergencia sanitaria, cuyo detalle, se presenta a continuación:

Tabla N° 33: Falta certificado de disponibilidad presupuestaria.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	RUT PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)
4053	04-06-2020	89434600-0	18223	146.965
4049	04-06-2020	12349970-0	3526	144.000
4810	07-07-2020	86887200-4	2071312	141.186
4054	04-06-2020	13531753-5	353	142.800
4814	07-07-2020	86887200-4	2071313	148.226
4817	07-07-2020	9550887-1	33658	145.999
4808	07-07-2020	13174778-0	370	142.800
4812	07-07-2020	12940004-8	3241	149.910
4072	04-06-2020	83716300-5	37715	145.002
4206	16-06-2020	83716300-5	38240	148.750
4206	16-06-2020	83716300-5	38239	148.750
4050	04-06-2020	83716300-5	38241	55.907
4219	16-06-2020	12940004-8	3196	150.101

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Vallenar.

Consultado al respecto, don Pablo Lanas Traslaviña, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar, señaló mediante certificado N° 1.029, de fecha 21 de diciembre de 2020, que se instruyó al Encargado de Adquisiciones, mediante Memo N° 290, de fecha 17 de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de la misma anualidad, que todas las compras deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad, con lo cual se confirma la omisión señalada.

Lo anterior, vulnera lo preceptuado artículo 3° del aludido decreto N° 250, que expresa: “Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento”.

Al respecto, la entidad indica que todas las compras contenidas en la tabla N° 33, son inferiores a 3 UTM y realizadas con fecha anterior al memorándum N° 290 de fecha 17 de diciembre de 2020, donde el Director de Administración y Finanzas instruye que todas las compras deben contar con Disponibilidad Presupuestaria.

El artículo 3° del reglamento de la ley de Compras Públicas no sería aplicable ya que el mismo texto indica en su artículo 54 letra a) que las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM podrán efectuarse fuera del sistema de información.

No obstante, y como criterio del Encargado de Adquisiciones es que cada adquisición solicitada a este departamento mediante formulario de Orden de pedido, al ser visado y firmado por el Director de Administración y finanzas, ya cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Como medida de clarificar la información y cumplir con lo requerido se modificará el mencionado formulario e incorporará en el sector donde señala Certificado de Disponibilidad Presupuestaria “Número”, “Ítem” y “Área de gestión” información que debe proporcionar del Departamento de Contabilidad previo a la firma del Director de Administración y Finanzas.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, ya que lo expuesto por el ente comunal, tendrá efectos futuros, que aún no se han materializado, en cuanto el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del aludido decreto N° 250.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Sobre pago de cotizaciones.

Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.254 de fecha 21 de febrero de 2020, la Municipalidad de Vallenar pagó un total de \$502.248 por concepto de deuda previsional AFC, de los cuales \$384.084 corresponden a intereses, \$54.857 a honorarios, \$47.793 a gastos de cobranza y \$826 a reajustes.

Al respecto, es menester indicar que de conformidad con el criterio establecido en la jurisprudencia administrativa emanada desde este Organismo de Control en el dictamen N° 81.868, de 2013, al practicar el municipio los descuentos en las remuneraciones del personal y no pagar las sumas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondientes a las entidades acreedoras, se produce un incremento injustificado de sus recursos, entre la retención de dichos fondos y hasta el pago efectivo a sus destinatarios, medios que bajo ningún concepto pudieron utilizarse para el cumplimiento de otras obligaciones de aquel, por pertenecer a los funcionarios.

Asimismo, esa entidad edilicia debe tener presente que los incisos décimo y undécimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.600, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones, previenen que la demora en el pago de las cotizaciones previsionales obliga a reajustarlas conforme la variación del índice de precios al consumidor, en la forma que allí se indica, y además, devenga un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 18.010, Normas para las Operaciones de Crédito y Otras Obligaciones de Dinero que indica, aumentado en un cincuenta por ciento, de modo tal que el no pago oportuno de esa obligación por parte de las entidades genera costos adicionales, que involucran un detrimento del patrimonio público (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 51.792, de 2011 y N° 81.868, 2013, ambos de este origen).

El municipio expone en su respuesta, que el pago surge por solicitud de DIDECO, quienes estaban postulando al Programa de Desarrollo Local, PRODESAL y debían certificar que la municipalidad no mantenía deuda por cotizaciones previsionales, indicando que ahí donde surge deuda del año 2003 más los intereses y reajustes correspondientes por concepto de seguro de desempleo no pagados en su oportunidad, confrontando el dato con el sistema contable no aparecían datos sobre deudas por pagar, por otra parte, el municipio comenzó a utilizar el sistema contable de Cas Chile S.A el año 2007, dado el pronunciamiento jurídico y los antecedentes adjuntos se procedió a su cancelación.

Respecto a lo anterior, se mantiene la observación planteada, por tratarse de hechos consolidados, por lo que la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 81.868, de 2013, de este origen.

2. Sobre compra de alimentos para ser distribuidos durante periodo de pandemia.

Mediante la orden de compra N° 2322-193-SE20, la Municipalidad de Vallenar procedió a la adquisición de 1.000 cajas de mercaderías al proveedor Humberto Gajardo Campusano, por un monto total de \$14.959.000, la que fue pagada a través del decreto de pago N° 3.490, de fecha 13 de mayo de 2020.

Sobre el particular, con fechas 16, 23 y 28 de diciembre de 2020, se solicitó al municipio, el listado de las familias que se adjudicarían la entrega de aquellas cajas de alimentos, además de solicitar los antecedentes de respaldo que dieran cuenta del control ejercido por la entidad edilicia sobre las citadas entregas, los registros de entradas y salidas de cajas, así como los criterios para la selección de los beneficiarios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la municipalidad remitió a esta Contraloría Regional, el listado de beneficiarios, nómina que según consta en el Memo N° 488, de fecha 31 de agosto de 2020 -emitido por doña Karina Zárate Rodríguez, Directora de Desarrollo Comunitario-, fue proporcionada por dicha funcionaria, al Director de Administración y Finanzas del municipio, don Pablo Lanas Traslaviña.

En dicho listado, constan las fechas de entrega de estos bienes a dichos beneficiarios, las que se encuentran comprendidas en el periodo de marzo a mayo de 2020. Asimismo, detalla la identificación del receptor final, RUN, dirección y fecha de entrega del beneficio, además de entregas de recepción conforme. Al respecto, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Inconsistencia entre cantidad de cajas compradas, cantidad de beneficiarios informados, y cantidad de actas de entrega.

Se advirtió en primer lugar, que el municipio remitió de forma digital, 213 actas de entrega a los beneficiarios finales, mientras que el listado de beneficiarios informados por esa entidad contiene 787 personas, en circunstancias que se habrían adquirido 1.000 cajas, según el decreto de pago antes señalado y sus respectivos antecedentes.

b) Inconsistencia entre presuntas fechas de entrega a beneficiarios y recepción de mercaderías por parte de municipio.

Se constató asimismo, que si bien las fechas de entrega consignadas en el listado de beneficiarios proporcionados por esa entidad, corresponden a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, la recepción conforme de los alimentos por parte del municipio, se realizó el día 11 de mayo de 2020, mediante certificado N° 0107 de igual fecha, suscrito por don Jorge Torres Torres, Director de Tránsito y Transporte Público Municipal y Director Comuna de Emergencia, y don Jorge Villalobos Rodríguez, Administrador Municipal.

De este modo, es posible colegir que existen inconsistencias en los antecedentes proporcionados, toda vez que, según estos, las cajas habrían sido entregadas a los beneficiarios por parte del municipio, antes de que esta entidad haya efectivamente recepcionado la mercadería.

c) Actas de entrega ilegibles y sin firmas visibles de los beneficiarios.

Asimismo, el contenido de las actas de entrega señaladas se encontraban ilegibles, con excepción de 9 actas, generando un alcance a la revisión efectuada por este Ente de Control ya que no fue posible distinguir la información dispuesta en ellas, ni corroborar la efectiva entrega a los beneficiarios.

d) No constan criterios de selección de beneficiarios

Luego, cabe señalar que, de los antecedentes remitidos por la entidad fiscalizada, no consta la existencia de medios de verificación que acrediten la aplicación de criterios para seleccionar a los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

beneficiarios informados por esa entidad edilicia, ni tampoco se remitieron registros que den cuenta de qué funcionarios de esa entidad seleccionaron los mencionados beneficiarios.

e) Presunto beneficiario señaló no haber recibido caja.

Enseguida, cabe señalar que con fecha 22 de diciembre de 2020, en las validaciones en terreno efectuadas por esta Entidad de Control, con la finalidad de verificar la entrega de las cajas de alimentos, seleccionándose una muestra aleatoria de personas beneficiadas según el listado aportado por el municipio, se constató en algunos casos, la recepción conforme de los productos, existiendo un caso de una persona que señaló no haber recibido el beneficio en cuestión, según consta en acta de validación de igual fecha.

Al respecto, en base a lo expuesto en el numeral 2 del presente acápite, es dable concluir que no fue posible verificar la acreditación del gasto efectuado por la totalidad del monto desembolsado, toda vez que como se indicó, existieron diferencias entre la cantidad de cajas adquiridas con las cajas respecto de las cuales se informó su entrega, sin tampoco ser posible verificar su entrega efectiva, toda vez que las actas de entrega proporcionada se encuentran ilegibles.

En ese sentido, no se pudo comprobar que las cajas adquiridas fueron entregadas a todos los beneficiarios, por lo cual dicha situación se observa, en tenor a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, la situación descrita no se condice con lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Adicionalmente, lo señalado precedentemente implica un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, el cual señala que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Enseguida, lo antedicho no se ajusta a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 38, sobre "Vigilancia de los controles", señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, vulnera el principio de probidad administrativa que se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una “Conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”, en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan.

Con respecto al literal a), la entidad edilicia, señala que los documentos entregados por la Dirección de Desarrollo Comunitario en distintos formatos corresponden a la misma glosa y suman entre ellos, esto quiere decir que las 787 personas incluidas en el listado deben sumarse con las 213 actas de entrega, las cuales son el respaldo y corresponden al mismo gasto efectuado.

Sobre la materia, de los antecedentes analizados, es preciso indicar que, el municipio cuenta con dos formatos de lista, la primera, un listado de 787 personas, en la que no consta, firma tanto del receptor del beneficio o de algún ministro de fe, que haya realizado la entrega, por otra parte, proporciona un listado de 213 actas de entrega, en el que consta en algunas de estas, la firma del receptor y de quien entrego el beneficio.

En cuanto a la literal b), de la presente observación, el municipio señala que el certificado N° 107 de fecha 11 de mayo del 2020 suscrito por don Jorge Torres Director de Tránsito y Transporte Público Municipal y Director Comunal de Emergencia, y don Jorge Villalobos, Administrador Municipal, certifican la factura N° 84 como documento legal propiamente tal y no la recepción de mercaderías, lo cual se realizó el día 25 de marzo de 2020 en las dependencias de bodega y bienes municipales. Esta recepción se realizó anticipadamente al acto administrativo de la compra debido a que el proveedor no cuenta con una bodega de grandes magnitudes para almacenar la compra de la municipalidad junto con el stock programado para atender las necesidades de la comunidad en medio de la pandemia COVID-19.

Al respecto, al tenor de lo expuesto por el municipio, es dable mencionar que, de acuerdo con el acta de ingreso de fecha 25, de marzo de 2020, se recibieron productos, detectándose diferencias entre la recepción y la cotización de fecha 8 de abril, de 2020 -cuyo detalle, indica la composición de las bolsas, de acuerdo, al decreto de pago N° 3.490, de fecha 13 de mayo de 2020-, correspondientes a que, en recepción, se detallan 1.000 tarros de jurel y 1.000 paquetes de fideos, y en cotización en comento, 2.000 tarros de jurel, y 2.000 paquetes de fideos.

Por otra parte, se configura la inconsistencia, de haber recibido las mercaderías, antes de la cotización, como también, antes del decreto que autoriza el trato directo, es decir, decreto exento N° 992, de fecha 24 de abril, de 2020.

En lo referente al literal c), la Municipalidad, indica que se adjuntan nuevamente, las 213 actas, por la Dirección del Desarrollo Comunitario, para obtener una mejor resolución y sean más legibles y visibles.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, de la revisión de estas actas, se puede advertir que no todas vienen firmadas por el beneficiario, y no se detalla el motivo del por qué, no se encuentra la firma del receptor del beneficio.

Por último, sobre los literales d) y e), el municipio, no se pronuncia sobre las observaciones planteadas.

En conclusión, dado que la municipalidad, no adjunta la totalidad de los antecedentes que permitan desvirtuar las observaciones planteadas anteriormente, es decir, las observaciones en los literales a), b), c), d) y e), estas se mantienen, por lo que, la entidad deberá remitir un informe fundado, donde se acrediten de manera oficial el listado total de beneficiarios, en los que conste la recepción del beneficio, y en caso de no poseer, firmas de las actas, certificar el motivo, además, deberá, fundamentar y adjuntar las actas de recepción de las mercaderías, el criterio de selección de los beneficiarios y/o evidencias fotográficas, que acrediten los procesos de entrega, de los beneficios, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.459.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

### 3. Especies que no fueron habidas.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que, como parte de las revisiones efectuadas por este Ente de Control, fueron incluidas validaciones en terreno respecto a la adquisición de bienes por parte de la entidad auditada, con el fin de comprobar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo y acreditación de sus cuentas.

Así, con fecha 22 de diciembre de 2020, se realizó un examen selectivo de bienes localizados en dependencias de la Municipalidad de Vallenar y en distintos sectores de la ciudad del mismo nombre, específicamente relacionados con la compra de cámaras de seguridad, sus servicios de instalación y mantenimiento de los mismos por un total de \$236.669.433, equivalentes a 4.832 UTM, al proveedor Computec Chile S.A, con la finalidad de dar cumplimiento a los proyectos asociados a la Seguridad Ciudadana suscritos por la citada entidad edilicia, la cual se detalla en el ya citado Anexo N° 6.

Al respecto, se advirtió que en relación a los bienes adquiridos mediante factura N° 194, de fecha 4 de octubre de 2019, y pagados mediante decreto de pago N° 7.909, de fecha 7 de octubre del mismo año, 3 Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC", no fueron habidos en dependencias del municipio, al igual que 3 "UPS POWERSEL PSI-1200", por un valor total de \$379.911 y \$284.934 respectivamente, según consta en acta de validación de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por don Javier Villegas Alfaro, Director del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Vallenar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se constató que respecto de los bienes adquiridos mediante factura N° 195, de fecha 21 de octubre de 2019, y pagados mediante decreto de pago N° 8.235 de fecha 22 de octubre del mismo año, 4 Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC", no fueron habidos en dependencias del municipio, al igual que 4 "UPS APC SMT 1000I", por un valor total de \$499.636 y \$928.300 respectivamente, según consta en acta de validación de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Villegas Alfaro, Director del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Vallenar.

Asimismo, respecto de los bienes adquiridos mediante factura N° 196, de fecha 21 de octubre de 2019, y pagados mediante decreto de pago N° 8.236 de fecha 22 de octubre del mismo año, 3 Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC", no fueron habidos en dependencias del municipio, al igual que 3 "UPS APC SMT 1000I", por un valor total de \$374.727 y \$696.225 respectivamente, según consta en acta de validación de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por el ya reiterado señor Villegas Alfaro, Director del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Vallenar.

Tabla N° 34: Bienes no habidos.

FACTURA	FECHA	CANTIDAD	BIENES NO HABIDOS	MONTO (\$)
194	04-10-2019	3	Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC"	379.911
		3	"UPS POWERSEL PSI-1200"	284.934
195	07-10-2019	4	Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC"	499.636
		4	UPS APC SMT 1000I	928.300
196	21-10-2019	3	Rack (Gabinetes) "CL ROBOTIC"	374.727
		3	UPS APC SMT 1000I	696.225
TOTAL				3.163.733

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar y validaciones efectuadas por esta Entidad de Control.

Enseguida, se constató que una de las cámaras de vigilancia adquiridas mediante los decretos de pago señalados, se encontraba sin funcionar, según consta en acta de validación de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrita por don Javier Villegas Alfaro, Director del Departamento Jurídico de la Municipalidad de Vallenar, en la que además indicó que se solicitó su reparación al proveedor con fecha 21 de diciembre de 2020, es decir un día anterior a la validación.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control, eficiencia y eficacia, respecto de los bienes con que cuenta la repartición en análisis.

Igualmente, la falta de acreditación del gasto, conlleva una vulneración de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, además de lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la referida ley N° 10.336, en cuanto a la obligación que tiene todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco y de las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General, de rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la forma y plazos legales, con el objeto de que ésta verifique los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Con relación a esta observación, la entidad informa que no todos los bienes se encuentran instalados en la sala de monitoreo, la cual fue fiscalizado en la validación en terreno, además adjunta correo electrónico del Gerente de Comercial de COMPUTEC, el cual menciona que los insumos se encuentran distribuidos en terreno.

Respecto a lo anterior, lo expuesto por la entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, por lo que se mantiene. La Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional; los registros fotográficos, de los bienes no habidos en la validación en terreno, de acuerdo a la tabla N° 34, y además, deberá remitir, la ubicación exacta de los bienes en comento, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$3.163.733, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal..

#### 4. Informes de cumplimiento de funciones genéricos.

Al respecto, de la muestra de gastos asociados a la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, es dable señalar que, respecto de 10 pagos por prestaciones a honorarios, no se adjuntaron informes de gestión en los cuales conste el cumplimiento de funciones de los servicios prestados por el personal contratado a honorarios.

Cabe señalar que, si bien la Municipalidad de Vallenar acompañó los certificados de conformidad de cumplimiento de funciones de los mismos, éstos se encuentran emitidos de forma genérica, muchas veces de forma colectiva, señalando el cumplimiento de las labores de varios honorarios, sin que consten informes que expresen las labores que fueron desempeñadas por cada una de ellos. El detalle se presenta a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 35: Informes de cumplimiento genéricos.

RUN	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DECRETO APROBATORIO O CONTRATO HONORARIOS	FECHA DECRETO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
		1591	14-05-2020	3908	29/05/2020	395.377
		1787	27-05-2020	3978	01/06/2020	120.000
		1768	26-05-2020	3969	01/06/2020	395.377
		2055	07-07-2020	5272	29/07/2020	420.000
		1552	14-05-2020	3519	18/05/2020	107.100
		1831	02-06-2020	4064	04/06/2020	4.441.175
		2143	24-07-2020	5279	29/07/2020	3.748.600
		1336	28-04-2020	3357	04/05/2020	2.452.000
		1234	16-04-2020	2845	17/04/2020	1.084.000
		1843	04-06-2020	4065	04/06/2020	1.600.000
TOTAL						14.763.629

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.

Seguidamente, con fecha 16 de diciembre de 2020, se solicitó al municipio remitir los respectivos informes de cumplimiento faltantes o en su defecto, registro de asistencia o antecedentes que acreditara la efectiva prestación de servicios de los mismos, no obteniendo respuesta por parte del municipio.

Lo observado infringe lo señalado en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, el cual prescribe que "Se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica".

Al respecto, la entidad edilicia adjunta en su respuesta, las asistencias de los prestadores de servicios, [REDACTED], por lo que se levanta la observación.

Por otra parte, no se pronuncia con respecto al informe de gestión o la asistencia de doña, [REDACTED], por lo que observación planteada se mantiene.

Ahora bien, con respecto a doña [REDACTED] la Municipalidad de Vallenar, adjunta la asistencia de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

meses de marzo, abril, mayo y junio, todos de 2020, cuyo detalle se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla N° 36: Asistencia

DECRETO DE PAGO	PERIODO	ASISTENCIA	FUNCIONES	MONTO	HONORARIO BRUTO
2845 -2020	16 de marzo de 2020 a 16 de abril de 2020	12 días de marzo, 16/03/2020 al 20/03/2020, 23/03/2020 al 27/03/2020 y 30/03/2020 al 31/03/2020, y 11 días de abril, 01/04/2020 al 03/04/2020, 06/04/2020 al 09/04/2020, 13/04/2020 al 14/04/2020, todos los días, desde las 08:30 hrs a las 17:48 hrs,	Apoyo a barrera sanitaria	1.084.000	1.214.566
3357 -2020	17 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020	10 días de abril, 17/04/2020, 20/04/2020 al 24/04/2020 y 27/04/2020 al 30/04/2020, todos los días desde las 08:30 hrs a las 17:48 hrs,	Apoyo a barrera sanitaria	2.452.000	2.747.339
4064 -2020	1 de mayo al 31 de mayo del 2020	19 días de mayo, 04/05/2020 al 08/05/2020, 11/05/2020 al 15/05/2020, 18/05/2020 al 20/05/2020, 22/05/2020 y 25/05/2020 al 29/05/2020, todos los días desde las 08:30 hrs a las 17:48 hrs.	Apoyo a barrera sanitaria	4.441.175	4.976.106
5279 -2020	1 de junio al 30 de junio de 2020	21 días, 01/06/2020 al 05/06/2020, 08/06/2020 al 12/06/2020, 15/06/2020 al 19/06/2020, 22/06/2020 al 26/06/2020 y 30/06/2020, todos los días desde las 08:30 hrs a las 17:48 hrs	Apoyo a barrera sanitaria	3.748.600	4.200.112
TOTAL				11.725.775	13.138.123

Fuente de información: Elaboración propia sobre los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.

Al respecto, tal como se puede visualizar, en la tabla anterior, la descripción de las labores a desarrollar en todos los convenios revisados se realizó de forma genérica, además la prestadora de servicios marca su jornada de trabajo en libros de asistencia, verificándose situaciones como que todos los días del mes se firme exactamente el ingreso y salida a la misma hora, lo que no puede servir como verificación del efectivo cumplimiento del horario establecido en sus contrataciones.

Por otra parte, de la revisión de los antecedentes, y dado que no se adjuntan por parte del municipio, los informes de gestión, que acrediten las labores realizadas, y además, en consideración a que no fue posible determinar de los antecedentes contenidos en los expedientes, el criterio establecido por el municipio para determinar el valor de los honorarios, dado que, tal como se visualiza en la tabla anterior, se produce un incremento mensual de los honorarios y las funciones contratadas no varían.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 4° de la citada ley N° 18.883 prescribe, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Su inciso segundo agrega que se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.440, de 2015, ha precisado que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo convenio y no les son aplicables la disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, sin que pueda entenderse, como indica el municipio, que se trata de un contrato de arrendamiento de servicios inmateriales previsto en el Código Civil, pues este constituye una figura ajena al sistema de provisión de empleos públicos.

A su vez, de acuerdo al criterio del dictamen N° 24.260, de 2018, quienes trabajan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Luego, el dictamen N° 15.438, de 2015, ha precisado que las contrataciones a honorarios deben incidir en trabajos determinados, debidamente singularizados, en forma transitoria y circunscritos a un objetivo especial, pero sin que proceda que, por esta vía, se encomiende a una persona distintas tareas que, en conjunto, impliquen el desarrollo de actividades genéricas, que constituyan, en la práctica, el desempeño de un cargo público.

En seguida, y de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s 181 y 65.453, ambos de 2016 tratándose de las funciones desarrolladas por quienes laboran bajo el régimen de honorarios, la autoridad debe supervisar el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el respectivo convenio, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio, que perfectamente podría ser el mismo que haya adoptado como permanente y regular para fiscalizar la concurrencia de todos los funcionarios.

En consideración a lo expuesto en los párrafos precedentes, aparece que los honorarios pactados implicaron una contravención a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración en sus contrataciones, como asimismo al principio del debido resguardo del patrimonio público (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016, y 17.929, de 2017).

En conclusión, la Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional el informe de gestión y la asistencia de prestadora de servicio, correspondiente al decreto de pago N° 4.065, de 2020, además, los informes de gestión y los antecedentes que den cuenta, de la determinación del honorario mensual, de los decretos de pago citados en la tabla N° 36, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$13.325.775, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, Municipalidad de Vallenar, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Pre informe de Observaciones N° 816, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, se levantan las observaciones planteadas en el Acápito I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2, letra b), en lo referente a la tabla N° 14, en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.4.1, en el Acápito II Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.4.2, en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.7, en el Acápito III, Examen de Cuenta, numeral 4, en lo referente a los prestadores de servicios, Cristian Ignacio Núñez Guajardo, Rocío Macarena Henríquez Araya, Brayan Maximiliano Contreras Sandoval, Nicolás Gabriel Arrieta Miranda y Raúl Araneda Mancilla.

En efecto, se dan por subsanada la observación contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.4.

Respecto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, según se indica a continuación

1. Sobre lo observado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2, Sobre compra de alimentos para ser distribuidos durante periodo de pandemia, la entidad deberá remitir un informe fundado, donde se acrediten de manera oficial el listado total de beneficiarios, en los que conste la recepción del beneficio, y en caso de no poseer firmas de las actas, certificar el motivo. Además, deberá fundamentar y adjuntar las actas de recepción de las mercaderías, el criterio de selección de los beneficiarios y evidencias fotográficas, que acrediten los procesos de entrega, de los beneficios, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.459.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal. (AC)

2. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 3, Especies que no fueron habidas, la Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional; los registros fotográficos de los bienes no habidos en la validación en terreno, de acuerdo a la tabla N° 34, y además, deberá remitir, la ubicación exacta de los bienes en comento, en un







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$3.163.733, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal. (AC)

3. En lo referente el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, Informes de cumplimiento de funciones genéricos, La Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional; el informe de gestión y la asistencia de prestadora de servicio, correspondiente al decreto de pago N° 4.065, de 2020, además, los informes de gestión y los antecedentes que den cuenta, de la determinación del honorario mensual, de los decretos de pago citados en la tabla N° 36, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$13.325.775, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal. (AC)

4. Acerca de lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Manual de Procedimientos no formalizado, la entidad edilicia, deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe, el decreto exento, mencionado en su respuesta, formalizado de acuerdo al artículo 3° de la citada ley N° 19.880. (MC)

5. En lo concerniente a lo objetado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Sobre registros de deudores, la entidad en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485. (MC)

6. Respecto a lo representado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, Sobre entrega de informes trimestrales del año 2019, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo, ajustar la entrega de los informes trimestrales de acuerdo con el dictamen N° 30.775, de 2014, de esta Contraloría General. (MC)

7. En atención a lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1, Bienes adquiridos con motivo de la emergencia sanitaria, la entidad, deberá implementar las medidas correspondientes para llevar un registro de entrada y salida de bienes adquiridos, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, y remitir dicho procedimiento a esta Contraloría Regional, en un plazo en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

8. En atención a lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.2, sobre cajas de alimentos, la municipalidad, deberá en lo sucesivo, ajustarse a los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Respecto a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1, Cierre de Cuentas corrientes no realizado antes esta entidad de control, la entidad edilicia, deberá remitir los antecedentes que acrediten la tramitación del cierre de las cuentas corrientes N°s 196014-8, 196015-6 y 196016-4, ante Esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

10. En lo relativo a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.2, Fondos empozados, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de las situaciones anteriormente expuestas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

11. En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1, Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación, el municipio deberá enviar los antecedentes correspondientes que justifiquen contablemente el monto de \$1.000.000, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (MC)

12. En cuanto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2, Partidas no conciliadas, letra a), el municipio deberá regularizar lo expuesto, y enviar los antecedentes que acrediten esta Entidad de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe. (MC)

En tanto en lo relativo al numeral b) del mismo numeral, el ente comunal, deberá remitir los antecedentes que regularicen los depósitos no contabilizados, de acuerdo a la tabla N° 15, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe. (MC)

Finalmente, en relación a la literal c) del mencionado numeral, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, cumplir con el numeral 4 del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control. (MC)

13. En atención a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.3, Cheques caducados no regularizados de forma oportuna, el municipio deberá, en lo sucesivo, tomar las medidas correspondientes y dar cumplimiento al Procedimiento K-03 del citado oficio N° 36.640, una vez se establezca el plazo del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982. (MC)

14. En lo referente a lo contenido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.2, Sobre análisis presupuestario de ingresos, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695. (MC)

15. En atención a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, Gastos, el municipio deberá en lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control. (MC)

16. En lo atinente en lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.1, Comportamiento de los ingresos por recuperar trienio 2017 al 2019, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para cumplir a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley. (MC)

17. Respecto de lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2.1, Diferencia entre los saldos de deudores registrados en el balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y lo informado por tesorería respecto de las cuentas 1151210, la entidad edilicia, deberá remitir el detalle de los deudores morosos, y que este sea concordante con los saldos representados en el Balance de Comprobación y de Saldos, presentado a la fecha de cierre del ejercicio 2019, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)

18. Al respecto de lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2.2, Deudores de antigua data, el municipio deberá informar, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las medidas adoptadas para efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro según la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261 de 2019, de este origen), lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.(C)

19. En atención a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.1, Pagos no efectuados al 31 de marzo de 2020, la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General de la República y a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto al detalle de la deuda impaga al 20 de diciembre de 2020, la municipalidad, deberá remitir en 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta del pago de las obligaciones mencionadas en la tabla N° 30, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede. (C)

20. Sobre lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.2, Pago extemporáneo de facturas, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250. (MC)

21. En relación a lo observado en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, Incumplimiento al principio de no fragmentación de las adquisiciones, la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 y 14 bis comprendido en el citado decreto N° 250, y artículo 7°, de la mencionada ley N° 19.886. (MC)

22. Sobre lo expuesto en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.1, Pago extemporáneo de facturas, la entidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250. (MC)

23. En virtud a la observación del Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.2, Incumplimiento del principio del devengo, la entidad deberá en tomar las medidas correspondientes para cumplir con lo establecido en el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695. (MC)

24. En lo relativo a lo expuesto en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.3, Error de imputación y registro contable, la entidad deberá en lo sucesivo, tomar las medidas correspondientes para cumplir con las clasificaciones presupuestarias, de conformidad con el citado decreto N° 854. (MC)

25. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.4.3, Sobre justificación para proceder a modalidad de trato directo, la Municipalidad de Vallenar, en adelante deberá ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a las causales establecidas por la citada ley N° 19.886, para recurrir a un trato directo. (MC)

26. En atención a lo expuesto en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.5, Compras no registradas en el Sistema de Compras Públicas, la Municipalidad de Vallenar deberá en lo sucesivo ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 1° de la citada ley N° 19.886 y artículos 53 y 54 del mencionado decreto N° 250. (MC)

27. En cuanto a lo expuesto en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3.6, Ausencia de las aclaraciones a los proveedores, la Municipalidad de Vallenar deberá ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 27 del decreto N° 250, de 2004. (LC)

28. De acuerdo a lo expuesto en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.1, Pago extemporáneos de facturas asociadas con gastos COVID-19, cuanto el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250. (MC)

29. En lo mencionado en el Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.2, Compra de servicios no formalizada por medio de un contrato, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 y 63, del citado decreto N° 250. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

30. En lo concerniente a lo objetado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.3, Inhabilidades el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 55 y 56, de la mencionada ley N° 18.575. (MC)

31. Respecto a lo indicado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.5, Error en imputación presupuestaria sobre compras de bienes y servicios, la entidad deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, tal como lo precisa el decreto N° 854, de 2004. (MC)

32. En relación al Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.4.6, Ausencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del aludido decreto N° 250. (MC)

33. Con respecto en el Acápito III, Examen de Cuenta, numeral 1, Sobre pago cotizaciones, la entidad edilicia, deberá adoptar las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 81.868, de 2013, de este origen. (C)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 13, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al presente informe al Alcalde, Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Vallenar y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RAUL AVILES SALAZAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	18/02/2021







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Falta de control administrativos sobre bienes adquiridos con motivos de emergencia sanitaria COVID-19.

N° DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO DE LA FACTURA (\$)	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
4053	18223	03/04/2020	146.965	Amoniaco cuaternario para ser utilizado en Sanitización de vías públicas centro de la Ciudad
4049	3526	17/04/2020	144.000	Compra de Manguera Alta Presión para ser utilizado en habitación de sanitización de las vías públicas
4810	2071312	10/06/2020	141.186	Compra de conos para ser utilizados en corte de tránsito que se realiza por pandemia COVID-19
4054	353	18/05/2020	142.800	Arriendo de baños químicos para ser utilizados en controles sanitarios en los accesos a La Ciudad
4814	2071313	10/06/2020	148.226	Buzos para ser utilizados en atención de público
4817	33658	08/05/2020	145.999	Compra de agua para distribución en controles sanitarios
3490	4009	06/05/2020	14.959.002	Adquisición de alimentos y mercaderías para ser entregada a familias vulnerables de Vallenar y alerta sanitaria pandemia coronavirus (COVID-19)
4808	370	27/05/2020	142.800	Letrero demarcaciones y señaléticas para edificio Nicolás Naranjo, Sector Ramadas y control sanitario
4812	3241	02/06/2020	149.910	Compra de alcohol gel para distribución controles sanitarios, personal municipal, voluntarios y otros
4042	233	07/05/2020	3.999.998	Servicio de Impresión de 16.000 adhesivos para campaña en Vallenar Nos Cuidamos Medida Preventiva COVID-19
4047	362	07/05/2020	2.151.520	Servicio de Impresiones de cruza calles y City Cover (poster publicitario) para ser utilizada en campaña preventiva al COVID-19
4072	37715	20/04/2020	145.002	Rollos de cinta de peligro para ser utilizados en cierre de sector plaza Ambrosio O'Higgins. Por emergencia Covid.
4206	38240	18/05/2020	148.750	Máscaras protectoras facial para ser utilizadas en atención de público
4206	38239	18/05/2020	148.750	Máscaras protectoras facial para ser utilizadas en atención de público
4050	38241	18/05/2020	55.907	Compra de insumos para ser utilizados en controles sanitarios
4043	38269	19/05/2020	2.206.535	Adquisición de materiales y elementos de seguridad para el personal municipal y voluntarios que se encuentran trabajando en virtud de la pandemia COVID-19
3491	3178	08/05/2020	1.953.301	Adquisición de insumos de aseo y desinfección utilizados en medidas preventivas por emergencia y alerta sanitaria coronavirus (COVID-19)
4219	3196	20/05/2020	150.101	Compra de cajas de guantes para controles sanitarios

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de decretos de gastos COVID-19, proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Balance de ejecución presupuestaria año 2017.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESO DEVENGADO \$	INGRESO PERCIBIDO \$
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.	2.579.389.000	2.784.004.000	2.640.779.612	2.636.454.044
05 Transferencias corrientes.	148.948.000	443.790.000	340.840.666	340.840.666
06 Rentas de la propiedad.	100.164.000	118.330.000	121.179.557	121.179.557
07 Ingresos de operación.	35.308.000	51.534.000	28.123.158	28.123.158
08 Otros ingresos corrientes.	4.147.000.000	4.974.473.000	4.872.626.175	4.863.069.754
10 Venta de activos no financieros.	2.060.000	2.562.048.000	2.561.008.020	2.561.008.020
11 Venta de activos financieros.	10.000	10.000		
12 Recuperación de préstamos.	40.306.000	40.306.000	835.095.543	45.804.888
13 Transferencias para gastos de capital.	1.594.213.000	2.952.946.000	2.109.025.055	2.109.025.055
14 Endeudamiento.	10.000	10.000		
15 Saldo inicial de caja.	5.266.000	652.704.000		
TOTAL	8.652.674.000	14.580.155.000	13.508.677.786	12.705.505.142

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

Balance de ejecución presupuestaria año 2018.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESO DEVENGADO \$	INGRESO PERCIBIDO \$
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.	2.679.854.000	3.015.854.000	2.820.816.870	2.820.816.870
05 Transferencias corrientes.	148.968.000	387.987.000	277.381.411	277.381.411
06 Rentas de la propiedad.	102.668.000	189.926.000	197.493.120	197.493.120
07 Ingresos de operación.	31.011.000	31.372.000	11.740.570	11.740.570
08 Otros ingresos corrientes.	4.556.339.000	4.988.361.000	5.201.056.494	5.183.845.058
10 Venta de activos no financieros.	80.000	80.000		
11 Venta de activos financieros.	10.000	10.000		
12 Recuperación de préstamos.	51.175.000	51.175.000	792.141.409	48.493.490
13 Transferencias para gastos de capital.	1.282.993.000	2.128.519.000	1.859.220.070	1.859.220.070
14 Endeudamiento.	10.000	10.000		
15 Saldo inicial de caja.	5.387.000	2.359.683.000		
TOTAL	8.858.495.000	13.152.977.000	11.159.849.944	10.398.990.589

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Balance de ejecución presupuestaria año 2019.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESO DEVENGADO \$	INGRESO PERCIBIDO \$
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades.	2.611.413.000	3.095.934.000	3.011.513.420	3.009.669.316
05 Transferencias corrientes.	148.978.000	540.478.000	391.498.937	391.498.937
06 Rentas de la propiedad.	113.975.000	215.768.000	129.167.430	129.167.430
07 Ingresos de operación.	31.345.000	142.165.000	130.247.346	130.247.346
08 Otros ingresos corrientes.	4.784.615.000	5.625.417.000	5.577.888.946	5.535.877.988
10 Venta de activos no financieros.	80.000	80.000		
11 Venta de activos financieros.	20.000	20.000		
12 Recuperación de préstamos.	46.520.000	97.520.000	745.168.341	81.339.684
13 Transferencias para gastos de capital.	1.364.424.000	1.768.009.000	1.279.736.539	1.279.736.539
14 Endeudamiento.	10.000	10.000		
15 Saldo inicial de caja.	5.387.000	1.878.860.000		
TOTAL	9.106.767.000	13.364.261.000	11.265.220.959	10.557.537.240

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Balance de ejecución presupuestario de gastos año 2017.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	GASTO DEVENGADO \$	GASTO EJECUTADO \$
21 Gastos en personal.	3.252.090.000	5.416.773.000	5.016.823.175	5.016.817.528
22 Bienes y servicios de consumo.	2.195.222.000	3.918.360.000	3.125.479.458	2.932.089.383
23 Prestaciones de seguridad social.	293.010.000	2.010.000		
24 Transferencias corrientes.	1.555.405.000	2.224.697.000	1.970.510.520	1.958.219.700
26 Otros gastos corrientes.	20.247.000	73.597.000	65.591.504	65.591.504
29 Adquisición de activos no financieros.	124.195.000	952.109.000	134.861.718	127.171.462
31 Iniciativas de inversión.	914.517.000	1.521.008.000	579.104.713	579.104.713
33 Transferencia de capital.	6.369.000	6.369.000		
34 Servicio de la deuda.	291.609.000	465.222.000	321.316.233	319.531.340
35 Saldo final de caja.	10.000	10.000		
TOTAL	8.652.674.000	14.580.155.000	11.213.687.321	10.998.525.630

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.

Balance de ejecución presupuestario de gastos año 2018.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	GASTO DEVENGADO \$	GASTO EJECUTADO \$
21 Gastos en personal.	3.071.039.000	5.393.975.000	5.171.480.478	5.171.157.734
22 Bienes y servicios de consumo.	2.696.046.000	3.180.792.000	2.380.190.150	2.322.514.322
23 Prestaciones de seguridad social.	350.010.000			
24 Transferencias corrientes.	1.410.966.000	1.763.298.000	1.664.153.198	1.654.869.499
26 Otros gastos corrientes.	22.139.000	69.539.000	66.551.518	66.551.518
29 Adquisición de activos no financieros.	176.515.000	359.340.000	267.520.530	257.188.507
31 Iniciativas de inversión.	832.951.000	2.034.681.000	1.116.145.474	1.109.807.374
33 Transferencia de capital.	1.050.000	136.050.000	83.900.000	83.900.000
34 Servicio de la deuda.	297.769.000	215.292.000	214.282.852	213.825.152
35 Saldo final de caja.	10.000	10.000		
TOTAL	8.858.495.000	13.152.977.000	10.964.224.200	10.879.814.106

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Balance de ejecución presupuestario de gastos año 2019.

CUENTA POR SUBTÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO FINAL \$	GASTO DEVENGADO \$	GASTO EJECUTADO \$
21 Gastos en personal.	3.172.235.000	5.519.338.000	5.402.354.711	5.401.782.839
22 Bienes y servicios de consumo.	2.999.826.000	3.969.207.000	3.249.922.947	2.975.093.724
23 Prestaciones de seguridad social.	420.010.000	46.010.000	44.652.204	44.652.204
24 Transferencias corrientes.	1.323.361.000	1.610.582.000	1.596.486.294	1.554.326.564
26 Otros gastos corrientes.	25.980.000	55.189.000	54.640.345	51.131.436
29 Adquisición de activos no financieros.	94.921.000	257.405.000	117.061.341	115.957.351
31 Iniciativas de inversión.	786.136.000	1.748.033.000	1.391.245.914	1.390.734.854
32 Préstamos.				
33 Transferencia de capital.	1.070.000	74.089.000	74.038.947	74.038.947
34 Servicio de la deuda.	283.218.000	84.398.000	84.350.091	83.042.429
35 Saldo final de caja.	10.000	10.000		
TOTAL	9.106.767.000	13.364.261.000	12.014.752.794	11.690.760.348

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos de sistema SICOGEN de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Detalle de cuentas por cobrar y recuperación de las cuentas por cobrar años 2017, 2018 Y 2019.

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	DEVENGADO	PERCIBIDO	DEVENGADO	PERCIBIDO	DEVENGADO	PERCIBIDO
		ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO	ACUMULADO
		2017	2017	2018	2018	2019	2019
		\$	\$	\$	\$	\$	\$
115-12-10-000	Ingresos por percibir	835.095.543	45.804.888	792.115.686	48.467.767	745.168.341	81.339.684
115-12-10-001	Morosos de arriendos	89.871.904	5.793.596	84.078.308	5.154.203	78.924.105	3.379.238
115-12-10-002	Morosos patentes municipales	640.150.375	19.787.534	624.688.409	19.746.380	604.942.029	44.126.788
115-12-10-003	Morosos permisos de circulación	10.760	0	10.760	0	10.760	0
115-12-10-005	Morosos derechos aseo domiciliario	9.650.744	9.650.744	-1.533.369	-1.533.369	0	0
115-12-10-006	Varios	95.411.760	10.573.014	84.871.578	25.100.553	61.291.447	33.833.658
TOTAL		835.095.543	45.804.888	• 792.115.686	48.467.767	745.168.341	81.339.684

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, obtenidos desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
Deudores de antigua data (morosidad arriendos)

N° REFERENCIA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PERIODO	FECHA	MONTO INICIAL	I.P.C.	MULTA	TOTAL
		2 de 2017	07/03/2017	1.978.349	148.376	1.116.531	3.243.256
		3 de 2017	31/03/2017	264.480	19.836	149.266	433.582
		3 de 2017	08/03/2017	515.013	38.626	290.660	844.299
		3 de 2017	04/04/2017	185.844	13.381	101.605	300.830
		2 de 2017	08/03/2017	1.123.263	84.245	633.942	1.841.450
		3 de 2017	08/03/2017	1.123.263	84.245	633.942	1.841.450
		3 de 2017	31/03/2017	264.480	19.836	149.266	433.582
		3 de 2017	31/03/2017	1.124.042	84.303	634.381	1.842.726
		2 de 2017	09/03/2017	3.965	297	2.238	6.500
		2 de 2017	09/03/2017	3.965	297	2.238	6.500
		4 de 2018	30/04/2018	37.840	1.930	13.124	52.894
		5 de 2018	31/05/2018	37.920	1.858	12.530	52.308
		6 de 2018	30/06/2018	38.030	1.749	11.934	51.713
		7 de 2018	31/07/2018	38.145	1.640	11.339	51.124
		4 de 2018	30/04/2018	37.840	1.930	13.124	52.894
		5 de 2018	31/05/2018	37.920	1.858	12.530	52.308
		6 de 2018	30/06/2018	38.030	1.749	11.934	51.713
		7 de 2018	31/07/2018	38.145	1.640	11.339	51.124
		8 de 2018	02/08/2018	38.183	1.604	10.742	50.529
		9 de 2018	30/09/2018	38.336	1.457	10.147	49.940
		10 de 2018	31/10/2018	38.413	1.383	9.551	49.347
		11 de 2018	30/11/2018	38.528	1.271	8.955	48.754
		12 de 2018	31/12/2018	38.682	1.122	8.359	48.163
		8 de 2018	02/08/2018	38.183	1.604	10.742	50.529
		9 de 2018	30/09/2018	38.336	1.457	10.147	49.940
		10 de 2018	31/10/2018	38.413	1.383	9.551	49.347
		11 de 2018	30/11/2018	38.528	1.271	8.955	48.754
		12 de 2018	31/12/2018	38.682	1.122	8.359	48.163
TOTALES				7.274.818	521.470	3.907.431	11.703.719

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base antecedentes proporcionados por Unidad de Rentas de Municipalidad de Vallenar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
Deudores de Antigua data (morosidad patentes)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOCUMENTO ASOCIADO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	MONTO
	100011	13/08/2020	174.495
	100012	SIN DATO	3.990.253
	100026	SIN DATO	36.640
	100038	SIN DATO	41.646
	100054	SIN DATO	357.339
	100060	SIN DATO	296.785
	100069	SIN DATO	1.129.916
	100225	SIN DATO	32.142.296
	200015	11/09/2020	107.194
	200025	SIN DATO	95.045
	200047	SIN DATO	64.754
	200094	SIN DATO	69.189
	200114	SIN DATO	14.748
	200121	SIN DATO	47.521
	200156	SIN DATO	179.629
	200192	25/08/2020	59.611
	200289	SIN DATO	47.521
	200326	SIN DATO	387.176
	200333	SIN DATO	111.562
	200454	SIN DATO	118.572
	200470	SIN DATO	95.045
	200547	27/08/2020	62.397
	200573	SIN DATO	118.572
	200587	SIN DATO	57.040
	200643	SIN DATO	118.572
	200683	SIN DATO	32.042.270
	200733	SIN DATO	484.634
	200752	SIN DATO	289.865
	200764	SIN DATO	215.670
	200780	SIN DATO	234.400
	200806	SIN DATO	245.387
	200844	SIN DATO	20.823
	200867	SIN DATO	473.249
	200912	SIN DATO	473.249
	200927	13/10/2020	97.634
	200973	SIN DATO	215.630
	201002	SIN DATO	836.894
	201131	SIN DATO	215.630
	201156	SIN DATO	159.124
	201262	SIN DATO	587.609
	201272	SIN DATO	29.497
	201295	SIN DATO	437.886
	201311	SIN DATO	118.572
	201459	SIN DATO	43.680
	201550	03/09/2020	118.572
	201571	07/07/2020	402.343
	201584	SIN DATO	239.395
	201666	SIN DATO	144.769
	201728	SIN DATO	266.019
	201731	SIN DATO	179.629
	201776	SIN DATO	245.387
	201832	SIN DATO	29.497
	201861	SIN DATO	29.497
	201865	SIN DATO	41.010
	201891	SIN DATO	380.733
	201906	SIN DATO	58.826
	201912	SIN DATO	72.761
	201928	SIN DATO	116.272
	201944	SIN DATO	414.492
	201959	SIN DATO	442.347
	202018	SIN DATO	170.036
	202067	SIN DATO	189.153
	202176	22/07/2020	851.665





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOCUMENTO ASOCIADO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	MONTO
	202192	SIN DATO	438.344
	202258	SIN DATO	57.040
	202363	SIN DATO	118.572
	202371	SIN DATO	202.118
	202384	28/09/2020	203.755
	202391	SIN DATO	33.487
	202422	SIN DATO	45.391
	202429	22/09/2020	76.332
	202465	28/07/2020	33.443
	202552	SIN DATO	5.679.000
	202611	SIN DATO	179.629
	202615	SIN DATO	9.223.799
	202618	SIN DATO	69.189
	202622	SIN DATO	41.646
	202623	SIN DATO	179.629
	202626	SIN DATO	157.450
	202627	SIN DATO	321.338
	202704	SIN DATO	438.344
	202714	SIN DATO	57.040
	202743	SIN DATO	179.629
	202749	SIN DATO	118.572
	202768	SIN DATO	257.536
	202777	SIN DATO	281.388
	202781	SIN DATO	4.831.013
	202803	SIN DATO	170.036
	202814	SIN DATO	118.572
	202817	SIN DATO	69.189
	202828	SIN DATO	402.343
	202849	SIN DATO	281.876
	202854	SIN DATO	118.572
	202890	SIN DATO	5.538.287
	202894	SIN DATO	200.295
	202909	SIN DATO	438.344
	202940	SIN DATO	45.327
	202965	SIN DATO	380.733
	202975	SIN DATO	29.747
	202977	SIN DATO	321.338
	202990	SIN DATO	229.431
	203002	SIN DATO	118.572
	203023	SIN DATO	438.344
	203036	SIN DATO	203.551
	203040	SIN DATO	2.504.316
	203041	SIN DATO	57.040
	203051	SIN DATO	57.040
	203061	SIN DATO	438.344
	203069	SIN DATO	2.928.403
	203077	SIN DATO	293.120
	203078	SIN DATO	257.536
	203079	SIN DATO	130.721
	203086	SIN DATO	461.738
	203089	SIN DATO	380.718
	203113	SIN DATO	182.185
	203130	SIN DATO	118.572
	203133	SIN DATO	73.280
	203139	SIN DATO	191.778
	203143	SIN DATO	333.487
	203153	SIN DATO	235.633
	203163	SIN DATO	215.630
	203169	SIN DATO	281.388
	203176	SIN DATO	179.629
	203184	SIN DATO	215.630
	203196	SIN DATO	118.572
	203198	SIN DATO	245.387
	203199	SIN DATO	464.317
	203204	SIN DATO	57.040
	203207	SIN DATO	57.040





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOCUMENTO ASOCIADO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	MONTO
	203208	SIN DATO	368.584
	203211	SIN DATO	321.338
	203213	SIN DATO	438.344
	203217	SIN DATO	272.158
	203218	SIN DATO	179.629
	203220	SIN DATO	155.260
	203222	SIN DATO	321.338
	203231	SIN DATO	237.894
	203236	SIN DATO	118.572
	203240	SIN DATO	215.670
	203245	SIN DATO	132.105
	203253	SIN DATO	215.630
	203270	SIN DATO	63.468
	203271	SIN DATO	132.105
	203272	SIN DATO	131.408
	203281	SIN DATO	167.409
	203285	SIN DATO	69.189
	203302	SIN DATO	130.721
	203311	SIN DATO	167.409
	203313	SIN DATO	130.721
	203314	13/08/2020	14.748
	203320	SIN DATO	215.630
	203329	SIN DATO	78.763
	203334	SIN DATO	118.572
	203336	SIN DATO	118.572
	203345	SIN DATO	118.572
	203346	SIN DATO	179.629
	203350	SIN DATO	118.572
	203351	SIN DATO	88.006
	203353	31/07/2020	118.572
	203356	SIN DATO	118.572
	203359	SIN DATO	191.778
	203362	31/07/2020	57.040
	203367	SIN DATO	94.081
	203370	SIN DATO	117.348
	203381	SIN DATO	59.718
	203383	SIN DATO	130.721
	203393	SIN DATO	61.131
	203395	02/10/2020	118.572
	203399	SIN DATO	191.778
	203400	SIN DATO	130.721
	203406	SIN DATO	130.721
	203408	SIN DATO	98.906
	203411	SIN DATO	130.721
	203425	SIN DATO	57.040
	203426	SIN DATO	57.040
	203429	SIN DATO	29.497
	203440	SIN DATO	57.040
	203445	SIN DATO	79.314
	203447	SIN DATO	63.220
	203452	SIN DATO	57.040
	250596	SIN DATO	196.427
	251672	11/09/2020	232.011
	251706	SIN DATO	184.278
	251712	SIN DATO	41.402
	260007	SIN DATO	234.630
	260077	SIN DATO	118.529
	260082	SIN DATO	85.283
	260084	SIN DATO	210.970
	260286	SIN DATO	204.137
	261452	SIN DATO	473.249
	261561	SIN DATO	70.991
	300077	SIN DATO	402.343
	300097	SIN DATO	61.131
	300155	04/09/2020	170.036
	300163	SIN DATO	57.040





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOCUMENTO ASOCIADO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	MONTO
	300195	SIN DATO	29.497
	300207	SIN DATO	57.040
	300220	SIN DATO	179.629
	300229	SIN DATO	61.161
	300224	SIN DATO	57.040
	300273	SIN DATO	57.040
	300275	SIN DATO	402.343
	300276	SIN DATO	402.343
	300288	SIN DATO	402.343
	300289	SIN DATO	170.036
	300293	SIN DATO	57.040
	300321	SIN DATO	29.497
	300323	SIN DATO	170.036
	300340	SIN DATO	131.408
	300342	SIN DATO	29.497
	300343	SIN DATO	61.131
	300344	SIN DATO	61.131
	300362	SIN DATO	29.497
	300365	SIN DATO	29.497
	400012	SIN DATO	187.249
	400020	SIN DATO	1.837.486
	400028	SIN DATO	341.068
	400193	SIN DATO	57.512
	400203	SIN DATO	2.767.303
	400303	SIN DATO	283.213
	400327	SIN DATO	444.084
	400338	SIN DATO	566.439
	400498	SIN DATO	89.811
	400521	SIN DATO	1.619.469
	400584	SIN DATO	205.746
	700010	SIN DATO	58.379
	700016	SIN DATO	57.040
	700018	SIN DATO	90.617
	700064	SIN DATO	245.387
	700069	SIN DATO	215.630
	700075	SIN DATO	473.249
	700082	SIN DATO	118.572
	700100	SIN DATO	229.431
	700205	SIN DATO	179.629
	700230	SIN DATO	118.572
	700235	25/08/2020	57.040
	700243	11/09/2020	29.497
	700252	SIN DATO	62.190
	700261	SIN DATO	118.572
	700273	SIN DATO	41.646
	700301	SIN DATO	57.040
	700305	SIN DATO	293.120
	700319	SIN DATO	118.572
	700358	09/07/2020	217.405
	700375	SIN DATO	473.249
	700392	SIN DATO	69.189
	700404	SIN DATO	1.714.151
	700421	SIN DATO	210.970
	700440	SIN DATO	461.738
	700460	SIN DATO	270.365
	700467	SIN DATO	461.738
	700478	SIN DATO	473.249
	700487	SIN DATO	473.249
	700492	SIN DATO	215.630
	700499	SIN DATO	426.003
	700510	SIN DATO	473.249
	700517	SIN DATO	118.572
	700531	SIN DATO	130.575
	700533	SIN DATO	473.249
	700536	11/09/2020	142.724
	700540	SIN DATO	179.629





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOCUMENTO ASOCIADO	FECHA EMISIÓN DOCUMENTO	MONTO
	700550	SIN DATO	461.738
	700557	SIN DATO	57.040
	700562	SIN DATO	130.575
	700563	SIN DATO	179.683
	700564	SIN DATO	438.344
	700575	SIN DATO	245.387
	700582	SIN DATO	118.572
	700591	SIN DATO	438.344
	700593	SIN DATO	473.249
	700600	SIN DATO	380.733
	700603	SIN DATO	402.343
	700604	SIN DATO	85.283
	700605	SIN DATO	333.487
	700614	SIN DATO	246.971
	700615	SIN DATO	118.572
	700617	SIN DATO	402.343
	700621	SIN DATO	118.572
	700627	SIN DATO	191.778
	700632	SIN DATO	57.040
	700651	SIN DATO	57.040
	700654	SIN DATO	142.724
	700661	SIN DATO	473.249
	700664	SIN DATO	303.283
	700666	SIN DATO	118.572
	700669	SIN DATO	215.630
	700670	SIN DATO	402.343
	700686	SIN DATO	179.629
	700688	SIN DATO	57.040
	700691	SIN DATO	473.249
	700692	SIN DATO	245.387
	700714	SIN DATO	98.366
	700721	SIN DATO	245.387
	700728	SIN DATO	333.487
	700733	SIN DATO	461.738
	700750	SIN DATO	42.267
	700753	SIN DATO	333.487
	700764	SIN DATO	461.738
	700772	SIN DATO	191.778
	700783	SIN DATO	191.778
	700786	14/09/2020	57.040
	700820	SIN DATO	118.572
	700823	SIN DATO	215.630
	700833	SIN DATO	118.572
	700837	SIN DATO	179.629
	700840	SIN DATO	179.629
	700846	SIN DATO	191.778
	700848	SIN DATO	130.721
	700851	SIN DATO	118.572
	700853	SIN DATO	118.572
	700856	SIN DATO	179.629
	700857	SIN DATO	61.131
	700881	SIN DATO	118.572
	700886	SIN DATO	191.778
	700888	SIN DATO	130.721
	700891	SIN DATO	57.040
	700904	SIN DATO	57.040
	700910	SIN DATO	57.040
	700920	14/09/2020	57.040
	700922	SIN DATO	57.040
	700925	SIN DATO	57.040
	TOTAL		166.984.168

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base antecedentes proporcionados por Unidad de Rentas de Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
Detalle de facturas pagadas extemporáneamente

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
3480	12-05-2020	COSEMAR S.A.	118734	9644	16-08-2018	627	14.191.000
4138	08-06-2020	COSEMAR S.A.	118946	9694	24-09-2018	615	14.181.600
4139	08-06-2020	COSEMAR S.A.	118945	9748	18-10-2018	591	14.486.100
3479	12-05-2020	COSEMAR S.A.	118733	19167	13-06-2019	326	50.726.102
802	03-02-2020	COSEMAR S.A.	117746	19091	13-05-2019	258	50.726.102
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	12348	28-05-2019	246	89.800
803	03-02-2020	ALTO JARDIN S.A.	117747	5494	12-07-2019	198	39.728.068
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13254	09-08-2019	173	57.980
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13293	13-08-2019	169	111.880
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	32113	16-08-2019	165	137.998
3471	12-05-2020	SOC.COM. AGROVETERINARIA DEL MAIPO LTDA.	118742	8739	28-11-2019	158	7.869.482
114	10-01-2020	ROSA DEL CARMEN ANGEL ROCO	117509	682	04-08-2019	151	100.000
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13532	31-08-2019	151	152.400
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13640	07-09-2019	144	57.980
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13639	07-09-2019	144	82.900
780	31-01-2020	DIMERC S.A.	117733	8659176	02-09-2019	143	1.161.613
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13654	09-09-2019	142	68.900
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13653	09-09-2019	142	139.800
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13664	11-09-2019	140	66.934
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13663	11-09-2019	140	146.319







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13707	13-09-2019	138	39.800
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13706	13-09-2019	138	45.600
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13673	13-09-2019	138	69.990
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13708	13-09-2019	138	104.720
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13744	16-09-2019	135	45.600
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13746	16-09-2019	135	48.300
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13768	17-09-2019	134	45.720
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13757	17-09-2019	134	74.999
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13478	27-08-2019	133	68.900
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13537	31-08-2019	129	84.490
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13534	31-08-2019	129	96.390
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13535	31-08-2019	129	139.800
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13536	31-08-2019	129	139.800
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117549	1031676	31-08-2019	129	145.400
171	15-01-2020	PETRINOVIC SPA	117555	12249	31-08-2019	129	428.400
174	15-01-2020	DIMERC S.A.	117556	8659177	02-09-2019	127	325.489
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13797	25-09-2019	126	85.950
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13816	25-09-2019	126	139.800
172	15-01-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117544	3264	04-09-2019	125	123.501
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9352	26-09-2019	125	1.477.411
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13848	27-09-2019	124	137.960
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13620	05-09-2019	124	139.800
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13619	05-09-2019	124	139.980





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
158	15-01-2020	GEORGINA GALLEGUILLOS MADARIAGA	117562	337	05-09-2019	124	140.000
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9373	28-09-2019	123	46.918
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13624	06-09-2019	123	115.667
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9374	28-09-2019	123	408.721
166	15-01-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117551	13638	07-09-2019	122	66.899
968	06-02-2020	PETRINOVIC SPA	117805	12503	30-09-2019	121	428.400
157	15-01-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117550	479	09-09-2019	120	70.001
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13906	02-10-2019	119	19.799
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13887	02-10-2019	119	23.701
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13888	02-10-2019	119	68.550
172	15-01-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117544	3285	10-09-2019	119	89.950
172	15-01-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117544	3283	10-09-2019	119	134.400
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	32856	11-09-2019	118	54.696
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	32855	11-09-2019	118	54.999
884	05-02-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117765	3330	03-10-2019	117	47.499
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	32948	13-09-2019	116	45.100
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	32930	13-09-2019	116	59.900
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13925	05-10-2019	116	152.400
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	13944	08-10-2019	113	45.600
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2139	08-10-2019	113	218.231
167	15-01-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117559	16422	18-09-2019	111	28.640
167	15-01-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117559	16423	18-09-2019	111	39.379
884	05-02-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117765	3367	14-10-2019	106	48.999





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14011	15-10-2019	106	97.580
908	05-02-2020	MAURICIO CONCHA PRUDANT	117792	1299	14-10-2019	106	160.650
223	17-01-2020	FERNANDO ROJAS VEGA	117605	221	26-09-2019	105	4.760.000
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33685	17-10-2019	103	77.076
170	15-01-2020	COMERCIAL HONG-KONG RENGU LTDA.	117575	251	27-09-2019	102	7.410.748
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9372	28-09-2019	101	135.140
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA. LTDA.	117549	1033596	30-09-2019	99	83.020
175	15-01-2020	PETRINOVIC SPA	117557	12521	30-09-2019	99	101.150
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14100	22-10-2019	99	148.100
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14128	23-10-2019	98	59.600
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33303	01-10-2019	98	77.927
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117554	33308	02-10-2019	97	136.140
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9414	03-10-2019	96	121.780
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2155	25-10-2019	96	169.032
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1132	04-10-2019	95	23.980
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14155	26-10-2019	95	29.980
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	33830	25-10-2019	95	37.414
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2704	04-10-2019	95	143.520
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1131	04-10-2019	95	143.531
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14170	28-10-2019	93	39.032
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14181	29-10-2019	92	3.903
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33868	28-10-2019	92	54.999
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9422	07-10-2019	92	115.150





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33903	29-10-2019	91	23.999
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33428	08-10-2019	91	33.050
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13404	29-10-2019	91	36.999
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33423	08-10-2019	91	38.497
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13405	29-10-2019	91	42.000
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33425	08-10-2019	91	53.836
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13401	29-10-2019	91	57.000
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33429	08-10-2019	91	63.567
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33424	08-10-2019	91	65.561
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33904	29-10-2019	91	77.093
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13403	29-10-2019	91	80.000
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33426	08-10-2019	91	93.717
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33900	29-10-2019	91	124.228
884	05-02-2020	COMERCIAL ORIENTAL YOC - SAM LTDA.	117765	3408	29-10-2019	91	125.700
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE A. Y CIA. LTDA.	117554	33421	08-10-2019	91	128.846
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9556	30-10-2019	91	135.070
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	33902	29-10-2019	91	136.850
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9555	30-10-2019	91	143.840
160	15-01-2020	<u>SERGIO DIAZ MORATA</u>	117564	3415	09-10-2019	90	12.900
160	15-01-2020	SERGIO DIAZ MORATA	117564	3414	09-10-2019	90	27.979
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13203	09-10-2019	90	84.000
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13205	09-10-2019	90	145.000
968	06-02-2020	PETRINOVIC SPA	117805	12755	31-10-2019	90	428.400





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2714	10-10-2019	89	110.000
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2715	10-10-2019	89	143.001
1206	19-02-2020	AGUAS CHAÑAR S.A.		22436	14-11-2019	89	2.692.351
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9449	11-10-2019	88	130.269
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9450	11-10-2019	88	130.760
152	15-01-2020	MAURICIO CONCHA PRUDANT	117572	1300	14-10-2019	85	60.000
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14252	05-11-2019	85	69.799
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14251	05-11-2019	85	85.789
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9589	05-11-2019	85	129.150
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9458	14-10-2019	85	140.560
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34019	04-11-2019	85	145.911
159	15-01-2020	MAURICIO CONCHA PRUDANT	117563	1298	14-10-2019	85	324.870
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9470	15-10-2019	84	54.270
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9472	15-10-2019	84	128.970
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1138	17-10-2019	82	21.600
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117554	33684	17-10-2019	82	28.480
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117554	33686	17-10-2019	82	55.704
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9490	18-10-2019	81	16.130
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1142	18-10-2019	81	21.600
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9492	18-10-2019	81	27.479
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9494	18-10-2019	81	33.870
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9491	18-10-2019	81	43.201
907	05-02-2020	SERGIO DIAZ MORATA	117793	3511	09-11-2019	80	58.449





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA. LTDA.	117549	1035102	19-10-2019	80	69.560
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA. LTDA.	117549	1035104	19-10-2019	80	106.399
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117549	1035103	19-10-2019	80	139.800
1286	25-02-2020	AGUAS CHAÑAR S.A.		23474	29-11-2019	80	1.929.332
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14305	11-11-2019	79	74.939
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34189	11-11-2019	78	58.300
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9635	12-11-2019	78	63.050
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9636	12-11-2019	78	66.870
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34178	11-11-2019	78	120.841
910	05-02-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117795	1152	11-11-2019	78	139.980
119	10-01-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117513	2147	16-10-2019	78	243.229
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13556	13-11-2019	76	4.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13560	13-11-2019	76	5.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13554	13-11-2019	76	18.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13553	13-11-2019	76	25.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13557	13-11-2019	76	45.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13558	13-11-2019	76	60.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13562	13-11-2019	76	66.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13555	13-11-2019	76	72.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13552	13-11-2019	76	81.999
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13559	13-11-2019	76	84.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13551	13-11-2019	76	92.000
885	05-02-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117766	13561	13-11-2019	76	100.000







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
156	15-01-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117553	2152	23-10-2019	76	165.389
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34283	14-11-2019	75	15.500
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34284	14-11-2019	75	21.748
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34281	14-11-2019	75	45.112
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34282	14-11-2019	75	71.900
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9514	24-10-2019	75	132.110
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA. LTDA.	117549	1035652	24-10-2019	75	132.321
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9513	24-10-2019	75	135.440
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9517	24-10-2019	75	138.390
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34287	15-11-2019	74	13.001
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34285	15-11-2019	74	17.500
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34286	15-11-2019	74	27.380
882	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117763	34288	15-11-2019	74	54.000
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2729	25-10-2019	74	143.520
160	15-01-2020	SERGIO DIAZ MORATA	117564	3472	26-10-2019	73	17.900
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1145	26-10-2019	73	65.800
176	15-01-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117552	1144	26-10-2019	73	96.801
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34336	18-11-2019	71	15.901
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34335	18-11-2019	71	41.836
155	15-01-2020	HECTOR ARANCIBIA ESPINOZA	117574	3118	28-10-2019	71	89.365
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34367	19-11-2019	70	19.804
163	15-01-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117554	33901	29-10-2019	70	50.382
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13396	29-10-2019	70	65.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13400	29-10-2019	70	69.000
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13394	29-10-2019	70	76.001
157	15-01-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117550	505	29-10-2019	70	80.000
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13395	29-10-2019	70	88.001
178	15-01-2020	REPUESTO Y SERVICIOS MUÑOZ LTDA.	117546	13399	29-10-2019	70	98.000
165	15-01-2020	GEORGINA GALLEGUILLOS MADARIAGA	117567	363	29-10-2019	70	120.000
910	05-02-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117795	1154	19-11-2019	70	131.450
155	15-01-2020	HECTOR ARANCIBIA ESPINOZA	117574	3121	29-10-2019	70	133.203
167	15-01-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117559	16995	30-10-2019	69	28.640
167	15-01-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117559	16996	30-10-2019	69	28.640
160	15-01-2020	SERGIO DIAZ MORATA	117564	3502	30-10-2019	69	116.898
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9689	22-11-2019	68	45.661
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9690	22-11-2019	68	87.539
177	15-01-2020	PETRINOVIC SPA	117558	12770	31-10-2019	68	101.150
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34476	22-11-2019	67	101.031
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14447	25-11-2019	65	44.600
126	10-01-2020	COMUNICACIONES PUNTO CREATIVO LTDA	117521	1149	29-10-2019	65	416.666
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2170	26-11-2019	64	175.698
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2171	26-11-2019	64	180.220
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2172	26-11-2019	64	190.969
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2173	26-11-2019	64	208.100
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2174	26-11-2019	64	209.887
150	15-01-2020	PRISA S.A.	117570	11026755	04-11-2019	64	704.562





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2808	26-11-2019	63	19.199
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2807	26-11-2019	63	59.399
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34556	26-11-2019	63	81.508
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2180	27-11-2019	63	208.449
907	05-02-2020	SERGIO DIAZ MORATA	117793	3554	27-11-2019	62	48.899
883	05-02-2020	JUAN GUILLERMO GEORGE Y CIA LTDA.	117764	34606	27-11-2019	62	51.001
917	05-02-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117802	17364	27-11-2019	62	63.279
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2811	27-11-2019	62	146.510
914	05-02-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117799	510	28-11-2019	61	50.000
157	15-01-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117550	507	07-11-2019	61	120.000
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2183	29-11-2019	61	193.408
917	05-02-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117802	17402	29-11-2019	60	31.640
968	06-02-2020	PETRINOVIC SPA	117805	13019	30-11-2019	60	101.150
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9751	30-11-2019	60	130.441
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9758	30-11-2019	60	139.460
910	05-02-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117795	1161	29-11-2019	60	145.380
968	06-02-2020	PETRINOVIC SPA	117805	13004	30-11-2019	60	428.400
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2883	30-11-2019	59	106.349
886	05-02-2020	SOC.COM. AGROVETERINARIA DEL MAIPO LTDA.	117767	8746	30-11-2019	59	2.901.660
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14550	03-12-2019	57	14.800
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2843	02-12-2019	57	39.999
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14549	03-12-2019	57	59.990
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14547	03-12-2019	57	99.980





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14548	03-12-2019	57	143.990
914	05-02-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117799	514	03-12-2019	56	39.999
910	05-02-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117795	1164	03-12-2019	56	69.799
910	05-02-2020	SOC. DE INVERSIONES BARAQUI HENRIQUEZ LTDA.	117795	1165	03-12-2019	56	119.800
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9769	04-12-2019	56	131.760
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14577	05-12-2019	55	17.550
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14576	05-12-2019	55	128.520
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2857	05-12-2019	54	132.100
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9792	07-12-2019	53	61.610
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2862	09-12-2019	50	18.459
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14644	10-12-2019	50	59.600
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2861	09-12-2019	50	60.000
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2864	09-12-2019	50	84.851
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2194	10-12-2019	50	175.446
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2193	10-12-2019	50	182.878
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2191	10-12-2019	50	187.099
120	10-01-2020	EDGE SPA	117515	29987	13-11-2019	50	231.798
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14653	11-12-2019	49	8.939
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14689	12-12-2019	48	42.999
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14662	12-12-2019	48	46.800
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14661	12-12-2019	48	69.799
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9812	13-12-2019	47	68.330
971	06-02-2020	SUC. JULIO ALBERTO SALINAS ALDANA	117808	14691	13-12-2019	47	74.970





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
151	15-01-2020	GARMENDIA MACUS S.A.	117571	3071096	21-11-2019	47	124.165
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9815	13-12-2019	47	145.439
894	05-02-2020	COMUNICACIONES PUNTO CREATIVO LTDA	117778	1159	12-12-2019	47	416.666
917	05-02-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117802	17590	13-12-2019	46	36.000
155	15-01-2020	HECTOR ARANCIBIA ESPINOZA	117574	3202	22-11-2019	46	59.174
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117549	1037632	22-11-2019	46	62.000
161	15-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117549	1037633	22-11-2019	46	69.629
917	05-02-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117802	17578	13-12-2019	46	69.996
114	10-01-2020	ROSA DEL CARMEN ANGEL ROCO	117509	746	17-11-2019	46	71.400
114	10-01-2020	ROSA DEL CARMEN ANGEL ROCO	117509	745	17-11-2019	46	95.200
173	15-01-2020	AGROTEC LTDA	117545	16699	22-11-2019	46	109.400
167	15-01-2020	SOCONOR LTDA.	117559	17296	22-11-2019	46	122.708
114	10-01-2020	I.M.V. ADM. FONDOS DE SALUD	117509	749	19-11-2019	44	95.200
114	10-01-2020	ROSA DEL CARMEN ANGEL ROCO	117509	750	19-11-2019	44	95.200
238	21-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117624	1038252	30-11-2019	44	129.199
245	21-01-2020	FERRETERIA LONZA Y CIA LTDA	117618	1038210	30-11-2019	44	135.430
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9839	16-12-2019	44	139.519
970	06-02-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117807	9840	16-12-2019	44	140.970
973	06-02-2020	MERY SANCHEZ SANCHEZ	117809	2201	16-12-2019	44	173.250
966	06-02-2020	PRISA S.A.	117804	11088292	16-12-2019	44	1.280.583
124	10-01-2020	SOC.DE RADIODIFUSION TV, Y PUBLICIDAD RADIO AMIGA LTDA.	117519	157	20-11-2019	43	140.000
154	15-01-2020	GARY PIZARRO PASTEN	117573	1457	26-11-2019	42	49.950
164	15-01-2020	RUFINO MURILLO VILLARROEL	117566	5601	26-11-2019	42	58.123





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DECRETO	FECHA DECRETO	NOMBRE PROVEEDOR	N° SERIE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	CANTIDAD DE DÍAS TRANSCURRIDOS	MONTO \$
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2886	17-12-2019	42	110.000
881	05-02-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117762	2888	18-12-2019	41	14.950
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2809	27-11-2019	41	110.000
157	15-01-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117550	509	28-11-2019	40	26.000
157	15-01-2020	MARIA LILLO MUÑOZ	117550	508	28-11-2019	40	60.000
167	15-01-2020	SOC COMERCIAL DEL NORTE LTDA.	117559	17414	30-11-2019	38	31.268
153	15-01-2020	MAURICIO RAMON DIAZ ROA	117548	2838	30-11-2019	38	35.961
179	15-01-2020	SOC. MADERAS LA PALMERA LTDA	117547	9752	30-11-2019	38	132.470
125	10-01-2020	ESTUDIO GRAFICO Y CREATIVO JHAN ALVARO JAVIER ARAYA ASTUDILLO EIRL.	117520	504	25-11-2019	38	133.280
168	15-01-2020	HUMBERTO GAJARDO CAMPUSANO	117560	3696	02-12-2019	36	15.120
168	15-01-2020	HUMBERTO GAJARDO CAMPUSANO	117560	3697	02-12-2019	36	128.520
148	15-01-2020	ALFREDO HERMOSILLA OYANEDEL	117568	412	03-12-2019	35	119.000
121	10-01-2020	COMERCIAL LOGOTAK SPA	117516	18375	28-11-2019	35	519.992
242	21-01-2020	ALFREDO HERMOSILLA OYANEDEL	117621	417	10-12-2019	34	71.400
118	10-01-2020	ADT SECURITY SERVICES S.A.	117512	10096600	01-12-2019	32	125.338
168	15-01-2020	HUMBERTO GAJARDO CAMPUSANO	117560	3705	06-12-2019	32	128.520
<b>TOTAL</b>							<b>243.435.336</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de detalle contenido en cuenta contable 215-34-07, verificación de pagos asociados e información contenida en portal de SII, sobre facturas emitidas por proveedores y fecha de emisión de documentos.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de compras sobre adquisiciones cámaras de seguridad, licencias, equipos computacionales y otros similares para proyecto seguridad ciudadana.

COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	N° OC MERCADO PÚBLICO	DESCRIPCIÓN DE ADQUISICION	MONTO EN (\$)	MONTO EN UTM*
5995	20/08/2019	2322-475-CM19	Licencias de Software y red para oficinas de seguridad comunal, Dirección de Asesoría Jurídica.	20.648.973	421,12
306	23/01/2019	2322-35-CM19	Equipamiento computacional para cámaras de Seguridad	23.179.071	479,37
852	08/02/2019	2322-80-CM19	Servicio para instalación de cámaras de Seguridad calle Brasil con Sargento Aldea	40.832.349	845,30
5996	20/08/2019	2322-474-CM19	Adquisición e instalación cámaras de seguridad avda. Costanera Sector Poniente.	2.122.661	43,29
8143	07/10/2019	2322-679-CM19	Cámaras de seguridad Paseo Ribereño, Proyecto de seguridad pública	26.805.124	544,50
8515	22/10/2019	2322-719-CM19	Servicio de soporte en instalación de cámaras proyecto seguridad pública	35.225.370	715,54
8516	22/10/2019	2322-720-CM19	Programa de seguridad pública Amancay Skate Park	31.900.350	648,00
10205	05/12/2019	2322-794-CM19	Programa de seguridad pública Avda. Matta.	8.516.126	171,62
8145	07/10/2019	2322-678-CM19	Servicio de asistencia técnica, mantención de equipamiento de tele vigilancia y central de monitoreo.	47.439.412	963,65
TOTAL				236.669.436	4.832,39

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos en el Portal de Mercado Público e información sobre decretos de pago remitidas por la entidad edilicia.

\*Conversión del valor de la UTM respecto de la fecha de emisión de orden de compra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Detalle de fragmentación de compras sobre adquisiciones suministro combustible.

N° ID ORDEN DE COMPRA	FECHA DE EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA	DECRETO EXENTO	FECHA DECRETO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN (\$)	MONTO EN UTM*
2322-114-CM19	28/02/2019	698	28/02/2019	GASOLINA Y PETROLEO PARA SER UTILIZADO EN SUMINISTRO DE VEHICULOS MUNICIPALES	8.000.000	165,61
2322-216-CM19	17/04/2019	1214	17/04/2019		8.000.000	165,45
2322-37-CM19	17/01/2019	172	17/01/2019		8.000.000	165,45
2322-324-CM19	04/06/2019	1900	04/06/2019		8.000.000	164,13
2322-367-CM19	28/06/2019	2214	28/06/2019		8.000.000	164,13
2322-456-CM19	02/08/2019	2668	02/08/2019		7.000.000	142,76
2322-590-CM19	05/09/2019	3192	06/09/2019		8.000.000	162,83
2322-704-CM19	11/10/2019	3618	11/10/2019		8.000.000	162,51
2322-757-CM19	19/11/2019	3963	19/11/2019		8.000.000	162,51
2322-740-CM18	14/12/2018	4321	14/12/2019		7.000.000	141,06
TOTAL						78.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes obtenidos en el Portal de Mercado Público e información sobre decretos de pago remitidas por la entidad edilicia.

\*Conversión del valor de la UTM respecto de la fecha de emisión de orden de compra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
Pago extemporáneo de facturas.

N° DECRETO	RUT	N° FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO DE FACTURA \$	FECHA DE PAGO DE FACTURA	DIAS DESFASE SOBRE PAGO
911	6.606.259-7	752	27/11/2019	130.900	05/02/2020	62
911	6.606.259-7	761	18/12/2019	76.160	05/02/2020	41
911	6.606.259-7	762	18/12/2019	142.800	05/02/2020	41
1737	6.606.259-7	774	14/01/2020	142.800	28/02/2020	37
1737	6.606.259-7	772	14/01/2020	71.400	28/02/2020	37
1737	6.606.259-7	775	14/01/2020	95.200	28/02/2020	37
1886	12.263.601-1	1377	23/01/2020	107.100	05/03/2020	34
1893	76.131.565-K	160	17/01/2020	140.000	05/03/2020	40
1945	6.606.259-7	776	14/01/2020	148.750	06/03/2020	44
1983	6.606.259-7	785	29/01/2020	142.800	09/03/2020	32
1983	6.606.259-7	786	29/01/2020	142.800	09/03/2020	32
1983	6.606.259-7	787	29/01/2020	145.775	09/03/2020	32
2212	17.791.452-5	167	31/01/2020	140.000	17/03/2020	38
2675	12.263.601-1	1404	21/02/2020	107.100	07/04/2020	38
2711	76.131.565-K	163	11/02/2020	140.000	07/04/2020	48
2725	6.606.259-7	797	31/01/2020	142.800	08/04/2020	60
2725	6.606.259-7	798	31/01/2020	124.950	08/04/2020	60
2725	6.606.259-7	802	04/02/2020	142.800	08/04/2020	56
2725	6.606.259-7	809	24/02/2020	38.080	08/04/2020	36
2725	6.606.259-7	811	21/02/2020	35.700	08/04/2020	39
2772	17.791.452-5	178	12/02/2020	146.000	13/04/2020	53
2772	17.791.452-5	198	25/02/2020	120.000	13/04/2020	40
2779	17.791.452-5	157	16/01/2020	147.000	14/04/2020	81
2787	17.791.452-5	220	06/03/2020	150.000	14/04/2020	31
2788	6.606.259-7	804	19/02/2020	142.800	14/04/2020	47
2788	6.606.259-7	806	19/02/2020	59.500	14/04/2020	47
3351	17.791.452-5	221	06/03/2020	150.000	04/05/2020	51
3354	6.606.259-7	799	31/01/2020	107.100	04/05/2020	86
3354	6.606.259-7	805	19/02/2020	119.000	04/05/2020	67
3354	6.606.259-7	810	21/02/2020	23.800	04/05/2020	65
3354	6.606.259-7	817	28/02/2020	65.450	04/05/2020	58
3354	6.606.259-7	822	05/03/2020	130.900	04/05/2020	52
3354	6.606.259-7	823	05/03/2020	47.600	04/05/2020	52
3442	53.283.900-9	15502	24/02/2020	23.701	08/05/2020	66
4011	17.791.452-5	168	03/02/2020	45.000	03/06/2020	113
4041	12.804.505-8	130	01/04/2020	59.500	04/06/2020	56
4056	6.606.259-7	828	23/03/2020	145.775	04/06/2020	65
4056	6.606.259-7	829	23/03/2020	95.200	04/06/2020	65
4056	6.606.259-7	836	26/03/2020	95.200	04/06/2020	62
4056	6.606.259-7	838	26/03/2020	95.200	04/06/2020	62
4121	12.263.601-1	1434	23/03/2020	53.550	08/06/2020	69
4121	12.263.601-1	1453	14/04/2020	142.800	08/06/2020	47
4121	12.263.601-1	1454	14/04/2020	99.960	08/06/2020	47
4152	6.606.259-7	842	06/04/2020	47.600	10/06/2020	57
4152	6.606.259-7	855	29/04/2020	148.750	10/06/2020	34
4207	6.606.259-7	856	29/04/2020	53.550	16/06/2020	40
4207	6.606.259-7	857	29/04/2020	49.980	16/06/2020	40
4719	6.606.259-7	860	04/05/2020	142.800	01/07/2020	50
4758	17.791.452-5	230	06/05/2020	140.039	06/07/2020	53
4761	6.606.259-7	868	24/05/2020	142.800	06/07/2020	35
891	84.295.700-1	307328	30/12/2019	340.121	05/02/2020	31
3440	84.295.700-1	310305	26/02/2020	340.121	08/05/2020	68
4066	76.047.103-8	120119	24/02/2020	688.000	05/06/2020	98
2211	17.791.452-5	162	24/01/2020	200.000	17/03/2020	45
4718	17.791.452-5	161	24/01/2020	200.000	01/07/2020	151
4759	12.263.601-1	1481	13/05/2020	166.005	06/07/2020	46
4762	17.791.452-5	237	27/05/2020	404.000	06/07/2020	32
1890	77.569.470-K	1164	02/01/2020	416.666	05/03/2020	55
2754	77.569.470-K	1176	09/03/2020	416.666	09/04/2020	31
2754	77.569.470-K	1169	05/02/2020	416.666	09/04/2020	56
4116	77.569.470-K	1180	01/04/2020	416.666	06/06/2020	58
4802	77.569.470-K	1185	05/05/2020	416.666	07/07/2020	55





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO	RUT	N° FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO DE FACTURA \$	FECHA DE PAGO DE FACTURA	DIAS DESFASE SOBRE PAGO
2733	76.427-324-9	931	12/02/2020	238.000	08/04/2020	48
4070	76.427-324-9	948	13/04/2020	238.000	05/06/2020	45
4799	76.427-324-9	960	22/05/2020	238.000	07/07/2020	38
1814	78.930.920-5	142	24/01/2020	205.000	04/03/2020	32
1892	78.930.920-5	140	16/01/2020	205.000	05/03/2020	41
2718	78.930.920-5	143	09/02/2020	205.000	07/04/2020	50
3436	78.930.920-5	144	20/03/2020	205.000	08/05/2020	41
4084	78.930.920-5	145	01/04/2020	205.000	05/06/2020	57
4794	78.930.920-5	149	04/05/2020	205.000	07/07/2020	56
1875	76.111.514.6	273	03/01/2020	375.000	05/03/2020	54
4785	76.111.514.6	284	02/04/2020	375.000	07/07/2020	88
4786	76.111.514.6	288	05/05/2020	375.000	07/07/2020	55
1805	99.510.820.8	278	17/01/2020	150.000	04/03/2020	39
1891	99.510.820.8	277	17/01/2020	150.000	05/03/2020	40
3550	99.510.820.8	289	07/04/2020	150.000	26/05/2020	41
3551	99.510.820.8	290	07/04/2020	150.000	26/05/2020	41
2801	12.803.932-5	26	05/03/2020	291.666	14/04/2020	32
4025	12.803.932-5	33	23/04/2020	291.666	03/06/2020	33
4922	12.803.932-5	37	05/05/2020	291.666	23/07/2020	71
308	76.611.165-3	700	02/12/2019	1.021.020	24/01/2020	45
4086	76.556.228-7	6406	20/04/2020	1.380.400	05/06/2020	38

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de detalle contenido en decretos de pago remitidos por la Municipalidad de Vallenar a través de correo electrónicos de fechas 7 y 10 de diciembre de 2020, por doña Teresa Illaños Morales, profesional dependiente del Departamento de Contabilidad del Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
Incumplimiento del principio del devengo.

N° DECRETO	RUT	N° FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	MONTO DE FACTURA \$	FECHA DE DEVENDO FACTURA	DIAS DESFASE DE REGISTRO
915	6.606.259-7	752	27/11/2019	110.000	22/05/2258	49
967	53.283.900-9	14871	31/12/2019	252.000	15/01/2721	34
1982	6.606.259-7	787	29/01/2020	122.500	11/02/2299	33
2722	6.606.259-7	797	31/01/2020	120.000	20/12/2290	46
3350	6.606.259-7	799	31/01/2020	90.000	23/03/2193	74
3350	6.606.259-7	810	21/02/2020	20.000	27/02/1965	53
3350	6.606.259-7	823	05/03/2020	40.000	27/04/2030	40
4012	17.791.452-5	168	03/02/2020	37.815	15/03/2023	99
4048	6.606.259-7	836	26/03/2020	80.000	23/08/2160	47
4048	6.606.259-7	838	26/03/2020	80.000	23/08/2160	47
4122	12.263.601-1	1434	23/03/2020	45.000	11/08/2046	50
4151	6.606.259-7	842	06/04/2020	40.000	27/04/2030	57
4197	6.606.259-7	856	29/04/2020	45.000	11/08/2046	36
4197	6.606.259-7	857	29/04/2020	42.000	01/11/2036	36
4718	6.606.259-7	860	04/05/2020	120.000	20/12/2290	31
2211	17.791.452-5	162	24/01/2020	200.000	03/03/2020	39
2219	12.803.932-5	16	10/02/2020	450.000	17/03/2020	36
4718	17.791.452-5	161	24/01/2020	200.000	02/06/2020	130
2733	76.427-324-9	931	12/02/2020	238.000	07/04/2020	55
4922	12.803.932-5	37	05/05/2020	291.666	23/07/2020	79
308	76.611.165-3	700	02/12/2019	1.021.020	22/01/2020	51
2802	76.556.228-7	6089	09/03/2020	690.200	14/04/2020	36

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de detalle contenido en decretos de pago remitidos por la Municipalidad de Vallenar a través de correo electrónicos de fechas 7 y 10 de diciembre de 2020, por doña Teresa Illaños Morales, profesional dependiente del Departamento de Contabilidad del Municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11  
Contratos sin cláusula de inhabilidad.

RUN	Nombres y apellidos	N° Decreto aprobatorio contrato	Fecha de decreto
		1915	19-06-2020
		1768	26-05-2020
		2052	07-07-2020
		2062	07-07-2020
		1850	05-06-2020
		1591	14-05-2020
		2056	07-07-2020
		2061	07-07-2020
		1843	04-06-2020
		2162	29-07-2020
		2066	07-07-2020
		2058	07-07-2020
		1831	02-06-2020
		2143	24-07-2020
		1336	28-04-2020
		1234	16-04-2020
		1853	05-06-2020
		1846	05-06-2020
		2048	07-07-2020
		1914	19-06-2020
		2059	07-07-2020
		1554	14-05-2020
		2668	07-07-2020
		1599	14-05-2020
		2055	07-07-2020
		2049	07-07-2020
		1552	14-05-2020
		1787	27-05-2020
		2067	07-07-2020

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de decretos de gastos COVID-19, proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12  
Error imputación contable sobre gastos en personal.

Decreto de pago	Fecha decreto de pago	Monto del decreto de Pago
4630	24-06-2020	400.000
5267	29-07-2020	420.000
5266	28-07-2020	420.000
4626	24-06-2020	400.000
5263	28-07-2020	420.000
3908	29-05-2020	395.377
3978	01-06-2020	120.000
5270	28-07-2020	420.000
5259	29-07-2020	420.000
5271	29-07-2020	420.000
3907	29-05-2020	395.377
5265	29-07-2020	420.000
4624	24-06-2020	40.000
3909	29-05-2020	395.377
5258	29-07-2020	420.000
3969	01-06-2020	395.377
5257	29-07-2020	420.000
5272	29-07-2020	420.000
4623	24-06-2020	40.000
5269	29-07-2020	420.000
3519	18-05-2020	107.100
4064	04-06-2020	4.441.175
5279	29-07-2020	3.748.600
3357	04-05-2020	2.452.000
2845	17-04-2020	1.084.000
4065	04-06-2020	1.600.000
5361	31-07-2020	1.536.600
5264	29/07/2020	420.000
4642	25/06/2020	400.000
4880	09/07/2020	300.000
5202	28/07/2020	300.000
TOTAL		23.590.983

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de decretos de gastos COVID-19, proporcionados por la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13:  
Estado de observaciones de Informe Final N° 816, de 2020.

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Manual de procedimientos no formalizado	El municipio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de este informe, el decreto exento, mencionado en su respuesta, formalizado de acuerdo al artículo 3° de la citada ley N° 19.880.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1	Bienes adquiridos con motivo de la emergencia sanitaria	La entidad, deberá implementar las medidas correspondientes para llevar un registro de entrada y salida de bienes adquiridos, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, y remitir dicho procedimiento a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1	Cierre de Cuentas corrientes no realizado antes esta entidad de control.	la entidad edilicia, deberá remitir los antecedentes que acrediten la tramitación del cierre de las cuentas corrientes N°s 196014-8, 196015-6 y 196016-4, ante Esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.2	Fondos empozados	La entidad edilicia, deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de las situaciones anteriormente expuestas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.1	Diferencias con el mayor contable para efectos de conciliación	El municipio deberá enviar los antecedentes correspondientes que justifiquen contablemente el monto de \$1.000.000, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2, letra a)	Partidas no Conciliadas	Según la letra a) el municipio deberá regularizar lo ahí expuesto, y enviar los antecedentes que acrediten esta Entidad de Control, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2, letra b)	Partidas no Conciliadas	Respecto a la letra b) debiendo el ente comunal, remitir los antecedentes que regularicen los depósitos no contabilizados, de acuerdo a la tabla N° 15, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.				Medianamente Compleja (MC)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2.1	Diferencia entre los saldos de deudores registrados en el balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 y lo informado por tesorería respecto de las cuentas 1151210	La entidad edilicia, deberá remitir el detalle de los deudores morosos, y que este sea concordante con los saldos representados en el Balance de comprobación y de Saldos, presentado a la fecha de cierre del ejercicio 2019, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2.2	Deudores de antigua data	El municipio deberá informar, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, las medidas adoptadas para efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro según la normativa vigente y vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica dictamen N° 33.261 de 2019, de este origen)				Compleja (C)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4.1	Pagos no efectuados al 31 de marzo de 2020	La municipalidad, deberá remitir en 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo antecedentes que den cuenta del pago de las obligaciones mencionadas en la tabla N° 30, cuyo cumplimiento será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede				Compleja (C)
Acápites III, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Sobre cajas de alimentos para ser distribuidos durante el periodo de pandemia.	La entidad deberá remitir un informe fundado, donde se acrediten de manera oficial el listado total de beneficiarios, en los que conste la recepción del beneficio, y en caso de no poseer, firmas de las actas, certificar el motivo, además, deberá, fundamentar y adjuntar las actas de recepción de las mercaderías, el criterio de selección de los beneficiarios y evidencias fotográficas, que acrediten los procesos de entrega, de los beneficios, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$14.459.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Especies que no fueron habidas	La Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional; los registros fotográficos, de los bienes no habido en la validación en terreno, de acuerdo a la tabla N° 34, y además, deberá remitir, la ubicación exacta de los bienes en comento, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$3.163.733, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.				Altamente Compleja (AC)
Acápites III, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Informes de cumplimiento de funciones genéricos	La Municipalidad de Vallenar, deberá remitir a esta Contraloría Regional; el informe de gestión y la asistencia de prestadora de servicio, correspondiente al decreto de pago N° 4.065, de 2020, además, los informes de gestión y los antecedentes que den cuenta, de la determinación del honorario mensual, de los decretos de pago citados en la tabla N° 36, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo				Altamente Compleja (AC)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		correspondiente, por la suma total de \$13.325.775, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.				

